



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE
ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N°00251-
2016-72-1508-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE
JUNIN-SATIPO. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO
PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA
ESPIRITU SIERRA, ANA MARIA
ORCID: 0000-0002-9584-2395**

**ASESOR
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2021

Equipo de Trabajo

AUTORA

Espíritu Sierra, Ana María

ORCID: 0000-0002-9584-2395

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre Grado.

Satipo, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, C h i m b o t e – Perú.

JURADOS

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

Hoja de firma del jurado y asesor

.....

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

Presidente

.....

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel R.

Miembro

.....

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

Miembro

.....

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

Asesor

Agradecimiento

A Dios

Como ser supremo que me permite
la vida y guía mis pasos día a día.

A la ULADECH Católica:

Por permitirme en sus aulas
forjar mi futuro profesional, en
esta noble carrera del derecho.

Dedicatoria

A mi familia

Por ser la fuerza que me impulsa a
lograr mis metas.

Resumen

El informe de tesis se centró en el problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°00251-2016-72-1508-JR-PE-01; Distrito Judicial de Junín-Satipo. 2021?. El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. El tipo de investigación es cuantitativo-cualitativo-mixto, con nivel de investigación exploratorio con carácter descriptivo, no experimental y retrospectivo, con un diseño transversal, la unidad de análisis fue un expediente judicial, teniendo como método de selección no probalístico muestreo por conveniencia. En el proceso de recabar información para luego realizar análisis de su contenido se empleó el método de observación de datos; de la misma forma se hizo uso como instrumento la lista de cotejo aprobado por expertos. El resultado obtenido de la revisión y análisis de las sentencias emitida en primera y segunda instancia derivado de su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango Muy alta, Muy Alta y Muy Alta y Muy alta, Alta y Muy alta, respectivamente; concluyendo que la calidad de sentencia emitida en primera y segunda instancia fue de rango Muy Alta y Muy Alta, respectivamente, al haber cumplido en primera instancia 37 de 40 parámetros y en segunda instancia 34 de 40 parámetros, respectivamente.

Palabras clave: agravado, calidad, rango, robo y sentencia.

Abstract

The thesis report focused on the problem: What is the quality of the first and second instance sentences on the crime of aggravated robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. 00251-2016-72-1508 -JR-PE-01; Junín-Satipo Judicial District. 2021?. The general objective was to determine the quality of the sentences under study. The type of research is quantitative-qualitative-mixed, with a descriptive, non-experimental and retrospective exploratory research level, with a cross-sectional design, the unit of analysis was a judicial file, having as a non-probabilistic selection method convenience sampling. In the process of gathering information and then carrying out content analysis, the data observation method was used; in the same way, the checklist approved by experts was used as an instrument. The result obtained from the review and analysis of the judgments issued in the first and second instance derived from their expository, considerative and resolute part was of the rank Very high, Very High and Very High and Very high, High and Very high, respectively; concluding that the quality of the sentence issued in the first and second instance was Very High and Very High, respectively, having met 37 of 40 parameters in the first instance and 34 of 40 parameters in the second instance, respectively.

Keywords: aggravated, quality, rank, robbery and sentence.

Contenido

Caratula.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Índice de gráficos, tablas y cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.1.1. Estudios de la misma línea	6
2.1.2. Estudios fuera de la línea.....	7
2.2. Bases teóricas.....	11
2.2.1. Estructura de la Actividad procesal	11
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.....	11
2.2.1.2. Jurisdicción	11
2.2.1.3. Competencia	12
2.2.1.4. El proceso penal.....	13
2.2.1.4.1. Concepto	13
2.2.1.4.2. Etapas del proceso penal.....	13
2.2.1.5. Principios aplicables	17
2.2.1.5.1. Principio acusatorio	17
2.2.1.5.2. Principio de imparcialidad	18
2.2.1.5.3. Principio de oralidad	18
2.2.1.5.4. Principio de inmediación	19
2.2.1.5.5. Principio de legalidad	19
2.2.1.5.6. Principio de presunción de inocencia.....	20
2.2.1.5.7. Principio del debido proceso.....	20
2.2.1.5.8. Principio del derecho a la prueba.....	20
2.2.1.5.9. Principio de lesividad.....	20
2.2.1.5.10. Principio de publicidad	21
2.2.1.5.11. Principio de igualdad de armas	21
2.2.1.5.12. Principio del juez legal.....	22
2.2.1.6. La prueba	22
2.2.1.6.1. Derecho a probar	23
2.2.1.6.2. Objeto de prueba.	24
2.2.1.7. Medios de prueba en el proceso penal	24
2.2.1.7.1. La confesión	24

2.2.1.7.2. La prueba testimonial	25
2.2.1.7.3. El careo	25
2.2.1.7.4. La prueba pericial	25
2.2.1.7.5. La prueba documental	26
2.2.1.8. Valoración de la prueba	26
2.2.1.8.1. Concepto	26
2.2.1.8.2. Sistemas de valoración	27
2.2.1.9. Impugnación en materia penal	27
2.2.1.9.1. Concepto	27
2.2.1.9.2. Derecho de impugnación.....	27
2.2.1.9.3. Recursos impugnatorios	28
2.2.1.10. La sentencia	28
2.2.1.11. Tipos de resoluciones.....	29
2.2.1.12. Recurso de apelación	30
2.2.2. Estructura de la parte sustantiva.....	30
2.2.2.1. El derecho	30
2.2.2.2. El derecho penal.....	30
2.2.2.3. El delito.....	31
2.2.2.4. Elementos del delito.....	31
2.2.2.4.1. La tipicidad	31
2.2.2.4.2. Tipo penal	31
2.2.2.4.3. Antijuridicidad.....	32
2.2.2.4.4. Culpabilidad	32
2.2.2.5. Delito de robo agravado.....	33
2.2.2.5.1. Definición	33
2.2.2.5.2. Tipicidad objetiva	34
2.2.2.5.2.1. Elementos.....	34
2.2.2.5.3. Tipicidad subjetiva.....	39
2.2.2.5.4. El Bien jurídico protegido.....	40
2.2.2.6. Los Sujetos	41
2.2.2.7. Grados de desarrollo del delito	41
2.2.2.8. Autoría y participación.....	43
2.2.2.9. Circunstancias agravantes	43
2.3. Marco conceptual.....	45
2.4. Hipótesis	47
III. METODOLOGÍA.....	48
3.1. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.	48
3.2. Población y Muestra	48
3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	49
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	50
3.5. Plan de análisis.....	51
3.6. Matriz de consistencia.....	51

3.7. Principios éticos	54
IV. RESULTADO	55
4.1. Resultado	55
5.2. Análisis de los resultados.....	87
V. CONCLUSIONES	90
6.1 Recomendaciones	91
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	92
ANEXOS	98
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	98
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores	147
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos.....	152
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	168
Anexo 5: Declaración de compromiso ético	181

Índice de gráficos, tablas y cuadros

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	55
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	59
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	67
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	70
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	73
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	80
Resultados consolidados se las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	83
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	85

I. INTRODUCCIÓN

La necesidad de la investigación nace a raíz de las deficiencias del sistema judicial que se hacen público a nivel nacional e internacional, que nos lleva a formular la pregunta si las sentencias que se emiten se encuentran enmarcados en los requisitos establecidos por la norma que estandarice su calidad; en ese orden se ha tomado como materia de investigación los problemas de índole judicial a nivel internacional, nacional y local.

Angulo, Dorennys (2011), España, concluye en su investigación, sobre la duración excesiva de un proceso judicial, que es un problema común en Latinoamérica, debido a causas múltiples llevados por la idiosincrasia, costumbre y acento de su población; considerando algunos aspectos: 1. Reciente interés por mejorar su sistema judicial, desatendida por décadas. 2. Falta de recursos para emprender los cambios requeridos. 3. La necesidad de justicia genera mayor carga procesal, con ello mayor número de personal y consecuentemente la creación de nuevos tribunales. 4. Necesidad de separación del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo. 5. Buscar de manera errónea el cambio en la legislación, sin considerar que los países tienen una previsión en sus Constituciones sobre el debido proceso, donde se encuentra establecido los plazos que se deben seguir de acuerdo a su naturaleza. 6. Propone cambios en su legislación a fin de obtener mayor presupuesto para el sector justicia. 7. La lentitud del sistema de justicia es una verdad en los países latinoamericanos.

Angulo, Dorennys (2011), España, concluye en su investigación, sobre la duración excesiva de un proceso judicial, que es un problema común en Latinoamérica, debido a causas múltiples llevados por la idiosincrasia, costumbre y acento de su población; considerando algunos aspectos: 1. Reciente interés por mejorar su sistema judicial, desatendida por décadas. 2. Falta de recursos para emprender los cambios requeridos. 3. La necesidad de justicia genera mayor carga procesal, con ello mayor número de personal y consecuentemente la creación de nuevos tribunales. 4. Necesidad de separación del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo. 5. Buscar de manera errónea el cambio en la legislación, sin considerar que los países tienen una previsión en sus Constituciones sobre el debido proceso, donde se encuentra establecido los plazos que se deben seguir de acuerdo a su

naturaleza. 6. Propone cambios en su legislación a fin de obtener mayor presupuesto para el sector justicia. 7. La lentitud del sistema de justicia es una verdad en los países latinoamericanos.

En Colombia, **Cuervo (2015)**, compara a los jueces como la sal de la Tierra en el Estado de Derecho, que son representantes de los modelos éticos que deben ser obedecidos por la sociedad en su conjunto; sin embargo, la administración de justicia se caracteriza por estar viciada de congestión, morosidad e incumplimiento de los términos procesales, que finalmente afecta al ciudadano.

El Perú, no es ajeno a los problemas que tiene que afrontar su sistema de justicia, así como muchos países de la urbe, debido a que no se encuentran conformes con el sistema que tienen y esperan realizar grandes cambios en el sistema de justicia que responda las necesidades actuales de su población, impulsando, en muchos casos, una reforma que lleve a ese proceso de cambio, donde, no todos, lo que hoy forman parte del sistema de justicia, se encuentren de acuerdo. Pero la aspiración es de contar con una administración de justicia acorde a las necesidades actuales.

En ese proceso de reforma, sin lugar a dudas, se encontrarán contraposiciones orientadas uno a mantener el orden actual, un sistema desacreditado por la corrupción a todo nivel, y el otro que busque mejoras en el sistema de justicia como tal.

Por otro lado, la **Gaceta Jurídica y la Ley (2014-2015)**, en el informe "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas", señala que al concluir el año 2015, más de dos millones de procesos judiciales quedarán sin resolver; asimismo de cada 100 jueces existentes cuarenta y dos son provisionales; de la misma forma precisa que los procesos civiles superan los cuatro años en ser resuelto, superando con ello lo establecido por ley; en cuanto a su presupuesto señala que dispone de solo el 3% de su presupuesto anual para inversiones; finalmente, en lo que va del año más de seiscientos jueces fueron sancionados.

A nivel de región, tenemos que de acuerdo a la estadística los casos de corrupción por regiones donde se haga referencia a un magistrado, la mayoría de ellos se encuentra en Lima como región, estando en segundo lugar Junín, con un total de 36 casos, a la fecha en curso, entre Junín y Piura alcanzan un total de 56% de los procesos que se siguen a magistrados y personal administrado del poder judicial. En el caso de Junín, están en proceso de investigación, a diferencia de otras regiones donde ya están con prisión preventiva. (Publicación digital Ojo Público).

Como Región Junín, propiamente, también se comparte esta preocupación de lucha contra la corrupción, se creó la Comisión de Revisión, según Ordenanza Regional N°256-GRJ/CR, teniendo en cuenta el Decreto Supremo N°119-2012-PCM; esto con la finalidad de unir esfuerzo, realizar acciones coordinadas y proponer desarrollar políticas a corto, mediano y largo plazo, orientadas a prevenir y erradicar los actos de corrupción en el Región de Junín. (Fuente: Boletín Informativo de la CSJJUNIN).

En este contexto, en la presente investigación se tiene como enunciado del problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°00251-2016-72-1508-JR-PE-01; Distrito Judicial de Junín-Satipo, 2021?. Con la finalidad de resolver este problema se planteó como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00251-2016-72-1508-JR-PE-01; Distrito Judicial de Junín-Satipo, 2021.

Con el fin de lograr este objetivo general se proyectaron los objetivos específicos siguientes:

De la primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

De la segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Asimismo, la investigación se justifica en la necesidad de dar respuesta a la ciudadanía satipeña sobre el sistema de justicia que tenemos en nuestro ámbito, que en menor escala refleja lo que se tiene a nivel nacional. Es el clamor de la población por una mejor administración de justicia en todas sus instancias; en este proceso podría contribuir un análisis del contenido en lo referente a la calidad de las sentencias judiciales que se emiten en primera y segunda instancia, permitiéndonos detectar exactamente el lugar dónde se encuentra la debilidad sustantiva de sus decisiones.

Con esta finalidad, en la presente investigación se ha tomado como metodología el tipo de investigación cuantitativo y cualitativo, con nivel de investigación exploratorio, con carácter descriptivo, no experimental y retrospectivo, con un diseño transversal, la unidad de análisis fue un expediente judicial, teniendo como método de muestreo por conveniencia. En el proceso de recabar información para luego realizar análisis de su contenido se empleó el método de observación de datos; de la misma forma se hizo uso como instrumento la lista de cotejo aprobado por expertos.

El resultado obtenido de la revisión y análisis de las sentencia emitida en primera y segunda instancia derivado de su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango Muy alta, Muy Alta y Muy Alta y Muy alta, Alta y Muy alta, respectivamente; concluyendo que la calidad de sentencia emitida en primera y segunda instancia fue de rango Muy Alta y Muy Alta, respectivamente, al haber cumplido en primera instancia 37 de 40 parámetros y en segunda instancia 34 de 40 parámetros, respectivamente.

La tesis, materia del presente, tiene como sustento legal lo prescrito en el inciso 20, del artículo 139 del Constitución Polícita del Perú, que señala que toda persona tiene derecho a formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias que emita el poder judicial, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Estudios de la misma línea

Mollinedo (2020), en su tesis para optar el título de Abogada por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, titulada “Calidad de sentencias del proceso penal: robo agravado en el Expediente N°00128-2012-60-2111-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Puno; Sede Anexa Juliaca-Cañete.2020”, concluyó que conforme a los análisis de los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del Proceso Penal sobre Robo Agravado, del expediente N° 00128-2012-60-2111-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Puno: sede anexa Juliaca – Cañete-2020, concordante con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales. Es de rango buena y muy buena respectivamente.

Aguiar (2019), en su tesis para optar el título de Abogada por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, titulada “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el Expediente N°0730-2015-95-1706-JR-PE-01, del Juzgado de Lambayeque-Chimbote,2019, concluyó que del análisis de las sentencias del A quo y del Ad quem, tienen un calidad de muy alta y muy alta, de acuerdo a los lineamientos aplicados y basados en la norma, la doctrina y la jurisprudencia existentes.

Millones (2018), en su tesis para optar el título de abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, titulado “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N°00989-2014-18-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo.2018”, que concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00989-2014-18-1706-JR-PE-04, son de calidad muy alta, porque cumplen con los parámetros de la motivación de resoluciones, normativos, doctrinario y jurisprudenciales.

2.1.2. Estudios fuera de la línea

Guerrero (2017), en su tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal por la Escuela de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo, investigó “Calidad de Sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017”, concluyó que se demostró la relación significativa positiva en las variables calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías, responsabilidad de los magistrados y la correcta aplicación de la norma legal en una buena administración de justicia del Distrito Judicial Lima-Norte 2017, obteniendo un nivel de correlación muy alta y un nivel de significancia de $p=.000$ indica que es menor a $\alpha=.05$.

Vega (2019), en su tesis para optar el título de abogado por la Universidad Cesar Vallejo, investigó “Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto – año 2016”, concluyó que el nivel de motivación de la sentencia como bueno es solo el 33%, regular es el 47% y una inadecuada motivación como incongruente es el 33%; generando en los condenados por este tipo de delito la percepción que les truncó el proyecto de vida con un 38%.

Pulla, Ricardo (2016), Cuenca – Ecuador, investigó “El Derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la Corte Constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección”, concluyó que se tiene derecho a una resolución debidamente motivada garantizando los derechos consagrados en la Constitución, así como a la protección de las normas del debido proceso y demás derechos internacionales versados sobre los derechos humanos. Asimismo, señala que, no debe confundirse una Acción Extraordinaria de Protección con un recurso, debido a que el recurso es un medio que posibilita modificar una resolución judicial dentro del mismo proceso; mientras que la acción Extraordinaria de Protección apertura un nuevo proceso en instancia constitucional.

Escobar (2010), Ecuador, quien investigó “La valoración de la prueba en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana”; siendo sus conclusiones: a) Que el proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el

establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia...b) Al respecto creemos que los Magistrados de la Corte Nacional, deben revisar que los Jueces de Instancia, realmente motiven las sentencias, y dentro de la motivación valoren las pruebas en conjunto, realizando un análisis lógico, de acuerdo a la sana crítica de todas las pruebas producidas...c)La valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad.

Solares (2006), En Guatemala, investigó: La sana crítica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil; concluyendo que: el juez confecciona la sentencia en base a la materialización y aplicación de la sana crítica razonada, a fin de soslayar la violación de principios constitucionales, primordialmente el de defensa y debido proceso. Por consiguiente, la sana crítica constituye un moderno sistema de valoración de la prueba que ha tenido abundante acogida mundial a través de los códigos.

Gonzales (2006), En Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Segura (2007), en Guatemala investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al Juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el Juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del Juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del Juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Mazariegos, (2008), en Guatemala, investigó sobre los vicios en la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal guatemalteco, en el cual concluyo: El contenido de las sentencias judiciales

son el punto de partida de Procedencia del Recurso de Apelación Especial por ello las resoluciones deben estar debidamente motivadas, teniendo una exposición coherente, lógico y congruente para evitar que se dé lugar a los recursos impugnatorio; y en este caso al Recurso de Apelación Especial. Las restricciones materiales que existen en la legislación guatemalteca sobre el Recurso de Apelación Especial deben ser subsanadas e interpretarlo como un recurso ordinario, permitir prueba para demostrar la violación de garantías procesales y poder realizar una revisión integral de los hechos para lograr la seguridad y certeza jurídica que se requiere y necesita. Procede aquí el recurso de apelación especial cuando se haya dado una inobservancia o errónea aplicación de la ley que constituya un defecto de procedimiento que es igual a violación de ley procesal contenida en el Código Procesal Penal, la Constitución Política de la 134 República de Guatemala y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos; y finalmente d. El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras y se incluye en el error in procedendo. Por el Recurso de Apelación Especial se puede variar la resolución impugnada en beneficio del cumplimiento del Derecho y del fortalecimiento de un Estado de Derecho, por ello debe tomarse en cuenta que dicho recurso es sui generis, que se aparta diametralmente del concepto tradicional de apelación, el que debe tomarse como un recurso ordinario y menos formal para lograr que sea declarado con lugar al plantearse, dada su notable importancia. Si, existe dificultad para comprender e interpretar los vicios de la sentencia y los motivos absolutos de anulación formal como procedencia del Recurso de Apelación Especial, porque no se ha tenido los conocimientos y la capacitación suficiente para aprender a interponerlo correctamente. Es necesario, después de más de diez años de vigencia del Código Procesal Penal, que los estudiantes y estudiosos del Derecho y por ende de nuestro ordenamiento jurídico, conozcan mejor y se capaciten más y de forma efectiva acerca de todo el contenido, planteamiento y efectos de la debida interposición y resolución del Recurso de Apelación Especial; así como de leyes internacionales en materia de Derechos Humanos que tienen relación con dicha impugnación. Tanto la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala como de todas las Universidades del país y entidades de capacitación inmersas en el campo del derecho, tanto a nivel de pregrado

como posgrado deben jugar un papel importante en la capacitación y actualización de sus estudiantes acerca del presente contenido, como en la formación profesional de sus egresados para que tengan conocimientos mínimos especializados acerca de dicha institución y puedan aplicarlos correctamente a casos concretos.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Estructura de la Actividad procesal

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi

Peña (2011), señala que el Derecho Penal es parte del ordenamiento jurídico y determina las características de una acción delictuosa, que es sancionada con pena privativa de la libertad o medidas de seguridad.

Muñoz & García, 2004, señala que el ius puniendi está referido a la potestad del Estado de declarar punibles a determinados comportamientos que debido a su gravedad ponen en riesgo la convivencia social, por ello, impone penas y/o medidas de seguridad como una consecuencia jurídica.

2.2.1.2. Jurisdicción

Según **Devis** (1990), viene a ser una función pública encargada de la administración de justicia, que resulta de soberanía del Estado como tal y ejercida por un ente único. Igualmente señala que la jurisdicción es su finalidad la materialización o exposición de la justicia y la garantía de la libertad personal, cuidando el ordenamiento jurídico, a través del uso de la norma legal, que permita lograr el equilibrio y garantizar la tranquilidad social.

Sánchez (2010), señala que el Estado dispone la jurisdicción (poder de administrar justicia) a un tribunal o juez, que viene a ser un órgano que asume competencia jurisdiccional, que produce una declaración del derecho y el amparo de los derechos elementales de la persona y del orden jurídico.

Como tal, el Estado debe actuar valiéndose del tribunal competente para ejercer en su verdadera dimensión el amparo del orden jurídico cuando así lo requiera un ente particular o cuando suceda un ilícito penal. El Estado como ente rector tiene la facultad de sometimiento a su jurisdicción a todos aquellos individuos que hayan incurrido en delito.

En el Estado Peruano, de acuerdo a lo que prescrito por el artículo 16 del Nuevo Código Procesal Penal, su poder jurisdiccional en asunto penal es ejercida por:

- a. Sala Penal de la Corte Suprema.
- b. Salas Penales de las Cortes Superiores.
- c. Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley.
- d. Juzgados de la Investigación Preparatoria.
- e. Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la ley para los Juzgados de Paz.

2.2.1.3. Competencia

Según **Schinke** (1990), La competencia es la potestad y la obligación de la jurisdicción en caso particular. Asimismo, se puede entender en el ámbito de una determinada corte en referencia a las demás cortes.

Sánchez (2010), define a la competencia como la capacidad otorgada a los jueces para la actuación válida de la jurisdicción en un determinado caso. Como tal, la competencia viene a ser un presupuesto procesal necesario relacionado al órgano jurisdiccional, ya que a la carencia de la competencia no se podría asumir un determinado proceso y dictar sentencia.

Según **García** (1984), define a la competencia como un medio en la que el juez ejerce legítimamente su labor en la jurisdicción que le ha sido encargada.

Mientras que para **Carnelutti** (1944), define a la competencia como un límite al poder; esto es aún más preciso cuando señala a la competencia como el único límite para la jurisdicción.

En penal, a través de la competencia, se realiza la asignación de procesos a varios jueces de la investigación preparatoria y a jueces de juicio, así como a las demás salas especializadas. Desde esa perspectiva, la competencia es una herramienta técnica que permite distribuir el trabajo a los jueces. De esta forma, un determinado tribunal competente está informado de la jurisdicción en el cual podrá ejercer la administración de justicia, así como las partes conocen la vía procedimental que tendrá la causa que los ocupa (Sánchez, 2010).

El Nuevo Código Procesal Penal, a la competencia la ha establecido como objetiva, territorial, funcional y por conexión. En ese orden, los delitos y las faltas determinadas en el Código Penal y las leyes especiales, la investigación estará a cargo del Ministerio Público, y serán determinadas por el Poder Judicial a través del Juez Penal común u ordinario, según sea el caso.

2.2.1.4. El proceso penal

2.2.1.4.1. Concepto

El Proceso Penal, como tal se constituye en un medio neutro de lo que es la jurisdicción, y tiene como objetivo la aplicación del ius puniendi del Estado, así como también proclamar y hasta reestablecer de manera concreta el derecho a la libertad del acusado, por ser un valor fundamental y superior expresada en la Constitución (Gimeno, 1999).

2.2.1.4.2. Etapas del proceso penal

Sánchez (2010), precisa que, empezando desde inicios de la historia, se tenía una estructura acorde a ese momento, donde la idea del proceso penal se encontraba en dos etapas bien definidas: la instrucción y juzgamiento, donde no estaba considerada la indagación preliminar o policial.

De acuerdo al N.C.P.P. encontramos tres etapas bien definidas que es la investigación preparatoria, etapa intermedia y el juzgamiento; aunque en la práctica se encuentran cinco etapas secuenciadas una de las otras y delimitaciones claras, que son:

- La investigación preliminar;
- La investigación preparatoria;
- La etapa intermedia;
- La etapa de juzgamiento; y
- La etapa de ejecución.

Investigación preliminar

Es de singular importancia dentro de un proceso penal, de los casos vistos, se tiene que la mayoría de este proceso decide finalmente la sentencia. Es la composición inicial de la pesquisa penal, que comprende las primeras manifestaciones y actuaciones investigatorias, cogiendo los primeros elementos concretos que servirán para que el fiscal de la investigación tome decisiones sobre si formaliza la acusación o se va por el sobreseimiento de la causa (Sánchez, 2010).

Esta etapa se inicia con la presentación de la denuncia ante la fiscalía o policía, o también puede ser de oficio. El proceso esta a responsabilidad del Ministerio Publico, a través del fiscal, quien la dirige y tiene de apoyo a la policía, coordinando una acción conjunta.

Angulo (2004), señala que las diligencias preliminares es un antes de la investigación preparatoria. Esta importante etapa se contabiliza desde los primeros actos de indagación que efectúa la policía, que se pueden dar partiendo de una denuncia o por orden del fiscal; del mismo modo tambien pueden darse desde un hecho delictuoso en flagrancia o como resultado de pesquisas realizadas por la policía.

De todo ello podemos decir que esta etapa tiene por objetivo la realización de procedimientos urgentes y que por su naturaleza no pueden ser dejadas para otro momento por cuanto con ello se determinará si sucedió los hechos denunciados y si hay elementos que determinen si son delitos; del mismo modo ayudará en identificar a los supuestos individuos y a la víctima, sin salir del límite señalado por ley (Art. 330°, inciso 2) NCPP.

Investigación preparatoria

Esta etapa es importante porque permitirá tener los elementos de certeza para el paso a la etapa de juzgamiento, es el espacio para la preparación antes de ir a juicio, siempre y cuando exista pruebas sólidas del hecho punible (Sánchez, 2016). En este espacio es donde se determina “si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado”.

Esta etapa está regulada por lo prescrito en el artículo 321 del NCPP, señala que la “finalidad de la investigación preparatoria radica en la búsqueda y reunión de los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación; también persigue que el imputado y su abogado puedan preparar su defensa”.

Las actuaciones del Juez de investigación preparatoria, en esta etapa cuenta con un esquema acusatorio definido, en la que se le asigna ciertas funciones que son:

- a. Autorizar a las partes constituirse como actor civil.
- b. Pronunciarse referente a medidas limitativas de derecho y de protección.
- c. Resolver cuestiones previas, prejudiciales y excepciones.
- d. Realizar procedimiento de prueba anticipada.
- e. Controlar cumplimiento del plazo.

El plazo señalado por ley para desarrollar la investigación preparatoria es de ciento veinte (120) días, pudiendo prorrogarse por sesenta días más; en casos complejos el plazo es de ocho (08) meses; en el caso de organizaciones criminales el plazo es de treinta y seis (36) meses y cuando requiera prórroga este será por plazo igual y concedido por el Juez de la investigación preparatoria.

Etapa intermedia

Esta etapa la dirige el Juez de la Investigación Preparatoria. Binder (1999) señala que “esta fase se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable”. Dicho de otra forma, no se

puede llegar a juicio oral cuando se carezca de elementos de convicción entre el imputado y el delito que se le atribuye. **Oré** (1996) por su parte manifiesta que en esta etapa los Códigos Procesales cumple tres funciones bien definidas:

1. Decisión: por la continuación del proceso, archivamiento o ampliación de la instrucción.
2. Control: jurisdiccional sobre el poder requirente.
3. Saneamiento: subsana posibles carencias dentro del proceso de investigación en la primera etapa. (p. 319).

Ortells (1997), señala que esta etapa no tiene un contenido preciso, más bien es un conjunto de hechos que tiene por finalidad garantizar que la instrucción desarrollada este completa y decidir si el caso pasa o no a juicio oral, que es la siguiente etapa procesal.

Para **Sánchez** (2010), esta etapa abarca desde el momento del término de la investigación preparatoria hasta que se dicta el sobreseimiento del proceso o el auto de enjuiciamiento.

En esta etapa se analiza:

- a. Acusación fiscal.
- b. Audiencia de control de acusación.
- c. Audiencia de control de sobreseimiento.
- d. Nuevos medios de defensa.
- e. Control de pruebas.
- f. Auto de enjuiciamiento.

Etapa de juzgamiento

Sánchez (2013) señala que:

La fase del juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes, habiendo asumido posiciones contrarias, debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. (Sánchez, p. 175)

El Juicio Oral o llamado también de Juzgamiento, está regulado por el artículo 353^a del NCPP, que comprende el auto de citación a Juicio. Esta etapa finaliza con la emisión de la sentencia absolutoria o condenatoria, de acuerdo a los presupuestos señalados en el artículo 392^a del NCPP.

Etapa de ejecución

Hernández refiere que la ejecución de la sentencia penal, no es otra cosa que cumplir las determinaciones que contiene la sentencia, una vez que esta quede firme. Este cumplimiento debe darse en la sanción principal, accesorias, costas procesales y medidas de seguridad impuestas. Al respecto **Florian** (s.f), señala que «debe traducirse en una realidad y en un estado de hecho adecuado».

2.2.1.5. Principios aplicables

Son criterios de orden jurídico-político, pues en ella se sustentan y orientan todo procedimiento penal. La importancia de los principios es que constituyen límites encausando el desarrollo del poder punitivo que tiene el Estado (*ius puniendi*), con la finalidad de garantizar derechos fundamentales del imputado (Oré, 2010).

2.2.1.5.1. Principio acusatorio

Refiere que un individuo no puede ser sentenciado sin acusación previa. De esta forma se garantiza la existencia de una entidad autónoma del Estado, libre de todo poder y con facultad para investigar el delito y de existir indicios de responsabilidad formular acusación (Ortiz, 2014). Esta entidad autónoma viene a ser el Ministerio Público, que, a través del fiscal, tiene a su cargo la investigación preparatoria y orienta la labor policial responsable de la investigación técnica y material del delito.

Cuadrado (2010) refiere que: “el principio acusatorio representa la exigencia de que no exista condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos. De esta premisa se derivan, necesariamente, la vigencia de otros

principios esenciales tales como el de imparcialidad judicial y los de contradicción, oralidad y publicidad en el juicio oral”. (p. 120)

El principio acusatorio contiene la necesidad que la acusación cumpla con el debido proceso, vale decir, reúna todos los presupuestos y garantías del procedimiento procesal que atañe a las partes. Esto busca garantizar que la acusación sea respetuosa y garantista de los derechos fundamentales y el principio de legalidad.

2.2.1.5.2. Principio de imparcialidad

Roxín (2006), por su parte señala que:

La imparcialidad es la razón de ser y el fin máximo de la función del órgano jurisdiccional. De esta manera, se constituye en el fundamento y sustento de todos los demás principios, los mismos que solo pueden explicarse en función a la búsqueda de imparcialidad. Por lo tanto, la oralidad, la publicidad, la inmediación, de contradicción, la igualdad de armas, el derecho a la prueba y el principio de presunción de inocencia, solo pueden ser entendidos si se tiene en cuenta que todos ellos, apuntan finalmente a lograr un debido proceso y dentro de este, como cúspide del mismo, con objetivo final deseable del Estado democrático social: lograr una decisión del juez basado únicamente en el derecho y que no sea arbitraria. (p. 107)

2.2.1.5.3. Principio de oralidad

El principio de oralidad está referido, principalmente, a la forma de los actos procesales. Estos han de ser realizados verbalmente-predominio de lo hablado sobre lo escrito-. Lo decisivo para la configuración del principio de oralidad es el modelo de audiencias orales, que es la sede procesal donde tiene lugar este principio, escenario insustituible de su concreción procesal.

La oralidad fue una característica inicial histórica del proceso penal en casi todas las culturas. El nuevo proceso penal significa un retorno mejorado a la oralidad plena y fecunda. Simple y llanamente significa que todos los recursos, peticiones, pruebas y alegatos en el proceso, deben actuarse oralmente ante el

juez, quien debe resolver también de forma inmediata y oral frente a las partes (Ortiz, 2014). La oralidad, en tal sentido es el vehículo con el cual se logra la implementación de los otros principios vitales del proceso penal contemporáneo, tales como: el principio de inmediación, el de publicidad, el de contradicción, el de igualdad de armas y hasta el derecho de defensa.

2.2.1.5.4. Principio de inmediación

Sánchez (2010) señala que:

Este principio exige un acercamiento entre el juez y los órganos de prueba, sea el acusado, agraviado o testigo, y a través de los interrogatorios en la audiencia oral, le permiten conocer no solo de la personalidad del examinado, sino también de la forma de reacción frente a otras pruebas, de tal manera que la autoridad judicial conoce de algo más de lo que se le ha dicho en el juicio. La inmediación también se manifiesta cuando el juzgador aprecia directamente las pruebas materiales o instrumentales, (objetos, armas, instrumentos, etc.). El juez del juicio debe ser el mismo. (p. 178)

El principio de inmediación exige la relación directa del juez con las partes y los elementos de prueba que él debe valorar para formar su convicción. Cuando existe un intermediario, como ocurre en el proceso escrito, la convicción del juez se forma bajo influjos de comunicación preparada por un tercero, lo que puede traducirse en aumento del margen de error en el entendimiento (Millar, 1945).

2.2.1.5.5. Principio de legalidad

Peña Cabrera (2005), señala que es un medio justo de garantizar seguridad jurídica que evita que el sistema punitivo se desborde creando formas e instrumentos coercitivos que no expresan necesidades finales de los procesos de organización de la persona, la sociedad

o el Estado.

2.2.1.5.6. Principio de presunción de inocencia

Benavente (2009), señala que presunción iuris tantum involucra que a todo procesado se le considera inocente en tanto no se pruebe su culpabilidad, es decir, hasta que no exponga prueba en contrario. La aplicación de este principio se da desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, el acusado tiene la condición de sospechoso durante el proceso hasta que se emita la sentencia condenatoria.

Este principio, es un derecho fundamental que garantiza la libertad de la persona en tanto no exista prueba contraria y se culmine con una sentencia condenatoria firme y consentida.

2.2.1.5.7. Principio del debido proceso

La Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 139, inciso 3, señala que principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva.

Quiroga (2003), señala que es un derecho fundamental de toda persona en un Estado constitucional, el derecho a un debido proceso legal en lo que respecta a la tutela judicial efectiva.

2.2.1.5.8. Principio del derecho a la prueba

El Nuevo Código Procesal Penal, en su artículo 155, prescribe que la actividad probatoria está regulada por la Constitución, los tratados aprobados y ratificados por el Perú y por el NCPP. Asimismo, señala, que las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los sujetos procesales; su admisión, exclusión y/o reexamen se determinara de acuerdo a los parámetros establecidos.

2.2.1.5.9. Principio de lesividad

Bellido (2012), señala que como principio básico garantista establece que solo se puede perseguir hechos que afecten a un bien jurídico protegido, debido que como principio básico determina que es un injusto o un delito.

Velásquez (2002), señala que el principio de lesividad, denominado también del bien jurídico, o la objetividad jurídica del delito, se puede resumir en el conocido aforismo liberal “no hay delito sin daño”, que equivale a decir que no hay hecho punible sin bien jurídico vulnerado o haya sido puesto en peligro.

2.2.1.5.10. Principio de publicidad

Sánchez (2010), señala que

Este principio se sustenta en razones filosóficas, sociales y jurídicas que se afirman en la necesidad de que la ciudadanía conozca como los jueces imparten justicia, lo que se logra al permitir su libre acceso a las sedes judiciales, especialmente en la fase del juzgamiento. Este principio tiene marco constitucional y reconocimiento en las normas internacionales relativas a las garantías judiciales.

En tanto **Ore** (2015), refiere que

La ley penal es de interés público, en el proceso penal, la publicidad constituye un elemento necesario para demostrarle a la sociedad que la aplicación del derecho objetivo se ha impuesto sobre el autor que infringió una norma jurídico-penal.

2.2.1.5.11. Principio de igualdad de armas

Gozaini (1996), señala:

En el trámite procesal ambas partes deben tener iguales derechos y posibilidades, lo que se conoce como igualdad de armas, es decir, el equilibrio prudente entre las razones de las partes dando igual oportunidad a ellas para demostrar sus convicciones. La idea está en quitar espacio a la inferioridad jurídica, sin conceder a unos lo a otros se niega, en igualdad de circunstancias. (p. 111)

Este principio tiene la exigencia que las partes dentro de un proceso tengan las mismas condiciones y posibilidades, derechos y garantías de ataque como de defensa, permitiéndoles accionar mecanismos de defensa, alegando o interviniendo, de tal forma que el resultado sea justo e imparcial para las partes.

Este principio se encuentra regulado en el Título Preliminar del Código Procesal Penal, artículo I del apartado 3, que señala que las partes deben contar con igualdad de medios de defensa como de ataque e igual posibilidad de alegar, probar e impugnar con el fin de evitar ventaja de uno sobre el otro contrincante.

Gimeno (2007), señala que “el principio de igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad, el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de todo fundamento constitucional o bien el legislador o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria”.

2.2.1.5.12. Principio del juez legal

Este principio se encuentra previsto en el artículo 139°, inciso 3, de Constitución Política del Perú señala que la instancia pertinente que deberá conocer el proceso deberá estar constituido por ley con anterioridad al inicio del proceso o del conocimiento de la *notitia criminis*. (Oré, 2015).

2.2.1.6. La prueba

Orrego (2015), refiere que la palabra prueba, como tal, tiene tres precisiones en el ámbito del Derecho siguiente:

1. Refiere a la verdad de un hecho y servirá de fundamento durante el desarrollo del proceso.
2. Son las evidencias de convicción.
3. Es el hecho mismo de la generación de la expresión de una verdad y se exhibirá en la corte; la prueba puede darse a la víctima o al imputado.

Sánchez (2010), sostiene que “la verdad se alcanza con la prueba. Por ende, la prueba se erige en una forma de demostrar una afirmación relacionada con la existencia o inexistencia de un acontecimiento o una cosa. Es así que, en sentido lógico, la prueba es una actividad de uso frecuente o común”.

Mixán (1996), sostiene que:

La prueba consiste en una actividad cognoscitiva metódica, selectiva, jurídicamente regulada, legítima y conducido por el funcionario con potestad para descubrir la verdad concreta sobre la imputación o, en su caso, descubrir la falsedad o el error al respecto, que permita un ejercicio concreto y legítimo de la potestad jurisdiccional penal. (p. 19).

En tanto **Ortells** (s.f), considera que

La prueba es una actividad procesal de las partes, dirigida por el juzgador con el fin de la formación de su convicción psicológica sobre los datos (fundamentales) de hecho probados, la misma que debe ser sometida a una ordenación, que supone establecer limitaciones y condicionamientos; también, la posibilidad de valoraciones positivas o negativas sobre la eficacia jurídica de la actividad realizada, sin que importen solamente unos efectos de mero hecho de haber contribuido a la formación de la convicción.

2.2.1.6.1. Derecho a probar

Bustamante (2001), referente a este punto afirma: “Se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: 1) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de prueba; 2) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; 3) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; 4) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, 5) el derecho a que se valoren en

forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento”.

Por su parte **Ferrer** (2003), considera que “los elementos definatorios del derecho a la prueba son los siguientes: 1) el derecho a utilizar todas las pruebas de que se dispone para demostrar la verdad de los hechos que fundan la pretensión; 2) el derecho a que las pruebas sean practicadas en el proceso; 3) el derecho a una valoración racional de las pruebas practicadas; y, 4) la obligación de motivar las decisiones judiciales”.

2.2.1.6.2. Objeto de prueba.

La idea del objeto de prueba obedece a las inquietudes de que se puede probar y la materia sobre el que actúa la prueba. En ese orden, el objeto de prueba viene a ser todo aquello que pueda ser “investigado, analizado y debatido en el proceso” (Sánchez, 2010).

En el artículo 156.1 del NCPP, el legislador ha definido al objeto de prueba de la forma siguiente: “Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, punibilidad y determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referido a la reparación civil derivada del delito”.

En tanto **Stein** (s.f) señala que la ley propone excepciones para el objeto de prueba, que no requieren ser probadas, estas son: 1) las máximas de la experiencia, 2) Las leyes naturales, 3) La norma jurídica vigente, 4) Cosa juzgada, 5) Lo imposible y 6) Lo notorio.

2.2.1.7. Medios de prueba en el proceso penal

2.2.1.7.1. La confesión

Sánchez (2010) señala que “La confesión es un medio de prueba, considerada como una de las instituciones jurídicas de mayor relevancia en el proceso penal. Esta se produce durante la fase de investigación (preliminar o preparatoria) y de juzgamiento, incluso en los mecanismos de culminación anticipada del proceso (terminación anticipada y

conformidad). La confesión en el proceso penal es el acto procesal por el cual el imputado presta una declaración personal, ante la autoridad judicial, sea en la investigación o en el juzgamiento, de manera libre, consciente, espontánea y verosímil sobre su participación como autor o participe, en el hecho delictivo que se investiga”.

2.2.1.7.2. La prueba testimonial

Sánchez, 2010, señala que “la prueba testimonial constituye uno de los medios probatorios de suma importancia y de mayor empleo en el proceso penal. La naturaleza del delito o las circunstancias en qué ocurrió, muchas veces no permiten encontrar suficientes elementos probatorios, por lo que se acude generalmente a la búsqueda de elementos indiciarios aportados por el procesado, si se encuentra presente en el proceso, empero, sino fuera así, las declaraciones que presenciaron los hechos o de las víctimas del delito, resultan de trascendental importancia, pues de su contenido, igualmente, se podrán obtener los elementos de prueba que se requieren en el proceso para alcanzar sus objetivos” (p. 248).

Rodríguez (1985), señala que “el testimonio, en sentido amplio, aparece como una manifestación humana de un conocimiento pretérito y el término se emplea para dar razón de un hecho percibido a través de los sentidos. Puede ser histórico, político, científico, religioso, social judicial. Este último es el que nos interesa por cuanto es aquel que se presenta ante un órgano judicial con fines probatorios”.

2.2.1.7.3. El careo

Este hecho permite colocar uno frente al otro sujeto interviniente en el proceso penal que permita esclarecer a través del debate, las diferencias surgidas de sus propias manifestaciones realizadas ante la autoridad judicial. Está orientado a reconstruir los hechos partiendo de las diferencias existentes en las manifestaciones realizadas (Del Valle Randich, 2012).

2.2.1.7.4. La prueba pericial

Florian (2002), precisa que es el medio de prueba empleada para trasladar y aportar al proceso nociones técnicas y objetos de prueba, para cuyo fin se requiere contar con conocimientos precisos y de naturaleza especial con capacidad técnica (Florián, 2002).

Como tal, se encuentra regulada en el artículo 172 del Código Procesal Penal, donde se precisa que la actividad pericial se requerirá cuando se necesite para una mejor explicación y comprensión de un determinado hecho. Este conocimiento será de naturaleza científica (Sánchez, 2010).

2.2.1.7.5. La prueba documental

Carnelutti (s.f), señala que “el documento constituye una prueba histórica, esto es, hecho representativo de otro hecho. Agrega, si el testigo es una persona que narra una experiencia, el documento puede ser definido como una cosa, por la cual una experiencia es representada, aquí el objeto de investigación debe ser la diferencia entre la representación personal y la representación real”.

2.2.1.8. Valoración de la prueba

2.2.1.8.1. Concepto

Ferrer (2007), precisa que: “La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso. Según este autor, el objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto”.

Mientras que para **Gascón (2004)**, señala que “la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas”.

2.2.1.8.2. Sistemas de valoración

Se encuentra regulada en el nuevo Código Procesal Penal y contiene normas jurídicas generales y específicas sobre la valoración, al igual de un conjunto de reglas extrajurídicas. El artículo 393, numeral 1 señala que “No pueden ser utilizadas para la valoración las pruebas obtenidas directa o indirectamente con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales”.

En este proceso de valoración de pruebas, el juez será quien proceda a examinar de forma individual y luego de forma conjunta con el resto (art. 393°.2). En este proceso el juez a cargo comunicará resultados al que arribó y los criterios que se tomaron en cuenta (art. 158°.1).

2.2.1.9. Impugnación en materia penal

2.2.1.9.1. Concepto

Las impugnaciones son mecanismos de oposición a lo determinado en las resoluciones al no estar de acuerdo una de las partes del proceso; considerando que las Resoluciones ponen fin al proceso esta no podrá ser resuelta de manera arbitraria, sino que deberá hacerlo arreglada a los presupuestos señalados para la forma y contenido de la misma; su omisión facultará a la parte afectada su impugnación de la decisión (Jerí, 2002).

2.2.1.9.2. Derecho de impugnación

Oré (2011) precisa que:

Como complemento del derecho que el ciudadano tiene para impugnar las resoluciones que le puedan resultar perjudiciales, y como un derivado del debido proceso, encontramos el derecho a una resolución judicial oportuna y fundamentada. Pero al mismo tiempo se le reconoce el derecho a impugnar una decisión, aunque esta sea oportuna y fundamentada, pues tales circunstancias estarán siempre bajo el análisis de los interesados. (p. 234)

2.2.1.9.3. Recursos impugnatorios

El Nuevo Código Procesal, establece que los medios impugnatorios dentro del proceso penal son recurso de:

- a) Reposición.
- b) Apelación.
- c) Casación.
- d) Queja.
- e) Revisión.

2.2.1.10. La sentencia

Es el resultado final emitido por el juez que pone fin a un proceso en una determinada instancia, la sentencia como tal, emite pronunciamiento decisorio de forma clara y debidamente fundamentada sobre los puntos en disputa manifestando de forma precisa el derecho de las partes, o de forma expresa referente a la validez de una relación procesal (Castillo y Sánchez, 2013).

Ovalle (s.f), señala que la sentencia: “Es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término a la instancia o al proceso. La sentencia es el acto procesal del Juez (unipersonal) o del Tribunal (colegiado) en el que se decide sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercitada por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico. Se trata, pues, de la clase de resoluciones judiciales que se prevé para decidir sobre el fondo del asunto. Si las resoluciones interlocutorias (providencias y autos) sirven para la ordenación formal y material del proceso, la sentencia atiende al fondo del asunto, es decir, por medio de ella se decide sobre la estimación o desestimación de la pretensión”.

Bustamante (2001), por su parte señala que “la sentencia es el resultado de, por un lado, una operación intelectual y, por otro, un acto de voluntad, y ello hasta el extremo de que, sin una y otro, carecería de sentido”.

Mientras que **Devis** (1997) precisa:

La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicciones la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. (p. 237).

2.2.1.11. Tipos de resoluciones

1. Decretos.

De la **Oliva, A. & Fernández, F.** (1990) las providencias son: Resoluciones de tramitación y ordenación material. Entendiendo por tramitación el desarrollo procedimental, es el avance de actos según la norma procesal. Lo cual significa el impulso procesal, al pasar de un acto a otro.

2. Autos.

Devis, H. (1985) señala que: Viene a ser una resolución que resuelve cuestiones de fondo dentro de un proceso instaurado.

3. Sentencias

Castillo (2014) señala: Es una de las formas que evidencia la correcta administración de justicia, al emitirse resoluciones de calidad al encontrarse debidamente motivada, sin vicios que pueda acarrear su nulidad posterior. Todas las sentencias se rigen por el principio de publicidad, lo que permite al ciudadano recurrir al órgano de control cuando existe evidencia de resoluciones ambiguas o cualquier otra característica que no esté claro y que pueda perjudicar su eficacia jurídica.

Aliste (2011) señala: Que la argumentación jurídica debe realizarse de forma restrictiva, teniendo en cuenta las disposiciones emitidas por el legislativo, aplicando las teorías de argumentación jurídica, criterios determinantes para los pilares de este tipo de trabajo.

Ezquiaga (2011) señala: Las decisiones que adoptan los magistrados tienen que ser justas al derecho, para lo cual es necesario una debida motivación y el desarrollo de argumentos coherentes y lógicos.

2.2.1.12. Recurso de apelación

Apelación de autos. - **Villa, S.** (S.F) nos dice:

Tratándose de autos, respecto de la mecánica para el desarrollo de la audiencia de apelación o vista de causa, corresponde aplicar lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 420 del Código en mención, que señala que luego de dar cuenta de la resolución recurrida, y de los fundamentos del recurso, seguidamente se oirá al abogado del recurrente y demás abogados de las partes asistentes, lo que quiere decir que la defensa del apelante tendrá obligatoriamente que concurrir a la vista de causa o audiencia de apelación, donde deberá sustentar su pretensión impugnatoria.

Apelación de sentencia. - **Cuvas** (2017), señala que la apelación atribuye al colegiado la facultad de resolver la pretensión impugnatoria, con el fin de examinar para mejor resolver la resolución en alzada, cuya finalidad es de ordenar se declare nula o se revoque.

2.2.2. Estructura de la parte sustantiva

2.2.2.1. El derecho

Es la facultad que tiene toda persona para poder interactuar en la sociedad, su objetivo es brindar la garantía al respeto por la vida y la dignidad de las personas en el desarrollo de su vida.

2.2.2.2. El derecho penal

Para Jiménez, es “un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como

presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida de seguridad” (Jiménez De Asúa, 1964).

2.2.2.3. El delito

El delito viene a ser una conducta típica, antijurídica y culpable; siendo los puntos de análisis del tipo de antijuridicidad y culpabilidad.

Villavicencio (2006), señala que “Estos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable”.

2.2.2.4. Elementos del delito

Los elementos del delito vienen a ser componentes y características no independientes que constituyen el concepto del delito. A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), fue estructurado la teoría del delito en acción o conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, aunque algunos autores han incorporado la punibilidad, si bien existe cierto consenso sobre esto no todos consideran como contenido el mismo punto. (Peña y Almanza, 2010).

2.2.2.4.1. La tipicidad

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social (Peña y Almanza, 2010).

2.2.2.4.2. Tipo penal

Es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal. Los tipos penales están compilados en Parte Especial de un Código Penal. El tipo penal es el concepto legal. El tipo penal es la

descripción de las acciones que son punibles, y se las compila en un código.
(Bacigalupo, 1999, p. 212)

2.2.2.4.3. Antijuridicidad

La antijuridicidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuridicidad es un juicio de valor "objetivo", en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico (Welzel, 1987).

Para **López** (2004), “la antijuridicidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuridicidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico”.

2.2.2.4.4. Culpabilidad

La culpabilidad es un concepto medular en la consecución de la pena, pues aporta el segundo y principal componente de su medida, la participación subjetiva del autor en el hecho aislado. En otras palabras, ajusta la pena a lo que el hombre hizo y no a lo que el hombre es, apartando así el peligroso derecho penal de autor. Por otra parte, al fundar la pena en lo que el hombre hizo y no en lo que podrá hacer (es decir, su peligrosidad futura argumento esencial de la prevención especial) separa la pena de la medida de seguridad (Peña y Almanza, 2010).

Muñoz Conde (2007), señala que es “La "motivabilidad", es la capacidad para reaccionar frente a las exigencias normativas, es la facultad humana fundamental que unida a otras (inteligencia, afectividad, etc.) permite la atribución de una acción a un sujeto y en consecuencia la exigencia de responsabilidad por la acción por él cometida (p 404-405).

“Creemos que en el derecho penal peruano una aproximación a esta lectura estaría representada por el artículo 45° del Código Penal que establece que, al momento de fundamentar y determinar la pena, el juez deberá tener en cuenta las carencias sociales

que hubiere sufrido el agente, su cultura y costumbre y los intereses de la víctima, es decir, su vulnerabilidad frente al sistema penal”, según señala Zaffaroni (2005).

Finalmente, el artículo 11° del Código Penal señala que los “delitos y faltas son acciones u omisiones dolosas y culposas penadas por la ley”.

2.2.2.5. Delito de robo agravado

Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de robo agravado se encuentra regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos contra el patrimonio.

2.2.2.5.1. Definición

Gálvez (2011), señala que “el delito de robo agravado consiste cuando el sujeto activo apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndole del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad”.

Para que esta acción voluntaria del individuo sea considerada robo agravado, debe cumplir los presupuestos señalados en el artículo 189° del código penal, además de la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo base del robo. (Salinas, 2010).

Peña (2000), precisa sobre el robo, como acción delictiva, que se materializa con la sustracción parcial o total de un bien patrimonial, con el objetivo de sacarle provecho para sí, haciendo uso de la fuerza contra la víctima poniendo en peligro su integridad física y la vida misma. (p. 285).

El robo como delito se presenta al existir la apropiación ilegal de parte del individuo de un bien patrimonial (mueble) de forma parcial o total de propiedad ajena, con la finalidad de tomar provecho de él para sí mismo, retirándolo del lugar donde se encuentra, con el

uso de la fuerza, mediando violencia y amenaza contra la víctima, poniendo en riesgo su integridad y peligro eminente contra su vida, todo esto con el único fin de apropiarse del bien para su propio interés. (Castillo, 2005).

Rojas (2009), señala por su parte, que el robo agravado como delito, son constantes en los fueros judiciales. Este delito se encuentra tipificado como tal en el Código Penal, en su artículo 189. Su constante incurrancia ha hecho que de forma periódica se haya ido modificando el contenido del artículo 189, desde la promulgación del Código Penal.

2.2.2.5.2. Tipicidad objetiva

García (2010), prescribe que “el Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-116 del 13 de noviembre de 2009, en su fundamento 10, ha establecido como doctrina legal que el delito de robo previsto y sancionado en el Código Penal tiene como nota esencial que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencia o amenazas contra la persona (no necesariamente sobre el titular del bien mueble). La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas como medio para la realización típica del robo, han de estar encaminadas a facilitar apoderamiento o a vencer la resistencia de quién se opone al apoderamiento”.

Para **Kindahäuser** (2002), el robo “es un delito de apoderamiento mediante sustracción al igual que el hurto, pero con el empleo de violencia y/o grave amenaza sobre las personas, para de tal modo anular su voluntad de defensa y obtener la sustracción / apoderamiento en evidentes condiciones de ventaja y que lo diferencia sustantivamente del hurto y de los demás delitos patrimoniales”.

2.2.2.5.2.1. Elementos

A. Acción de apoderar

Peña (2000) señala “que se discute en la doctrina si el apoderamiento debe o no durar un terminado tiempo. El problema de delimitación se presenta cuando el ente después de

haber sustraído el bien mueble de la esfera de dominio la víctima inmediatamente es perseguido por la Policía que interviene al observar la sustracción”.

Gálvez (2011), señala que este típico delito se da cuando el individuo toma o se apodera de un bien mueble del cual no tiene la propiedad, más bien que la ha sustraído de su verdadero propietario en cuya posesión de encontraba antes de la sustracción. Desde otra perspectiva, el robo agravado es la acción misma de tomar un mueble ajeno para provecho de sí mismo, que antes de la ocurrencia se encontraba en posesión de su legítimo dueño.

Villa (2008), también refiere que este ilícito penal es la acción de disponer de parte del agente del bien sustraído, haciendo uso de ella como si fuese el mismo propietario, incluso llegando a disponer de ella, considerando que la obtuvo de forma ilegal.

Para que se configure este delito es necesario que el agente quiebre el círculo de resguardo que tiene la víctima sobre el patrimonio (mueble), esto debe estar seguido por la movilización del bien del lugar donde se encontraba inicialmente con la finalidad que tome dominio sobre el bien sustraído y pueda disponer del mismo como si tuviese la condición de propietario real (Castillo, 2005).

En cuando a la doctrina, existe divergencias, sobre si la apropiación del bien que tiempo debe transcurrir; este dilema se presenta cuando el agente que cometió la sustracción del bien mueble de su legítimo dueño es buscado por las fuerzas del orden al ser alertados del robo (Peña, 2000).

Fernández (1995), señala tanto la doctrina como la jurisprudencia, han establecido posesión que precisa que: el tiempo no es determinante, lo que basta es que el individuo tenga la oportunidad de decidir en provecho propio del bien sustraído, para que pueda estar ante la posibilidad de disponer de ella.

B. La Acción de sustracción

Vilcapoma (2003), sostiene que esta conducta típica, está relacionado de cerca más con la antijuridicidad antes que con la tipicidad, se presenta cuando el agente realiza una apropiación ilícita de un determinado bien mueble sin que tenga ningún derecho sobre él, es decir sin tener amparo jurídico, más aún sin contar previamente con el consentimiento de su legítimo dueño, que viene a ser la víctima, con la finalidad de ejercer dominio sobre el bien y posterior disposición del mismo.

El arrebato es la acción que ejecuta el agente con la finalidad de cambiar de ubicación el bien mueble del ámbito de dominio de la víctima. Se configura el delito cuando el agente logra quebrar el ámbito de cuidado que tiene la víctima sobre el bien mueble y trasladarlo al ámbito de su pleno dominio (Salinas, 2013).

Delgado (2000), por su parte señala que viene a ser la acción que ejecuta el agente orientado a trasladar el bien del lugar donde se ubica. “Sustracción, viene a ser el proceso ejecutivo tendiente al desapoderamiento del bien mueble del medio de control de su propietario o poseedor”, según refiere Castillo (2005). “Objetivamente debe haber actos de desplazamiento por parte del agente del bien objeto del robo, caso contrario, el delito no aparece”, según señala Delgado (2000, p. 221).

C. El Bien mueble

El legislador nacional, con el uso de la técnica legislativa, empleó el uso del término bien mueble con la finalidad de caracterizar al delito de robo, precisando, de esta manera, al operador jurídico que se refiere este delito exclusivamente de carácter patrimonial (Paredes, 2013).

El término de bien está referido a cosas reales, tangibles y como tal tiene un determinado valor de carácter patrimonial para los individuos. Mientras que cosa viene a ser todo aquello con existencia espiritual, corporal, con o sin valor con carácter de patrimonio para los individuos, según Rojas (2009).

Según **Gálvez** (2011), señala que de cara a los vocablos que señalan género y especie, tenemos que el género es el vocablo “cosa” y la especie, viene a ser el término “bien”. De tal forma que todo bien vendrá a ser una cosa, pero nunca toda cosa podrá ser un bien.

Siendo requisito indispensable en la concurrencia de delitos contra el patrimonio que se deba generar perjuicio económico para la víctima y por ende se genere un beneficio para el agente, se puede decir que el termino empleado resulta coherente y oportuno. “Quedan fuera del concepto de bien mueble para efectos del derecho punitivo, todos aquellos bienes muebles sin valor patrimonial”. (Fernández, 1995, p. 254).

Teniendo en claro el termino de bien mueble y su comprensión en sentido ampliado, que circunscribe cosas que exista corporalmente y abarque otros elementos distintos a ello, pero que tengan cualidades medibles, como la energía eléctrica, el servicio de agua y otros elementos que representen valor económico, que podría ser el espectro electromagnético por ejemplo, según Peña (2000).

D. El Bien mueble total o parcialmente ajeno

Con referencia a este componente normativo no se tiene polémica entre los tratadistas peruanos. Se tiene como una afirmación común que “bien ajeno” es todo aquel bien mueble que no es de nuestra pertenencia y que, y que ese bien pertenece más bien a otra persona (Castillo, 2005).

Villa (2008) señala que se configura una situación ajena de modo parcial cuando el agente que comete el delito se apodera de un bien mueble que parcialmente le pertenece. Vale decir que tiene la condición de copropiedad, coheredero u otra condición en conjunto con otras personas. Para que el robo se perfeccione, será requisito que el bien mueble se encuentre proporcionalmente dividido entre las partes establecidas; de lo opuesto si el bien es indiviso, vale decir, que no hay cuotas de participación de los copropietarios y; como tal, el bien podría corresponder a la vez a todos, no se configura el delito. (Salinas, 2013)

E. El Empleo de violencia contra la víctima

Vilcapoma (2003), señala que esta violencia está referido al uso de elementos materiales con la finalidad de reducir la resistencia que pueda ofrecer la víctima al momento que se cometa el delito, o también puede ser usado el elemento material buscando evitar una esperada resistencia, de tal forma que la víctima se vea obligada a no poner resistencia durante la sustracción del bien mueble.

Peña (2000), señala la existencia de fuerza o “vis absoluta” al ejercer una conducta física orientada a superar la voluntad de la víctima. Estas formas del yuso de energía física puede ser: atar, golpear, amordazar, tirar a empujones, etc., o emplear cualquier otro mecanismo que implique el uso de violencia en su forma material.

La violencia material con el empleo de la fuerza física sucede con la utilización de un elemento material empleado por el agente que le facilite el apoderamiento del bien, como tal, la apropiación ilegítima del bien de pertenencia del sujeto pasivo.

Es válido el empleo de la fuerza cuando esté dirigida a neutralizar a la víctima o un tercero en cuyo poder se encuentre el bien, de tal forma, facilitar el apoderamiento del bien. Para que se configure el delito de robo es necesaria la existencia de una vinculación objetiva y subjetiva de la violencia durante el apoderamiento; eso significa que su empleo sea un medio tomado como elección por el agente para cometerlo o consolidarlo (Fernández, 1995).

También podemos citar a Kindahäuser (2002), que señala que el uso de la violencia puede ser empleada por el agente en tres supuestos: vencer la resistencia, evitar que se ponga durante la sustracción, y como para vencer cualquier oposición durante la fuga del lugar de los hechos.

Nos ubicamos de cara al primer supuesto, en circunstancias que el agente para sustraer la cartera a su víctima jalonea y de un tirón la tira al piso y se da a la fuga; pero si nos

ubicamos en el segundo supuesto cuando el agente la toma desprevenida de los brazos para que su cómplice le quite la cartera. Y el tercer supuesto, cuando el agente luego de quitarle la cartera la golpee para evitar que lo persiga y logre el éxito de lo cometido.

F. **La amenaza de un peligro inminente**

Rojas (2009), señala que en el delito de robo la amenaza es la violencia moral, que el agente ejerce en su víctima, haciendo anuncios de causarle un daño inminente que ponga en peligro su integridad física, peligro a la vida con la finalidad de obligarla a ceder la sustracción o entregar de forma inmediata un bien mueble.

Villa (2008), por su parte señala que la amenaza viene a ser la coerción de carácter subjetiva que lleva al sufrimiento a una persona con la finalidad de reducir su resistencia permitiendo al agente concretar el apoderamiento del bien.

La amenaza surtirá efecto de acuerdo a las circunstancias y condiciones existenciales de la víctima. Esto es la edad de la víctima, su entorno social, y composición familiar, el lugar donde sucede el hecho y otros, puede ser determinante al momento de valorar la amenaza. El Juzgador, por su parte, solo se limitará a señalar si la víctima tuvo la certeza y el convencimiento que solo dejándose sustraer sus bienes, no le causarían el anunciado daño y por consiguiente temido (Gálvez, 2011).

Para la materialización de la amenaza, se requiere la presencia de las condiciones siguientes: la convicción de la víctima en la posibilidad de que se pueda concretar el daño con el que se amenaza; la víctima debe estar convencido que no resistiendo y más bien cooperando con la sustracción evitará el daño anunciado. Pudiendo ser ello imaginario, lo que importa es que la víctima este convencido. (Castillo, 2005).

2.2.2.5.3. Tipicidad subjetiva

Castillo (2005), señala que “la tipicidad subjetiva e s t á r e f e r i d o a l supuesto del delito de robo, el hurto o dolo directo, posee un ingrediente cognoscitivo – volitivo mayor: q u e v i e n e a s e r el conocimiento de parte del sujeto activo autor del uso de la

violencia o amenaza grave ejercida sobre la persona, así como del empleo de los medios de amenaza para lograr su objetivo que es el apropiarse del bien mueble”.

Gálvez (2011), precisa que “además del dolo directo, se requiere de un elemento subjetivo adicional, de carácter particular específico que es el fin de lucro, vale decir que el agente actúa con la intención de obtener un beneficio del bien mueble sustraído”. “Si en determinado caso concreto, el animus lucrandi a parecer, no se configura el hecho punible de robo” (Fernández, 1995, p. 221).

2.2.2.5.4. El Bien jurídico protegido

En doctrina se tiene la existencia de la polémica referente a cuál o cuáles vienen a ser “los bienes jurídicos fundamentales” que se busca resguardar mediante la tipificación del delito de robo. Se tiene que paralelo al patrimonio se busca proteger la vida, integridad física y libertad personal (Paredes, 2013).

Por su parte **Villa** (2008), señala que la propiedad (que viene a ser la posesión, matizada) es el bien jurídico concreto predominantemente; junto a ella, se atenta directamente la libertad de la víctima y su entorno. **S o b r e** peligro mediato y/o potencial se continúa afirmando que se trata de la vida y la integridad física como bien jurídica materia de ser tutelado de forma indirecto o débil.

Un bien jurídico tutelado de forma directa viene a ser el patrimonio, un derecho real primero de posesión y luego de propiedad. Ya que el delito siempre será primero la sustracción y luego el apoderamiento y será atentado contra la persona que lo posee. Vale decir, la fuerza del agente va orientada hacia la persona poseedora del bien mueble. (Delgado, 2000).

Si en este proceso, resulta que la persona que fue víctima de la violencia o la amenaza es el propietario del bien materia del delito, existirá una sola víctima, pero si se da el caso que la persona que puso resistencia a la violencia o fue amenazada por el agente fue solo el poseedor legítimo, estaremos frente dos víctimas, que vendrían a ser el propietario y el poseedor (Fernández, 1995).

García (2010), señala que: “La preexistencia del bien objeto de robo se puede acreditar hasta con declaración de testigos que hayan presenciado la comisión del evento delictivo” (p. 222).

2.2.2.6. Los Sujetos

a) **Sujeto activo:** del texto del artículo 188 del Código Penal, del tipo penal, se deduce la falta de exigencia en el hecho que debe haber ciertas cualidades de forma especial en el sujeto activo del delito de robo, por lo que, según el autor, cualquier individuo podría ser el agente del delito de robo (Delgado, 2000). El único requisito que señala la hermenéutica es el hecho que el agente no sea el exclusivo propietario del bien, ya que el bien materia del delito deberá ser “total o parcialmente ajeno” (Salinas, 2013).

b) **Sujeto pasivo:** llamado también víctima del delito de robo viene a ser el propietario y/o poseedor legítimo del bien mueble que se le haya sustraído.

Igualmente, la persona jurídica, cuando se le haya sustraído sus bienes muebles de su propiedad, puede constituirse en sujeto pasivo del robo (Villa, 2008).

Por otra parte, la persona que resistió el hecho de la sustracción violenta del bien no resulta ser el propietario, resulta que habrá dos sujetos pasivos del robo: que en este caso será el propietario del bien y el poseedor legítimo, según Kindhäuser (2002).

2.2.2.7. Grados de desarrollo del delito

A. Tentativa:

García (2010) señala que “el delito de robo al tener la característica de ser de lesión o de resultado, la conducta del agente se queda en tentativa, cuando éste ha dado inicio a la sustracción de un bien ajeno con el empleo de violencia o amenaza y luego se desiste, o es impedido por la víctima o un tercero en instantes de la flagrancia; o en su defecto puede ser detenido por un tercero o un efectivo policial cuando se encuentre en fuga con el bien robado”.

Mientras que **Delgado (2000)** sostiene que “la apropiación se consume cuando el agente toma en su poder el bien luego de haberlo sustraído, llegando a determinar que teniendo en su poder el bien ya se habría consumado el delito, así el agente haya sido detenido en instantes que se daba a la fuga”.

Rojas (2009), señala que “La conducta imputada a los acusados es la de robo en grado de tentativa acabada y no la de robo consumado como lo ha consignado el colegiado, dado que los citados encausados dieron principio a la ejecución del delito directamente por los hechos exteriores, practicando todos los actos que objetiva y subjetivamente deberían producir el resultado típico, y sin embargo este no se produce por causas independientes de la voluntad de éstos”. (p. 151).

B. Consumación

Gálvez (2011) señala que nivel jurisprudencial, la doctrina “ha impuesto la teoría de la disponibilidad como elemento fundamental para diferenciar la tentativa de la consumación de otros términos que pudieran darse; en nuestro país es común afirmar que se ha impuesto la teoría de la ablatio. Según esta teoría, el robo se consuma cuando el bien mueble sustraído es trasladado a determinado lugar donde el agente tenga la posibilidad de disponer del mismo”.

Mientras que **Villa (2008)**, señala que “la consumación se da en el momento mismo que luego de reducida la custodia o vigilancia, emerge la posibilidad de disponer de manera real o potencial del bien mueble de parte del agente”.

Por su parte **Rojas (2009)**, precisa que “el delito de robo al ser un delito de resultado, se encuentra consumado en el momento que el sujeto activo logra el apoderamiento del bien, en nivel de disponibilidad con el uso indistinto de violencia o amenaza, o en conjunto valiéndose de ambos medios”.

García (2010), precisa que:

El delito de robo se consuma con apoderamiento del bien mueble, es decir, cuando el sujeto activo obtiene disponibilidad. No obstante, en forma discutible y contradictoria, no basta con que el sujeto activo haya tomado el bien y huido con él para entenderse consumado el delito, es preciso que haya tenido, aun en el curso de la huida, una mínima disponibilidad.

2.2.2.8. Autoría y participación

Salinas, 2013) señala que “el autor o agente viene a ser aquel individuo que e n c u a d r a dentro del presupuesto del elemento objetivo y subjetivo del hecho delictivo señalado en el artículo 189 del tipo penal. En el proceso ejecutivo del delito es autor y no cómplice, aquel agente que realizó todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo, lo cual permite confirmar la teoría del dominio del hecho, donde el sentenciado sostiene las riendas del acontecer típico o la dirección del acontecer”.

Fernández (1995), por su parte sostiene que la coautoría en el robo se presenta si en un caso en particular participan dos o más individuos con el uso de la violencia o amenaza contra las personas, nos encontramos ante una figura del robo agravado, previsto en el inciso 4 del artículo 189 del Código Penal.

2.2.2.9. Circunstancias agravantes

A. Mano armada.

Esta figura de “a mano armada” en el delito de robo, se presenta cuando el agente se encuentra armado o hace uso de ella al momento de apropiarse ilegalmente de un bien mueble de su víctima. En ese orden debemos tener claro que arma, es todo aquel objeto material que se emplea durante un ataque o defensa del que la porta. Por tanto, se constituye en arma de ataque o de defensa como medio agravante llámese arma contundente, de fuego o arma blanca (Delgado, 2000).

Por su parte **Vilcapoma (2003)** sostiene: “La sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el robo, configura la agravante.

Si en un caso concreto se verifica que el autor portaba el arma, pero nunca lo vio su víctima, la sustracción - apoderamiento ocurrida, no se encuadrará en la agravante de arma de fuego”.

Kindhäuser (2002) sostiene que “teniendo en consideración que un arma viene a ser todo instrumento real o aparente, que su empleo realza la capacidad de agresión del agente por una parte, y por el otro disminuye la capacidad de oposición de la víctima, como tal, de ninguna forma se puede considerar como circunstancia de robo simple el hecho que los encausados hallan usado armas aparentemente inofensivas ya que cumplieron la función de causar temor en los agraviados, contra los que se ejercieron violencia”.

Cuando el elemento de ataque es un revólver de fogeo, no exime su culpabilidad al o los individuos de su conducta delictiva que se enmarca dentro de las características agravante de “robo a mano armada”, ya que en el hecho concreto su empleo tuvo efecto de intimidación hacia la víctima, de tal forma que quebró su voluntad de decisión, activando el sentimiento de miedo. (Delgado, 2000).

B. Con el concurso de dos o más personas.

Viene a ser la agravante con más frecuencia del día a día en el delito de robo agravado; como tal, ha sido materia de pronunciamientos judiciales de manera constante, aunque aún no se haya logrado determinar su significado real. Los sujetos dedicados a sustraer bienes muebles ajenos, mayormente lo hacen en compañía de otros, con el objetivo de hacer más fácil y concretar su conducta ilícita, ya que con la pluralidad de agentes reducen significativamente la capacidad de defensa que normalmente ofrece la víctima sobre sus bienes; radicando en estos supuestos hechos el fundamento político criminal de la agravante (Fernández, 1995).

Peña (2000), señala que durante la materialización del delito de robo agravado hubo pluralidad de agentes que participaron y como tal se dio una suma de fuerzas para despojar a la víctima de su bien; en este orden, los encausados tomaron ventaja de la superioridad numérica de sus integrantes y por ende doblegaron la defensa que tenía la víctima y

aprovechando de esta ventaja atacaron, siendo conscientes de la desproporción de la inferioridad del agraviado. “Se tiene la posición que sostiene que solo crece la agravante cuando las dos o más personas que participan en el robo; lo hacen en calidad de coautores. Es decir, cuando todos, teniendo el dominio del hecho aportan en la comisión del robo”. (García, 2010).

Castillo (2005), sostiene que: “El número de personas que deben participar en el hecho mismo facilita su consumación por la merma significativa de la eficacia de las defensas de la víctima. El concurso debe ser en el hecho mismo de la sustracción-apoderamiento. No antes ni después, y ello solo puede suceder cuando estamos ante la coautoría”. (p. 211).

Considerando en sumisión estrecha al principio de legalidad y correcta interpretación de los fundamentos que contiene el derecho penal peruano, el robo con la participación de dos o más personas, solo podrá ser cometido por los autores o los coautores. “Pensar que los cómplices o los inductores sean incluidos en la agravante implicaría la negación al sistema de participación incluida por el Código Penal en su parte general y, lo que resultaría aún más peligroso, sería castigar al cómplice por su participación como tal y como coautor, haciendo una doble calificación por un mismo hecho” (Salinas, 2013).

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es la calificación que se le establece a algo, determinándose su grado de importancia.

Carga de la prueba. Denominación referida a sujetos procesales que buscan demostrar un hecho, obligándose a satisfacer la exigencia de una exhaustiva actividad probatoria en aras de demostrar una causa litigiosa.

Derechos fundamentales. Es la facultad del que gozan las personas que se encuentran sometidas a un estado de derecho; por tanto, los Estados garantizan que estos derechos no sean vulnerados.

Distrito Judicial. Denominación referida a la descentralización que tiene el Estado para administrar justicia.

Doctrina. Considerado como las opiniones o pensamientos expresados destinados a reforzar, dar sentido o aclarar una teoría; como tal, se considera fuente del derecho por su sentido estricto en la interpretación de los dispositivos legales.

Expresa. “Es la materialización de las ideas o acuerdos que han sido adoptados de manera verbal; por tanto, su sentido formal es que se exprese de manera clara, abierta y conocida” (Cabanellas, 1998).
orte Superior de Justicia. Órgano que cumple funciones de juzgado de última instancia. (Lex Jurídica, 2012)

Expediente. Carpeta material en la que se encuentran todos los documentos que dan fe de lo actuado en un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Parámetro. Dato o factor que sirve para analizar o valorar una real situación determinando un cumplimiento o incumplimiento del mismo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Instancia. Jerarquía de competencia de un juzgado en un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Rango. Amplitud en que varía un fenómeno entre dentro de límites mínimo y máximo, (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Parámetros. Son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

Doctrina. Viene a ser un conjunto de pareceres expresadas por expertos en materia jurídica, en el caso que nos ocupa. Como tal es una fuente formal de la rama del derecho que tiene trascendencia jurídica. (DEFINICIÓN, 2015).

Evidenciar. “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2001).

2.4. Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el estudio materia del presente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, en el Expediente No. 00251-2016-72-1508-JR-PE- 01; Distrito Judicial de Junín-Satipo, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; se desarrolló por observación y análisis de su contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su entorno natural, en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos corresponde a un fenómeno que ocurrió en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal o transeccional: Porque los datos corresponden a un fenómeno que ocurrió por única vez en un tiempo determinado y quedo plasmado en sentencias.

La característica de no experimental se refleja en el hecho que en el acto de recolección de datos sobre la variable calidad de sentencias, se realizó a un expediente en su forma original, real y completa sin modificar su esencia, a excepción de la asignación de código de identificación como protección de identidad.

De igual forma su perfil retrospectivo, esta evidenciado en el mismo objeto de estudio que vienen a ser las sentencias; son productos que pertenecen a tiempo pasado; se tuvo acceso al expediente cuando este se encontraba en archivo central y por consiguiente desapareció la aplicación del principio de reserva del proceso judicial.

Referente, a su lado transversal, se pone en evidencia en la recolección de datos, debido a que esta información se extrajo de un documento (sentencias), como tal no cambió, mantuvo su estado singular, conforme ocurrió por vez única en un determinado espacio del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

3.2. Población y Muestra

Población: La población son los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población viene a ser el expediente culminado en el Distrito Judicial de Junín, materia del presente estudio.

Muestra: la muestra es el expediente N°00251-2016-72-1508-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Junín, seleccionado mediante muestreo no probalística por conveniencia.

3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Con relación a la variable, según Centty (2006, p. 64), las variables vienen a ser características y atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro, estos vienen a ser persona, objeto, población, etc. del objeto de investigación y/o análisis. Como tal son recursos metodológicos que se emplea para individualizar las partes de un todo, de tal forma que sea manejable que permita su implementación de forma adecuada.

En término judicial, una sentencia de calidad viene a ser la que evidencia características establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En la presente investigación, la fuente del cual se extrajo los criterios (indicadores – parámetros) se encuentra en el instrumento (lista de cotejo).

Con relación a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66), señala que son unidades empíricas de análisis más elementales, en razón que son deducidos de las variables, los cuales se demuestran primero empíricamente y luego como reflexión teórica. Los indicadores al igual que facilitan la recolección de información, también demuestran la objetividad y veracidad de la información recolectadas.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

De esta forma, la calidad de rango muy alta de una sentencia, es equivalente a calidad total; vale decir, cuando se cumplieron todos los indicadores establecidos en el estudio. Ese nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.

La operacionalización de la variable, es un proceso metodológico consistente en descomponer deductivamente las variables del problema materia de investigación, desde lo más general a lo más específico (Carrasco Diaz).

En la presente investigación las variables son:

- Variable Independiente: Calidad de Sentencia.
- Variable Dependiente: Robo Agravado.

La operación de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

En el presente estudio las técnicas e instrumentos que se aplicaron fue:

La observación: es un proceso sistemático de obtener, recopilar y registrar datos empíricos de un objeto, suceso, acontecimiento y/o conducta humana cuyo propósito es procesarlo y convertirlo en información. (Carrasco Diaz).

Las unidades de análisis: vienen a ser las personas, procesos u objetos observables en el estudio materia de investigación (Carrasco Diaz).

El análisis de contenido: punto de partida viene a ser la lectura, para que esta sea científica deberá ser en su totalidad; no basta que se capte el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Los instrumentos: son todos aquellos objetos físicos o materiales que permiten provocar y obtener una respuesta de aquellos que se observa. (Carrasco Diaz).

En ese contexto, el instrumento viene a ser el medio por el cual se accede a información importante sobre la variable en estudio, siendo uno de ellos la lista de cotejo, que viene a ser un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones.

En el trabajo materia del presente se hizo uso de la lista de cotejo – anexo 3, elaborado teniendo en cuenta la revisión de la literatura. Este instrumento contiene indicadores de variable, como son los criterios o ítems a recolectar a partir del contenido de las sentencias.

Igualmente, se llaman parámetros porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias, debido a que son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación entre fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial en lo que respecta a las sentencias.

3.5. Plan de análisis

3.5.1. La primera etapa. La actividad fue abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, teniendo en cuenta los objetivos de la investigación; en ese orden, el primer contacto fue con la recolección de datos.

3.5.2. Segunda etapa. Se dio con la revisión de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.3. La tercera etapa. De naturaleza consistente, también de análisis sistemático, de carácter observacional y analítica, articulando los datos y la revisión de la literatura.

3.6. Matriz de consistencia

Según **Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013)**: define a la matriz de consistencia como un cuadro de resumen de forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos de la investigación, que viene a ser: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología.

Campos (2010), señala que la matriz de consistencia lógica es una presentación sintética, con sus elementos básicos, facilitando la comprensión de la coherencia interna existente entre pregunta, objetivo e hipótesis de investigación.

En la presente investigación la matriz de consistencia es básica y presenta: problema de investigación, objetivo y la hipótesis general y específico.

La matriz de consistencia permite asegurar el orden y cientificidad del estudio, evidenciándose en la logicidad de la investigación.

Se presenta la matriz de consistencia de la presente investigación:

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, en el Expediente N°00251-2016-72-1508-JR-PE-01; Distrito Judicial de Junín-Satipo.2021

Table 1. Matriz de consistencia

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00251-2016-72-1508-JR-PE-01; Distrito Judicial de Junín-Satipo. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00251-2016-72-1508-JR-PE-01; Distrito Judicial de Junín-Satipo. 2021?.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, en el Expediente N° 00251-2016-72-1508-JR-PE-01; Distrito Judicial de Junín-Satipo. 2021, son de rango muy alta y muy alta respectivamente
ESPECÍFICA	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i>	<i>De la primera sentencia</i>	<i>De la primera sentencia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, motivación de la pena y reparación civil, fue de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.
<i>De la segunda sentencia</i>	<i>De segunda sentencia</i>	<i>De la segunda sentencia</i>	

	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva con relevancia en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil	La calidad de la parte considerativa con relevancia en la motivación de los hechos, del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlacion y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlacion y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive con relevancia al principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta

3.7. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizó dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, en mi condición de investigadora suscribí una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis, sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3.**

	<p>proceso seguido contra A y B por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de C.</p> <p>Individualización de los Acusados: A y B</p> <p>Si se evidencia</p> <p>Si se evidencia un lenguaje claro, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos y no pierde su objetivo es comprensible fácilmente por el receptor.</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
	<p>Hechos imputados; Que, el día 07 de junio del 2016 siendo las 21:30 en circunstancias que el agraviado se encontraba en su vehículo lineal en las inmediaciones del coliseo de la ciudad de Pangoa, sito en la avenida 07 de julio s/n,</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p>										

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>distrito de Pangoa-Satipo, en circunstancias que observo a dos sujetos que transitaban por la acera del frente, sube a su moto colocando la llave en la moto para encenderlo, instantes en que el agraviado fue interceptado por los sujetos A y B, siendo que el momento que el agraviado fue interceptado por los acusados portando arma de fuego y aprovechando que el vehículo descrito se encontraba estacionado y ante la oscuridad se aproximaron al lugar, las dos personas indicadas, luego le sustrajeron la moto juntamente con la llave y su documento de identidad, para luego el agraviado C se apersono a la policía de la sede de Pangoa a efectos de presentar su denuncia que había sido víctima de robo agravado por dos sujetos, habiendo descrito a las personas físicamente, así mismo luego de haber presentado diversas fotos de los imputados reconoce que efectivamente que A y B como las personas que le habían sustraído su moto lineal, luego la policía inicia un operativo, donde se intervinieron A y B, cuando viajaban en una moto, así mismo se deberá tener en cuenta la modalidad que utilizaron, portar arma de fuego, conforme a los documentos, que se adjuntan en la investigación, con lo que se acredita que se tiene los suficientes elementos para estar comprendidos dentro de lo que señala el artículo 189 del Código Penal como robo agravado.</p> <p>Calificación jurídica: Los hechos expuestos han sido tipificados por el Ministerio Público, como delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el artículo 188 como tipo base con las circunstancias agravantes previstas en los incisos 2, 3, 4 y 8 del primer párrafo del Código Penal.</p> <p>Pretensión Punitiva: El Ministerio Público, solicita se imponga al acusado A., doce años de pena privativa de la libertad, y contra B, doce años de pena privativa de la libertad.</p> <p>Título de imputación: Coautoria.</p> <p>Pretensión Civil: Se solicitó una reparación civil de cuatro mil soles a razón de dos mil cada uno a favor del agraviado.</p> <p>La defensa técnica de los imputados A y B señala que son inocentes de los cargos que se les imputa a sus patrocinados, por cuanto fueron intervenidos al día siguiente del supuesto hecho y no encontrándoseles</p>	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede</p>					<p>X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>evidencias que los incriminen, por lo que niega los hechos que se les imputa.</p> <p>Si se evidencia un lenguaje claro no, excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos y no pierde su objetivo es comprensible fácilmente por el receptor.</p>	<p>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta, respectivamente. En, la “introducción” su rango de calidad se ubicó en Muy Alta, porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad; Asimismo, en cuanto a la “postura de las partes”, su rango de calidad se ubicó en Muy alta; porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que es: la evidencia de los hechos, calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad del contenido y el lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.

<p>Examen de los acusados: De la declaración de los acusados A y B, no constituye medio probatorio, siendo un mecanismo de defensa material de los imputados.</p> <p>Examen de los testigos peritos:1) de la Testimonial del agraviado C y analizado de Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ116, su testimonio ha sido coherente y uniforme, al haber narrado y detallado la forma como ha sido sujeto de delito de robo agravado por parte los acusados. 2) Examen pericial de Balística Forense: Informe pericial donde se acredita que el arma de fuego que le fue incautado al acusado A, es como lo dijo el agraviado, presenta características de haber sido utilizado para efectuar disparo y se encuentra en regular estado de conservación y de funcionamiento normal. 3) de la Testimonial de E, si bien no tiene ningún vínculo de familiaridad con los acusados, precisa que el acusado A estuvo el día de los hechos hasta las 8:30 de la noche en su domicilio y después desconoce que ha realizado, esta versión no se encuentra corroborado y ha sido emitido a favor como se puede ver de su contexto. 4) de la Testimonial de F, señala que conoce a A a quien ha contratado desde hace tres meses como su chofer y que el día de los hechos estuvo en su local de acopio de café hasta las ocho y veinte de la noche y que al día siguiente se enteró que este había sido intervenido, versión esta que no se encuentra acreditada con prueba alguna y que no resulta creíble y que ha sido emitida de favor. 5) de la Testimonial de G, quien indica que el día de los hechos bajo a la pampa de Pangoa a tomar un traguito y donde se encontró con el acusado A a eso de las nueve y diez a nueve quince de la noche, se pusieron a tomar licor con el y luego se retiró dejando al acusado en dicho lugar, versión que no se encuentra corroborada con otra prueba, que no resulte creíble y que ha sido emitida a favor.</p> <p>Valoración de los documentos actuados por el Ministerio Público: donde se encuentra el Informe Policial N°172-DIREOP-CUP-VRAEM-DIVPOS-PANGO/CPNP-PANGO.SEINCRI, el Acta de reconocimiento físico de la persona, del Acta de reconocimiento físico del arma de fuego, del Acta de Inspección técnico policial, De la ficha RENIEC, de la consulta de requisitorias vigentes de los acusados, de la consulta vehicular, del informe pericial balística forense N°1118 a 1124/16, del oficio N°3177-2016-</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>INPE/20-06-GBD, del Oficio N°12236-2016-RDJ-RC-CSJJU-PJ, del Oficio N°22401-2016-SUCAMEC-GAMAC.</p> <p>Valoración de los documentos actuados por la defensa técnica de los acusados A y B: Tenemos del Acta de denuncia verbal, De fotografías de la moto lineal, Del mérito del CD y USB.</p> <p>El examen global, es decir la confrontación en todos los resultados probatorios es sometido al principio de completitud de la valoración de la prueba. Este principio de orden racional- incluso antes que jurídico – que exige que la acreditación de los hechos objeto del proceso, se consiga sobre la base de todas las pruebas, que hayan sido incorporadas a la causa y que se hayan revelado esenciales y útiles para establecer los hechos de la causa. Este principio de valoración completa o de completitud, presenta una doble dimensión. De un lado, aquella ya enunciada, conforme a la cual el juez determinara el valor probatorio de cada prueba que tenga por objeto el mismo hecho, y después procederá, por confrontación, combinación o exclusión, a considerar las diversas posibles versiones sobre ese mismo hecho, para terminar, escogiendo aquella que aparezca confirmada por un mayor grado de atendibilidad.</p> <p>La versión del agraviado ha sido coherente y uniforme en su testimonio, al narrar a detalle los hechos ocurridos el día de los hechos cuando fue víctima de robo agravado de su motocicleta marca honda, XL200, color rojo de su propiedad.</p> <p>Si se evidencia un lenguaje claro, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos y no pierde su objetivo es comprensible fácilmente por el receptor.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>Juicio de Tipicidad: La Fiscalía sostiene que los hechos imputados a los acusados A y B constituye el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el artículo 188 como tipo base y con las circunstancias agravantes previstas en los incisos 2, 3, 4 y 8 del primer párrafo del código Penal.</p> <p>Juicio de Antijurídica; Conforme la función indiciaría de la tipicidad, la realización de un hecho típico genera la presunción de que sea también antijurídico. La antijuricidad al ser un valoración de los hechos ocurridos, el sustraer un bien a su legítimo propietario viene a ser una conducta antisocial contraria a la ley.</p> <p>Juicio de Culpabilidad; Los acusados tenían pleno conocimiento del delito que estaban cometiendo, como tal podían haber optado por no hacer, ya que tienen proceso por otro hecho similar.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijurídica (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus</p>					X					
------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>Si se evidencia un lenguaje claro no, excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos y no pierde su objetivo es comprensible fácilmente por el receptor.</p>	<p>circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>INDIVIDUALIZACION DE LA PENA En el presente caso, en los inculpados no concurre la agravante cualificada de reincidencia, por lo que espacio punitivo (tercio) en el cual se determinara la pena concreta (artículo 45-A del código Penal) y tal como se aprecia en los cuadros, en estos autos concurren 02 circunstancias atenuadas; siendo a si y conforme al literal a) del numeral 2 del artículo 45-A del código Penal, la pena concreta debe fijarse dentro del tercerio inferior (entre 12 año y 14 años con 08 meses); esto como un punto de partida para la graduación de pena concreta dentro del espacio punitivo elegido conforme al sistema de tercios; en el presente caso la pena concreta es de 12 años.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</p>				<p>X</p>						

	<p>La pena tiene carácter de rehabilitador, pues con ello se busca que el interno se haga responsable con su libertad. Con la aplicación de circunstancias de atenuación genérica en cumplimiento al numeral 1 del artículo 46 del código Penal modificado por la Ley 30076. La pena propuesta de 12 años de cárcel para ambos inculpados es proporcional con la lesividad.</p> <p>Se advierte que los procesados cuentan con estudios de secundaria completa, en el caso de A, y en el caso de B cuenta con estudios de secundaria incompleta – 2do. Año, situación que les permite comprender lo ilícito de su proceder. Carece de razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias.</p> <p>La apreciación sobre la declaración del acusado se ha obstruido sus argumentos con el reconocimiento realizado por la víctima.</p> <p>Si se evidencia un lenguaje claro no, excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>	<p>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	argumentos retóricos y no pierde su objetivo es comprensible fácilmente por el receptor.	Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Motivación de la reparación civil	<p>Que, para los fines de fijar el monto de la reparación civil se debe tener en cuenta el perjuicio ocasionado a la parte agraviada, que dicha institución comprende la restitución del bien, o en todo caso, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios conforme a lo dispuesto por el artículo noventa y tres del código Penal; dentro de esta última premisa debe establecerse las responsabilidades a las que está obligado quien ocasiona un daño, esto es, de ser el caso, el lucro cesante y el daño moral, además del daño material.</p> <p>No se evidencia de ninguna forma</p> <p>De la apreciación a los hechos se tiene que los inculpados le robaron la motocicleta lineal a la víctima con amenazas, empleo de arma de fuego y con el fin de apropiarse de su patrimonio.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose</p>			X							

	<p>Monto de S/. 4,000.00 solicitado por el Fiscal. No se encuentra en el expediente la evaluación económica realizado a los inculpados durante el proceso.</p> <p>Si se evidencia un lenguaje claro no, excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos y no pierde su objetivo es comprensible fácilmente por el receptor.</p>	<p>las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta, Alta y Mediana calidad, respectivamente.

En la motivación de los hechos su rango de calidad se ubicó en Muy Alta, porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho su rango de calidad se ubicó en Muy Alta, porque evidencia el cumplimiento de 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

En la motivación de la pena su rango de calidad se ubicó en Alta, porque evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código, Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, mientras que 3: Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad no se encontraron.

En la motivación de la reparación civil su rango de calidad se ubicó en Mediana, porque evidencia el cumplimiento de 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, mientras que 2: Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

	<p>Si se evidencia un lenguaje claro no, excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos y no pierde su objetivo es comprensible fácilmente por el receptor.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>CONDENANDO a los acusados A y B</p> <p>Por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO.</p> <p>Se impuso DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y se fijó la reparación civil, la suma de S/. 2,000.00 (dos mil soles) a razón de S/. 1,000.00 (mil soles) cada uno, a favor del agraviado C.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y</p>					<p>X</p>						

	Si se evidencia claridad en el contenido y el lenguaje no excede ni abusa del uso del tecnicismo.	<p>clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) de la(s) agraviada(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy Alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación su rango de calidad se ubicó en Muy Alta, porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y por último la claridad.

Asimismo, en cuanto a la descripción de la decisión, su rango de calidad se ubicó en Muy Alta, porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de las agraviadas, y la claridad en el contenido no excede ni abusa el uso del tecnicismo.

	<p>Si se evidencia un lenguaje claro no, excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos y no pierde su objetivo es comprensible fácilmente por el receptor.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>PRETENCION IMPUGNATORIA D, abogado de los condenados A y B, interpone recurso de apelación, el 30 de octubre del 2017, conforme al escrito que obra a fojas 191/200, solicitando se REVOQUE la resolución impugnada y consecuentemente se ABSUELVA a los imputados, conforme a los siguientes agravios: - Error de apreciación de la prueba por el Colegiado. - Que, del recojo de los medios probatorios solamente se ha llegado a recabar de manera pormenorizada, lo cual no se ha realizado ninguna valoración de los hechos. - Respecto a la declaración del agraviado en el juicio oral, ha presentado contradicciones como es la fecha del supuesto robo y de la misma forma no ha llegado explicar el agraviado como es que la motocicleta de su propiedad lo tiene en su poder, siendo que solamente se ha limitado en señalar que recupero después de 20 días en la comisaria.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p>				<p>X</p>							

	<p>- Existencia de vicios de incredibilidad respecto a la valoración probatoria del CD y el USB, no habiéndose realizado de manera objetiva.</p> <p>- Que, el Colegiado para poder enervar la presunción de inocencia no ha llegado a valorar el supuesto que A, se encuentre implicado en el presente caso por el hecho de revancha de los efectivos policiales cuyos apellidos son “M” y “B”, quienes le pusieron el arma de fuego entre sus pertenencias.</p> <p>No cumple porque no presenta fundamentos jurídicos que sustenten la apelación.</p> <p>La defensa técnica de los acusados A. y B, formula su pretensión impugnatoria solicitando se REVOQUE la sentencia apelada y en consecuencia se absuelva a sus patrocinados.</p> <p>La Fiscalía Superior Mixta de Satipo, en sus alegatos solicita se confirme la sentencia recurrida que condena a los acusados A y B en calidad de coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de C a doce años de pena privativa de libertad efectiva y los demás que contiene.</p> <p>Si se evidencia un lenguaje claro no, excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos y no pierde su objetivo es comprensible fácilmente por el receptor.</p>	<p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy Alta y Alta, respectivamente. En la “introducción” su rango de calidad se ubicó en Muy Alta, porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento Evidencia el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en cuanto a la “postura de las partes” su rango de calidad se ubicó en Alta; porque evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que es: objeto de la impugnación, la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s), la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad del contenido y el lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos; mientras que 1: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontró.

	<p>Si se evidencia un lenguaje claro no, excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos y no pierde su objetivo es comprensible fácilmente por el receptor.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>Por razones: i) de la posibilidad de falibilidad en las resoluciones judiciales – por ser emitidas por seres humanos – y ii) por la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del</p>										

Motivación del derecho	<p>probabilidad de que se cause agravio objetivo con la expedición de una resolución. Como garantía para todas las partes que intervienen en un proceso judicial, el constituyente ha establecido en el artículo 139.6 de la Constitución Política del Perú, como derecho y principio de la función jurisdiccional, en de la pluralidad de instancia.</p> <p>Los Medios Impugnatorios, son los que concretizan el derecho y principio de la función jurisdiccional de la pluralidad de la instancia, entre los cuales encontramos el recurso de apelación, que se ejerce en la forma, plazo y cumpliendo los requisitos previstos en el Código Procesal Penal del 2004.</p> <p>Nuestro Código Procesal Penal de 2004, regula en su Art.409 Competencia del Tribunal Revisor.</p>	<p>comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y</p>					X					
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>Si se evidencia un lenguaje claro no, excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos y no pierde su objetivo es comprensible fácilmente por el receptor.</p>	<p>para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>No se evidencia en el expediente.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las</p>				<p>X</p>						

	<p>En consecuencia la pena impuesta de doce años de pena privativa de libertad se encuentra dentro del quantum básico del tipo penal previsto para este delito, el mismo que ha sido determinado en el quantum mínimo, lo cual se encuentra sustentada con la compulsión de circunstancias atenuantes y agravantes que han concurrido en el caso concreto, lo cual amerita señalar que se cumple con el control de legalidad.</p> <p>La defensa de los impugnates ha señalado pruebas respecto al accionar revanchista de los efectivos policiales, como son el certificado médico practicado a A y tomas fotográficas, en el cual se advierte que el examinado presenta lesiones, lo cual no es permisible su valoración en esta etapa ya que no ha sido objeto a control de admisión de prueba, por lo que defensa ha tenido la opción de presentar las mismas en la etapa intermedia para su respectivo control, lo cual amerita que las pruebas que advierte la defensa no pueden ser sujetas a valoración probatoria, más aun teniendo en cuenta que la defensa materia de los recurrentes tuvo la oportunidad de haberlo presentado en segunda instancia, conforme lo prevé el artículo 422, numeral 2 literal a) del Código Procesal Penal, por tanto en este extremo queda desestimado de valoración los medios de prueba como viene a ser el certificado médico practicado a A y las tomas fotográficas.</p> <p>Si se evidencia un lenguaje claro no, excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>	<p>condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	argumentos retóricos y no pierde su objetivo es comprensible fácilmente por el receptor.	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
	No se evidencias en el expediente.												
Motivación de la reparación civil	No se evidencia en el expediente.	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple											
	No se evidencia en el expediente.	2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple											
	No se evidencia en el expediente.	3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple	X										
	No se evidencia de ninguna manera.	4. Las razones evidencian que el monto se fijó											

	<p>Si se evidencia un lenguaje claro no, excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos y no pierde su objetivo es comprensible fácilmente por el receptor.</p>	<p>prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta, Alta y Muy Baja calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos su rango de calidad se ubicó en Muy Alta, porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho su rango de calidad se ubicó en Muy Alta, porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, determinación de la antijuricidad, determinación de la culpabilidad, el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. En la motivación de la pena su rango de calidad se ubicó en Alta, porque evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, la proporcionalidad con la culpabilidad, la apreciación de las declaraciones del acusado, evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, mientras que 1: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código. Y finalmente en, la motivación de la reparación civil su rango de calidad se ubicó en Muy Baja, porque evidencia el cumplimiento de 1 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos; 4: mientras que las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron en el expediente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00251-2016-72-1508-JR-PE-01, Distrito Judicial de Junín-Satipo. 2021

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p>DECLARARON INFUNDADA la apelación interpuesta por los sentenciados A y B</p> <p>Pretensión del recurso: Absolución, pronunciamiento en base al recurso sin extralimitarse en términos de pena y reparación civil.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el</p>					X					10	

	<p>Si se evidencia un lenguaje claro no, excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos y no pierde su objetivo es comprensible fácilmente por el receptor.</p>	<p>recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>Confirman la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete (fs.156/189), que falla: CONDENANDO a los acusados A y B en calidad de coautores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de C a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y los demás que contiene. Sin Costas.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s)</p>										

Descripción de la decisión	Si se evidencia un lenguaje claro no, excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos y no pierde su objetivo es comprensible fácilmente por el receptor	atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango Muy Alta y Muy Alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, su rango de calidad se ubicó en Muy Alta, porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Asimismo, en cuanto a la descripción de la decisión su rango de calidad se ubicó en Muy Alta, porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00251-2016-72-1508-JR-PE-01, Distrito Judicial de Junín-Satipo. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil			X				[1 - 8]	Muy baja						
								[9 - 10]	Muy alta							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10						
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00251-2016-72-1508-JR-PE-01, Distrito Judicial de Junín. 2021, el parámetro fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: Muy alta, Muy Alta y Muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy Alta y Muy Alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00251-2016-72-1508-JR-PE-01, Distrito Judicial de Junín – Satipo. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					49	
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
							X			[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[33- 40]	Muy alta						
							X			[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho					X			[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena				X				[9 - 16]						Baja
		Motivación de la reparación civil	X							[1 - 8]						Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00251-2016-72-1508-JR-PE-01, Distrito Judicial de Junín. 2021, fue de rango Muy Alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: Muy alta, Alta y Muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, alta y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En la investigación desarrollada sobre el Expediente N°00251-2016-72-1508-JR-PE-01; Distrito Judicial de Junín-Satipo, en lo que corresponde a la primera y segunda instancia, cuya finalidad fue determinar la calidad de las sentencias emitidas, para lograr el objetivo previsto se aplicó los procedimientos establecidos con tal propósito, siendo el resultado obtenido como rango muy alta y muy alta.

Este resultado se explica de la manera siguiente:

Sentencia en la primera instancia

En esta primera instancia, el resultado obtenido fue de rango muy alta, por las características resultantes de la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente.

En la **parte expositiva**, en el expediente investigado, obtuvo el rango de muy alta al reunir los cinco parámetros tanto en la introducción como en la postura de partes; como puede apreciarse en el contenido de la resolución.

Del mismo modo, la **parte considerativa** tuvo como resultado rango muy alta, como resultado de la motivación de los hechos y del derecho fue de rango muy alta, mientras que la motivación de la pena fue de rango alta al cumplir solo cuatro de los cinco parámetros; siendo que las razones que evidencian proporcionalidad con la culpabilidad no se encontraron en la sentencia. Asimismo, en la motivación de la reparación civil el

rango fue de mediano, al cumplir sólo tres de los cinco parámetros, dentro de ello no se evidencian en el expediente la apreciación del daño y la fijación de la reparación civil considerando la posibilidad económica del obligado.

Con referencia a la **parte resolutive**, su rango fue muy alta, al cumplir con los cinco parámetros establecidos en lo que respecta a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Sentencia en la segunda instancia

En esta etapa la sentencia la emite la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Satipo de la Corte Superior de Justicia de Selva Central, siendo de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales del caso. Determinándose que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, alta y muy alta.

En la **parte expositiva** se tiene el resultado de rango muy alta, ya que en la introducción se cumplió con los cinco parámetros, mientras que en la postura de las partes el rango fue de alta al cumplir sólo con cuatro de los cinco parámetros, al no encontrarse en la sentencia el primer ítem: congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación.

Mientras que en la **parte considerativa** el resultado obtenido fue de rango alta, de ello en la motivación de los hechos y el derecho se cumplió con los cinco parámetros, mientras que en la motivación de la pena sólo cumplió con cuatro de los cinco ítems; igualmente

en lo que respecta a la reparación civil fue de rango muy baja, al cumplir sólo con uno de los cinco ítems.

Asimismo, en la **parte resolutive** se obtuvo como resultado el rango muy alto, al cumplir la calidad de aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión con los cinco ítems.

V. CONCLUSIONES

La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 00251-2016-72-1508-JR-PE-01; Distrito Judicial de Junín-Satipo. 2021, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, conforme a la evaluación realizada.

Sentencia de primera instancia:

- La sentencia en primera instancia, resultó de rango muy alta calidad, debido a que las dimensiones de la variable: parte expositiva resultó de rango muy alta calidad, la parte considerativa resultó de rango muy alta calidad y la parte resolutive resultó de rango muy alta calidad.
- A su vez la dimensión: expositiva resultó de rango muy alta calidad, como resultado de sus sub dimensiones: la introducción resultó de rango muy alta calidad y la postura de las partes resultó de rango muy alta calidad,
- La dimensión: considerativa resultó de rango muy alta calidad, debido a que sus sub dimensiones: la motivación de los hechos fue de rango muy alta calidad; la motivación del derecho fue de rango muy alta calidad: la motivación de la pena fue de rango alta; y la motivación de la reparación civil de rango mediana calidad.
- La dimensión resolutive alcanzo el rango de muy alta calidad, como resultado a que sus sub dimensiones aplicación del principio de congruencia fue de muy alta calidad y la descripción de la decisión, fue también de muy alta calidad.

Sentencia de segunda instancia:

- La sentencia en segunda instancia resultó de rango muy alta calidad, porque sus dimensiones: la parte expositiva, considerativa y resolutive resultaron de rango muy alta, alta y muy alta calidad.

- A su vez la dimensión: expositiva resultó de rango muy alta calidad, como resultado de sus sub dimensiones: la introducción resultó de rango muy alta calidad y la postura de las partes resultó de rango muy alta calidad,
- La dimensión: considerativa resultó de rango alta calidad, debido a que sus sub dimensiones: la motivación de los hechos fue de rango muy alta calidad; la motivación del derecho fue de rango muy alta calidad: la motivación de la pena fue de rango alta; y la motivación de la reparación civil de rango muy baja calidad.
- La dimensión resolutive alcanzo el rango de muy alta calidad, como resultado a que sus sub dimensiones aplicación del principio de congruencia fue de muy alta calidad y la descripción de la decisión, fue también de muy alta calidad.

6.1 Recomendaciones

El realizar este trabajo de investigación me ha permitido afianzar mis conocimientos sobre el derecho penal y procesal penal, reforzando lo aprendido en los cursos que comprende la malla curricular de ULADECH, como tal recomiendo a nuestra casa de superior de estudios a seguir con esta forma de incentivar a la investigación a sus estudiantes, porque ello permite fortalecer las habilidades y destrezas del estudiante, superando las debilidades que pudo haber tenido en los cursos dictados.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Editorial: VLA & CAR. Perú.
- Arbulu, V. (S/F). *El control de la Acusación Fiscal en la Etapa Intermedia*.
- Bustos, J. (s.f.). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Barcelona. Ed. Ariel S.A.
- Cabrera, A. (2008). *Derecho Penal Parte Especial. Tomo I*. Lima: Editorial Idemsa.
- Cafferata, J. (1998). *LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL*. (3ra ed.). Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Camilo, N. (2013). La crisis de la justicia en Colombia. Recuperado de: <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .
- Castro, E. (2013). *Crisis en la Administración de Justicia*. Recuperado de http://www.la-razon.com/index.php?url=/la_gaceta_juridica/crisis-administracion-justicia_0_1867613307.html
- Chanamé, R. (2015). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. (9va ed.). Perú: Ediciones Legales.
- Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte genera*. (5ta ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch
- Corso, A. (1959). *El delito, el proceso y la pena*. Arequipa.
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores

- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta Ed.) Perú: Editorial Palestra.
- Devis, H. (2001). *Teoría General de la Prueba Judicial* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Echandía (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Eguiguren, F. (1999). *¿Qué hacer con el sistema judicial?* (1er ed.). Lima.
- Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Franciskovic Ingunza. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra ed.). Italia: amia
- Gálvez, T. (1999). *La reparación civil en el proceso penal*. Lima.
- Gimeno, V. (2001). *Lecciones de derecho Procesal Penal*. Madrid: Editorial Colpez.
- González, J. (2008). *Teoría del Delito* (1a ed.). San José: C.R. Poder Judicial
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Kadegand, R. (2000). *Manuel de Derecho Procesal Penal*. Bankuf: RODHAS.
- Lecca, M. (2008). *Manual del derecho procesal penal I*. Lima: Ed. Jurídicas.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz
- González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Maier, J. (2003). *Derecho procesal penal. Tomo II. Parte General*. (1ra ed.). Buenos Aires: Editorial del Puerto SRL.
- Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso*

Penal Guatemalteco. Tesis no publicada de Título. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Navas, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Colombia: Editorial Ltda. Bucaramanga.
- Nieto, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Neyra, J. (2010). *MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & LITIGACIÓN ORAL*. Lima: IDEMSA.
- Noruega, I. (2002). *El juez penal: aportes penales y criminalísticas*. Lima: Portocarrero.
- Núñez, C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Argentina: Córdoba.
- Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.
- Pajares, S. (2007). *La Reparación Civil en el Perú*. Ponencia ante el VII Congreso Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Recuperado de: [derecho general. blogspot. com/2007/.../la-reparacin-civil-en-el-per. ht...](http://derecho-general.blogspot.com/2007/.../la-reparacin-civil-en-el-per)
- Peña, O. & Almanza, A. (2010). *Teoría del delito*. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Peña, C. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra ed.). Lima: GRILEY
- Peña, A. (2011). *Manual de Derecho Penal*. (3era ed.). Lima: Editorial San Marcos. E.I.R.L.
- Peña, A. (2009). *Derecho Penal. Parte Especial Tomo II*. Lima: Editora Moreno S.A.
- Perú. Código Procesal Penal del 2004.
- Perú. Código Penal
- Perú. Constitución Política del Estado 1993.
- Perú. Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Perú. Ley Orgánica del Poder Judicial.

- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino, M. (2008). *INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL*. Lima: Editora Jurídica Grijley EIRL.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/> (20-12-13)
- Roco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas
- Rodríguez, C. (2006). *MANUAL DE DERECHO PENAL I*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni”.
- Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Editorial Jurista Editores.
- Ruiz, R. (2010). *Errores en la procuración y administración de justicia*. (1ra ed.). México.
- Salinas, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú: Editorial Moreno S.A.
- Silva, M. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24
- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Torres, M. (2008). *¿El Derecho De Defensa: Una Garantía Que Realmente Se Respeta?*. Recuperado de http://www.teleley.com/articulos/art-derecho_de_defensa.pdf
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General* (4ta ed.). Lima:

Grijley. Villa Stein (2008), *Derecho Penal Parte General*.

Zaffaroni, R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma

Ricardo Pinilla Burgos: “Autonomía moral e independencia judicial.

Consideraciones a partir de Kant”, en Miguel Grande Yáñez (coord.):

Independencia judicial: problemática ética, Madrid: Dykinson, 2009, p. 20.

ANÍBAL QUIROGA LEÓN, *El debido proceso legal en el Perú y el sistema interamericano de protección de derechos humanos, Jurista Editores, Lima, 2003, 444 págs.*

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIAS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00251-2016-72-1508-JR-PE-01
JUECES : B, Q y V
ESPECIALISTAS : C y D
MINISTERIO PUBLICO : PRIMER DESPACHO DE DECISION TEMPRANA
IMPUTADOS : A y B
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : C

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO TRECE. -

SATIPO, VEINTITRES DE OCTUBRE
DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS Y OIDOS. La audiencia pública de juicio oral, llevada a cabo por los señores magistrados que conforman el Juzgado Penal Colegiado de Satipo, integrados por los Jueces Unipersonales B, Q y V, como Director de Debates con la intervención del Fiscal Adjunto Provincial del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Satipo, abogado de la defensa técnica D, con Registro del Colegio de Abogados de Junín N° xxx; en el proceso seguido contra A y B por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de C.

I.- DATOS PERSONALES DE LOS ACUSADOS:

1.- B, identificado don DNI N° xxx, sexo masculino, de 33 años de edad, fecha de nacimiento diecisiete de marzo de 1984, lugar de nacimiento en el distrito y provincia de Satipo, estado civil conviviente, grado de instrucción primaria completa, nombre de sus padres M y de ocupación en la carpintería, tiene antecedentes penales por delito de hurto

agravado, con sentencia suspensiva y una sentencia efectiva de cinco años, tiene tatuajes en el pecho la figura de una mujer y otros, de 1.60 de estatura, con domicilio,

2.- A, identificado con DNI N°xxx, de 25 años de edad, fecha de nacimiento 07/09/1991, nacido en la provincia de La Merced Chanchamayo, estado civil conviviente, grado de instrucción secundaria completa, nombre de sus padres R e I, domicilio en la Asociación Azucenas del distrito de San Martín de Pangoa, de ocupación chofer, tiene antecedentes penales por el delito hurto agravado y receptación con sentencia suspensiva, de estatura 1.70, tiene tatuajes un corazón, una cicatriz.

II.- PARTE EXPOSITIVA:

1.- ENUNCIADO DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION:

1.- DEL MINISTERIO PÚBLICO

1.1.- Teoría del caso.- En el alegado de apertura manifiesta que formula acusación contra los acusados A y B que se tiene de los hechos que el día 07 de junio del 2016 siendo las 21:30 en circunstancias que el agraviado se encontraba en su vehículo lineal en las inmediaciones del coliseo de la ciudad de Pangoa, sito en la avenida 7 de julio s/n, distrito de Pangoa – Satipo, en circunstancias que observo a dos sujetos que transitaban por la acera del frente, sube a su moto colocando la llave en la moto para encenderlo, instantes en que el agraviado fue interceptado por los sujetos A y B, siendo que al momento que el agraviado fue interceptado los acusados portando arma de fuego y aprovechando que el vehículo descrito se encontraba estacionado y ante la oscuridad se aproximaron al lugar, las dos personas indicadas, luego le sustrajeron la moto juntamente con la llave y su documento de identidad, para luego el agraviado C se apersonó a la policía de la sede de Pangoa a efectos de presentar su denuncia, que había sido víctima de robo agravado por dos sujetos, habiendo descrito a las personas físicamente, así mismo luego de haber presentado diversas fotos de los imputados reconoce que efectivamente, que A y B como las personas que la habían sustraído su moto lineal, luego la policía inicia un operativo, donde es intervenido A y B, cuando viajaban en una moto lineal, así mismo se deberá tener en cuenta la modalidad que utilizaron, portar armas de fuego, conforme a los documentos, que se adjuntan en la investigación, con lo que se acredita que se tiene los suficientes elementos para estar comprendidos dentro de los que señala el artículo 189 del Código Penal como robo agravado.

1.2.- Calificación Jurídica. - La Fiscalía sostiene que los hechos imputados a los acusados A y B constituye el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el artículo 188 como tipo base y con las circunstancias agravantes previstas en el inciso 2,3,4 y 8 del primer párrafo del Código Penal.

1.3.- Solicitud de Pena y Reparación Civil. - Contra el acusado B ha solicitado la pena concreta de doce años de pena privativa de la libertad y contra el acusado A, ha solicitado la pena concreta de doce años de pena privativa de libertad, teniendo ambos la condición de coautores. Como pretensión civil solicita la suma de cuatro mil soles a favor del agraviado a razón de dos mil soles por cada acusado.

2.- ARGUMENTOS DE DEFENSA

2.1.- Teoría del caso de la defensa técnica de los acusados A y B. Indica la defensa que el Ministerio Público, nos trae como su teoría del caso imputando a sus patrocinados la comisión del delito de robo agravado previsto en el artículo 189 del Código Penal, imputando como hechos lo siguiente, señalando que con fecha siete de junio del dos mil dieciséis, el agraviado C había sufrido la comisión del delito de robo agravado, se había interceptado, nos dice el Ministerio Público, momentos en que se encontraba en Pangoa y que por un operativo de forma inmediata se habría intervenido a sus patrocinados, la defensa técnica viene a postular como teoría del caso negando esos hechos, por una parte su patrocinado A, supuestamente, el agraviado narra que la sufrido el delito de robo agravado de una motocicleta al haber sido interceptado, en este caso supuesto por su patrocinado, sin embargo, la defensa ha podido probar en el transcurso de la investigación preparatoria que en efecto, su patrocinado el día de los hechos, circunstancias minutos precisos, su patrocinado se encontraba a bordo de su moto en un grifo, abasteciéndose de combustible lo cual tenemos los elementos de convicción que oportunamente lo va a presentar, de la misma forma nos señala que de forma inmediata ha sido interceptado por su patrocinado, versión totalmente contradictoria con los hechos, por cuanto su patrocinado en ningún momento se la intervino, en esos momentos, sino que fue al día siguiente, momentos que su patrocinado se desplazaba a la ciudad de San Martín de Pangoa con destino a la provincia de Satipo, al haber una denuncia penal que había sido interpuesta en contra de efectivos policiales por abuso de autoridad, es que se le llega a interceptar, de hacer un seguimiento y de forma repentina, chocada con la parte posterior la moto que venía conduciendo, los policías, ponerlo al suelo y agredirlo físicamente a su

patrocinado, hechos que va a probar en este debate oral probatorio, que oportunamente estará haciendo, de la misma forma en cuanto a su patrocinado B también se dice que su patrocinado participó y fue reconocido en ese momento , versión totalmente que postulamos como teoría del caso negando los hechos, por cuanto su patrocinado, si bien es cierto, ha reconocido ese día a estado en la provincia de Pangoa, que se le ha encontrado , pero a su patrocinado se le llega intervenir a las cuatro de la mañana en su domicilio acá en la provincia de Satipo, sacándolo de su domicilio, raudamente sin autorización judicial, con policía del distrito de Pangoa, ni siguiera de Satipo, entonces la teoría del caso que viene a postular por parte del representante del Ministerio Publico, para incriminar a sus patrocinado, la defensa técnica viene a negar hechos que va a probar en el decurso de este debate de juicio oral.

3.- DERECHOS Y ADMISION DE CARGOS:

Que de conformidad con el artículo 372 del Código Procesal Penal, el Colegiado por intermedio del Director de Debates, salvaguardando el derecho de defensa de los acusados B y A, les hizo conocer de sus derechos que les asiste, razón por la cual se les pregunto de manera personal a cada uno, si se consideran responsable de los hechos y de la reparación civil, según los cargos materia de la acusación fiscal, a lo cual cada uno responde que no aceptan y son inocentes, siendo así se dispuso la continuación del Juicio Oral.

TRAMITE DEL PROCESO:

Que el proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y tramites señalados en el Código Procesal Penal, dentro de los principios garantistas, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 del Código Procesal Penal, se establecieron los alegatos de apertura de las partes, se efectuaron las instrucciones del Colegiado, tanto a los testigos, peritos, así como a los acusados, quienes al no admitir autoría en el delito y responsabilidad en la reparación civil se dispuso la continuación del proceso, actuándose las pruebas admitidas, se realizaron los medios probatorios – documentales, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 393 del Código Procesal Penal, pasando el Colegiado a deliberar en forma concreta.

4.- NUEVOS MEDIOS DE PRUEBA:

NINGUNO admitido a las partes.

ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS

5.- EXAMEN DE LOS ACUSADOS:

5.1.- Acusado B: En presencia de su abogado defensor. El aporte esencial de este testimonio es el siguiente: que antes de ingresar al Centro Penitenciario se dedicaba a la carpintería, trabajando en la calle Santa Leonor a espaldas del local de la Ugel, que conoce a su co acusado A hace unos siete u ocho meses ya que su tía le alquilaba un cuarto, que también le ha conocido en el juzgado cuando iba a firmar y él también iba a firmar, ya que les han juntado por el delito de robo agravado, con consecuencia de muerte, que a A le dicen “negro”, pero él mas le conoce por el gordo, que a él le detienen en su casa seria a horas 10:30, cuando vino la policía, horas antes estaba en Pangoa a donde había ido a buscarle a su tía de A , ya que le debía dinero y le había prestado la suma de S/.1,500.00 soles y que hasta ahora no le ha terminado de pagar; que dicha señora le ha pedido desalojar su casa porque le estaba debiendo, lo cual ese día va y ni siquiera le encontró porque estaba su vecina y se volvió a Satipo a eso de las 8:30 a 9:00 y una vez en Satipo, ahí no mas le detienen y ahí un policía quien de vista en el penal le dijo que estaban sindicando de una moto robada, que ha robado junto con A, donde está la moto, pero le dijo que fue a Pangoa pero en ningún momento ha robado, para luego acompañar voluntariamente a la policía; que al día siguiente estuvo acompañado con A, que no ha hurtado ni robado con A la moto del agraviado C, que están denunciados por robo en la cual esta como el que asesina y B el que maneja la moto lineal y mata a la ingeniera; que el día siete de junio del 2016 se constituye al distrito de Pangoa al promediar las siete de la noche, ha ido a la casa de la tía de A, se habrá demorado un máximo de una hora y al no encontrarlo se volvió a Satipo y antes de subir al auto vio a qué pasaba con su moto, pero no le hizo caso y se volvió serian las 09:00, 09:30 o las 10:00 de la noche, que luego lo detienen en su casa en Satipo en la Urbanización Santa Leonor, que no tiene conocimiento del manejo de armas, tampoco tiene licencia, que ese día se encontraba con polo medio color mostaza que cuando lo detienen no le encuentran nada, simplemente la policía le dice que le acompañe, que le han revisado y han querido entrar en su casa pero su mamá les ha impedido, que sabe conducir motocicleta; reitera que el día siete de junio no se encontraba por inmediaciones del Coliseo de San Martin de Pangoa, que tiene como estatura 1.60.

5.2.- Acusado A: En presencia de su abogado defensor. El aporte esencial de este testimonio es el siguiente; que estaba trabajando como chofer de camioneta para inversiones Villa Rica, sacaba carga de café de la chacra, que a B lo conoce por incidente, que un día le intervienen, un doce de febrero, por un homicidio, caso serfor y le interviene y se encuentran en la carceleta, desde ahí lo conoce, que nunca ha disparado arma de fuego, tampoco tiene licencia, que el día siete de junio más o menos a las siete y media de la noche había llegado de su trabajo, se fue a su casa, se cambió, se fue a dar vuelta, se dirigió a la pampa y antes de ir a la pampa fue a un grifo sería más o menos las nueve y diez de la noche a abastecer de combustible del vehículo y en la pampa estuvo tomando con un amigo, más o menos hasta las once que cierran y se fue a descansar, en el lugar donde trabaja porque la señora le dio un cuarto para que viva que está ubicado en el Centro Poblado de San Ramon de Pangoa, Asociación Azucena, que maneja moto tiene licencia para conducir, que su moto es de color rojo, pero es de propiedad de la señora donde trabaja y que le daba a su disposición que el día que lo detienen el día ocho más o menos se ha levantado a las cinco de la mañana con autorización pidiendo el vehículo para dirigirse a Satipo, como tenía problemas con dos policías y un comandante, como tiene un lotecito por la base, quiso adelantarse para declarar en una denuncia que él había hecho a estos dos policías y en trayecto a la altura del Hospital San Martin de Pangoa es donde le hicieron el alto, pero no se dio cuenta porque estaba con casco y estaba corriendo y cuando se da cuenta le chocan por la parte de atrás, se da cuenta del grifo, para frena y le reducen, le comienzan a allanar y no le encuentran nada y supuestamente tenía un arma, le sembraron droga, le tomaron foto, reclamándole ello. Que no encontraron ningún arma de fuego, solo llevaba su licencia, su documento que tenía comparecencia y su celular, tan solo llevaba su sharato, que desconoce los motivos de la denuncia en su contra, que no conoce al agraviado, tampoco ha cometido el delito que se le imputa, porque tiene un video que el día siete a las nueve o nueve diez de la noche estaba en un grifo solo con su vehículo menor; que tiene una denuncia contra los policías el sub oficial "A" y otro de apellido "M" y el Comisario y la denuncia es porque la moto que conducía le habían hurtado y cuando fue a denunciar no querían asentar su denuncia y que si le aceptaba querían la suma de quinientos soles, dicha denuncia lo hizo ante la Fiscalía; que el día de los hechos a la hora indicada no estaba por intermediaciones del Coliseo, estaba con un polo celeste, un pantalón plomo de vestir de tela y con unos que parece botas de vaquero color

negro, que ese día tampoco se ha encontrado con su co acusado B, que no le hicieron ningún registro domiciliario, tampoco le encontraron pertenencia alguna del agraviado a quien no lo conoce.

6.- TESTIMONIALES ADMITIDAS A LA FISCALIA

6.1.- Testimonial del agraviado C; el aporte esencial de este testimonio es el siguiente: que se dedica a la asesoría, pero no labora, que conoce a los acusados desde el momento de los hechos, que ese día siete estaba en su trabajo y había salido del trabajo y estaba por el Coliseo de Pangoa, estaba observando el deporte, que maneja su motocicleta que es XL motor 200, color rojo de su propiedad, tiene licencia de conducir, y como indica estaba estacionado, que si ha logrado reconocer a los acusados, que los dos acusados estaban con arma de fuego y el flaco y el gordito, les ha reconocido por su contextura y porque su cara estaba descubierto y que les ha reconocido al momento que le estaban sustrayendo su motocicleta y que sería a las nueve y media de la noche aproximadamente, que solo le han amenazado verbalmente, no opuso resistencia y que su moto lo encontró en la Comisaria de Satipo a trece días aproximadamente, su vehículo se encontró deteriorado, inoperativo, que los hechos han ocurrido el día siete de junio a eso de las nueve y media de la noche aproximadamente, que el arma con el apuntaron ha sido un revolver, no conoce las características y que por su forma y tamaño es un revolver, que el día de los hechos cuando estaba estacionado por el Coliseo le hicieron agachar, bajar la cabeza y puso la llave de contacto de la moto y es allí donde el de textura gruesa es el que agarró la moto, le hicieron poner la llave en la moto, que ha recuperado su motocicleta en la Comisaria de Satipo donde tiene un acta de entrega, que no usa porque esta inoperativo y sin placa y que de la foto que se le pone a la vista no reconoce que sea su motocicleta , que fue amenazada verbalmente y psicológicamente, que su motocicleta lo ha recuperado el veinte de junio del dos mil dieciséis.

6.2.- Examen pericial de la perito Z; el aporte esencial de este testimonio es en lo referido a informe Pericial de Balística Forense N°1118 a 1124/16 de fecha cuatro de julio del 2016 emitido y suscrito por los peritos SO2 PNP Z y SOT1 PNP N, que respecto a las conclusiones a descrito: 01) La M1971/15 es un proyectil cartucho de revolver de calibre 38” especial, de marca y fabricación no precisable, presenta cinco rayas helicoidales en sentido dextrorsum (giro a la derecha) cometido al examen de EMC (estudio microscópico comparativo) con sus similares experimentales obtenidos con la M1118/16 (revolver colt

67475) dio resultado negativo; 02) La M889/16 es un fragmento de cobertura metálica de proyectil para cartucho de revolver de calibre 38” especial de marca y fabricación no precisable, deformado presenta tres rayas helicoidales en sentido dextrorsum, sometido al examen EMC (estudio microscópico comparativo) con sus similares experimentales obtenidos con la M1118/16 (revolver colt 67475) dio resultado negativo, 03) La M1118 es un revolver de cañón corto, marca colt, modelo cobra, calibre 38, especial CTG N° serie 67475, fabricación USA, presenta características de haber sido utilizado para efectuar disparo se encuentra en regular estado de conservación, siendo apto para su uso y de funcionamiento normal; 04) La M1119 a M11124 son seis cartuchos para revolver de calibre 28” SPL marca Fame, fabricación nacional, se encontraban en regular estado de conservación y normal funcionamiento, habiendo sido apto para su uso.

Del interrogatorio refiere, que para el Informe ha utilizado los métodos analíticos y comparativos, que tiene un reactivo para ver si el revolver ha sido utilizado, que el revolver está considerado en regular estado de conservación y que si ha podido ser usado, que dicha arma tiene restos de disparo y de que haya podido ser utilizado, que respecto a que el revolver ha sido utilizado, el tiempo es de acuerdo al reactivo que tiene, si ha tenido mucho tiempo presenta menor cantidad de reactivo, el reactivo cuando es de inmediato pinta en azul pero ya sabe que tiene restos de disparo que es de cinco a diez minutos.

6.3.- Examen pericial de la perito N; el aporte esencial de este testimonio es en lo referido a Informe Pericial de Balística Forense N°1118 a 1124/16 de fecha cuatro de julio del 2016 emitido y suscrito por los peritos SO2 PNP Z y SOT1 PNP N, que respecto a las conclusiones este se ha ratificado en el contenido y firma de su interrogatorio refiere que dentro de lo que es el examen del arma de fuego han verificado que el revolver presenta en su funcionamiento simple y doble acción, asimismo también se le ha aplicado el reactivo químico que la perito que le precedió indico que dio una coloración característica de presencia de productos nitrales compatibles con pólvora de disparo, que además, conforme menciona en el literal “h” de folios 84, indica prueba para detectar restos de productos nitrados, la cual textualmente indica: no aplica reactivo químico de Peter Criess o Islovay en la M1118 – revolver colt 67475, con la finalidad de detectar la presencia de restos de productos nitrados compatibles con restos de pólvora combusta, dieron resultado positivo para su anima de tubo cañón y seis recamaras, que respecto a lo expuesto por su colega del reactivo indica que aclara ese aspecto respecto a que tipo de método,

procedimiento y el reactivo que se utiliza, aquí se menciona literalmente que se ha utilizado el reactivo de Peter Griess o Islovay que abarca el método químico cualitativo, lo cual les va indicar una cualidad o coloración del reactivo, ello explícitamente indica que al cabo de cinco minutos de insertarse el soporte o isopo embebido del reactivo en la recámara y tubo canon del arma daba ese tiempo de reacción y ha dado una reacción característica de restos de disparo; que respecto a saber cuál es el tiempo mínimo que se puede encontrar restos de disparo en un arma, dijo que abarcando el concepto de este examen que es cualitativo, cualidad color, no hay un método o un procedimiento a nivel nacional que indique que determinado arma ha hecho un disparo dentro de treinta días, horas o segundos, eso tendría que ser un examen cuantitativo, que pueda cuantificar, el método de procedimiento que hemos consignado en este informe Pericial, es un examen químico cualitativo del resto de productos nitratos; y respecto a que si el arma ha sido utilizado con disparos en el tiempo dijo que al momento del examen que se ha suscrito con fecha cuatro de julio del año 2016 y habiéndose recibido el oficio N°1194 de la Comisaria de fecha siete de junio 16, al cuatro de julio, estamos en un rango aproximado de unos veinticinco días aproximadamente, al momento de practicarse el examen ha dado resultado positivo para restos de disparo, explícitamente restos de productos nitrados.

7.- TESTIONIALES ADMITIDAS A LA DEFENSA TECNIDA DE LOS ACUSADOS B Y A.

7.1.- Testimonial de la testigo E, el aporte esencial de este testimonio es el siguiente: refiere que no tiene vinculo de familiaridad con ninguno de los acusados, que el acusado A el día siete de junio del 2016 a las 8:30 de la noche había llegado, se ha bañado y que se ha ido a cenar, le prestó una moto color rojo invicta ya que ese día esta tendaleando café, desconoce a que hora regreso, ya que tiene cuarto aparte, pegado a su cuarto, que no vio ninguna motocicleta de color roja, marca honda, solo estaba con la moto marca invicta que le dio que es de su propiedad el mismo que anteriormente le fue sustraída y que por esa sustracción ha asentado una denuncia contra los efectivos policiales “M” y “B” en la ciudad de Satipo y que en Pangoa no le han querido asentar. Que el día siete de junio del dos mil dieciséis no se encontró con el acusado B, lo conoce porque vive en su casa, que es su inquilino y desconoce y ambos acusados se han llegado a encontrar el día siete de junio del dos mil dieciséis.

7.2.- Testimonial del agraviado F; el aporte esencial de este testimonio es el siguiente: refiere que conoce al acusado A desde hace tres meses, por recomendación, solicitándoles su licencia de conducir y documento de identidad, pero que no conoce a B; que el día siete de junio del dos mil dieciséis el acusado A había llegado de la chacra y como siempre cierran a veces a las siete, ocho o diez de la noche, ese día se retiró a las ocho y veinte a su domicilio se retiró sola, y ese día vio que A no trajo ninguna moto a su casa, que era un día normal que laboraba, le mandaba al tendal a recoger, a secar, a rastrillar como todos los días, que le pagaba la suma de un mil quinientos soles mensuales, directamente, que de la intervención que le hacen al señor A se llega a enterar gracias a un vecino que entrega café a la empresa, que esta en la marginal Inversiones Llacta, gracias a su estibador se llega a enterar y eso ocurrió el ocho de junio, pero que ese día le había pedido permiso para que descansa y normal le ha dado su permiso, además que ese día no portaba arma alguna, que el día siete de junio el acusado A había tomado.

7.3.- Testimonial del agraviado G; el aporte esencial de este testimonio es el siguiente: refiere que tiene la condición de agricultor de café y cacao, que solo conoce al acusado A, que es chofer de la señora que compra café, donde entrega sus productos y no tiene mucha amistad; que el día siete de junio del 2016 bajo a la pampa a tomar un traguito, con un amigo pero le abandona en el camino y se acercó a una de las cantinas que le llaman china y estaba tomando, seria las 8:40 que habría llegado y el señor A llega a las nueve y quince a nueve y diez, le saluda y se sentó al lado de la chica y tomaron cuatro cervezas, hablaron de trabajo y después se retiró a las diez de la noche lo dejo ahí tomando con la chica, exactamente ese bar queda en la Pampa de Pangoa donde hay varias cantinas: que el acusado se encontraba vestido con polo celeste y pantalón plomo de vestir cree, llego con una moto chiquita; que momentos antes no se ha encontrado con dicho acusado; que vende su producto café a la señora de Inversiones Villa Rica, que tiene dos cuadras de café en producción.

8.- ORALIZACION DE DOCUMENTALES

A.- Ofrecidas por el Ministerio Publico:

8.1.- Informe Policial N°172-DIREOP-CUP-VRAEM-DIVPOS-PANGO/CPNP-PANGO-SEINCRI, de fecha ocho de junio del dos mil dieciséis, con el que se da cuenta de las diligencias practicadas contra A y B por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de C.

8.2.- Acta de registro personal, practicado al acusado A de fecha ocho de junio del dos mil dieciséis, de muestra que el referido acusado fue intervenido en el distrito de San Martín de Pangoa, encontrándose en posesión de un revolver marca colt. Serie N°67475, calibre 38 SPL.

8.3.- Acta de reconocimiento físico de persona, de fecha ocho de junio del dos mil dieciséis en que da cuenta que el agraviado C quien previa descripción de las características física y después de habersele exhibido un grupo de cinco personas declara reconocer plenamente a los acusados B y A como aquellos que el día siete de junio del dos mil diecisiete participaron en el robo de su vehículo menor de placa de rodaje N°0777-6W, marca honda, modelo KL200 color rojo con motor N°MD28E9D203020 y con serie N°9C2MD2890DR203020.

8.4.- Acta de reconocimiento físico de arma de fuego, de fecha ocho de junio del dos mil dieciséis, en la que da cuenta que el agraviado C quien previa descripción de las características y después de habersele exhibido el revolver de marca Colt, serie N°67475, calibre 38SPL, declara reconocer plenamente dicha arma de fuego demostrando así, que la misma ha sido utilizada por los acusados B y A al momento de cometer el hecho delictivo.

8.5.- Acta de inspección técnica policial de fecha ocho de junio del dos mil dieciséis, con la que se da cuenta de la diligencia practicada en el lugar de los hechos.

8.6.- Ficha Reniec del acusado B, con el que se permite identificar e individualizar al acusado.

8.7.- Ficha Reniec del acusado A, con el que se permite identificar e individualizar al acusado.

8.8.- Consulta de requisitorias vigentes del acusado B, con lo que se da cuenta que el acusado registra requisitorias vigentes.

8.9.- Consulta de requisitorias vigentes del acusado A, con lo que se da cuenta que el acusado registra requisitorias vigentes.

8.10.- consulta vehicular, que da cuenta que el vehículo menor de placa de rodaje N°0777-6W, marca honda, modelo XL200, color rojo, con motor N°MD28E9D203020 y serie N°9C2MD2890DR203020 de propiedad del agraviado C.

8.11.- Informe pericial de Balística Forense N°1118 A 1124/16, de fecha de recepción primero de agosto del dos mil dieciséis, en el que se da cuenta que la muestra examinada

es un revolver de cañón corto, marca colt, modelo cobra, calibre 38 especial CRG N° de serie 67475, fabricación USA, presenta características de haber sido utilizado para efectuar disparos, se encuentra en regular estado de conservación, siendo apto para su uso y de funcionamiento normal.

8.12.- Oficio N°3177-2016-INPE/20-06-GBD, con fecha de recepción tres de octubre del dos mil dieciséis con el que da cuenta que los referidos imputados registran antecedentes judiciales a nivel regional.

8.13.- Oficio N°12236-2016-RDJ-RC-CSJJU-PJ, con fecha de recepción tres de noviembre del dos mil dieciséis con el que se da cuenta que el acusado A no registra antecedentes penales y que el acusado B registra antecedentes penales por el delito de hurto agravado.

8.14.- Oficio N°22401-2016-SUCAMEC-GAMAC, con fecha de recepción veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis, con el que se demuestra que el acusado A no cuenta con licencia para portar arma de fuego de uso civil, asimismo no obra registro de armas de fuego a su nombre, aunado a ello, el arma de fuego marca Colt numero de serie 67475, calibre 38 SPL, no se encuentra registrada en la base de datos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicio de Seguridad, Arma, Municiones y Explosivos de uso civil Sucamec.

Por su parte la defensa técnica ha indicado que la representante del Ministerio Publico no ha precisado la pertinencia. Utilidad y conducencia de estos medios probatorios documentales.

B.- Ofrecidas por la Defensa Técnica de los acusados:

8.15.- Acta de denuncia verbal, asentada con fecha 19 de mayo del 2014, ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo por la persona del acusado A, denuncia verbal por el presunto delito de hurto contra Alex Untiveros Campos y contra los efectivos policiales “M” y “B”.

8.16.- fotografía de la moto lineal, del agraviado materia de la denuncia que lo tiene en su poder a la fecha.

8.17.- El mérito del CD y USB, en el que da cuenta donde se encontraba el acusado A el día de los hechos y con qué ropa vestía.

El Ministerio Publico no ha contradicho la oralización documental de la defensa técnica.

ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA

9.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES

9.1.- ALEGATO DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PUBLICO.

Manifiesta que, como se tiene de la denuncia verbal el hecho delictivo está probado, con el acta de reconocimiento físico y los acusados no han observado de igual manera con el acta de reconocimiento de arma de fuego y el acta de registro personal, además que los acusados tienen sendas requisitorias y denuncias en su contra, que la calificación jurídica es que han cometido el delito de robo agravado solicitando doce años de pena privativa de libertad para cada uno de los acusados y el pago de una reparación civil ascendente a la suma de cuatro mil soles a favor del agraviado.

9.2.-ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA TECNICA DE LOS ACUSADOS B

Y A.- refiere que, a sus patrocinados del hecho ocurrido el siete de junio del 2016 el agraviado ante la denuncia verbal sindicó el hecho a las 21:00 horas pero su declaración a nivel preliminar el hecho sucedido ha sido a las 21:30 horas, contradictorio, además en el debate el agraviado ha referido que ya no es el siete de junio sino el ocho de junio, un día posterior, ha reconocido que la motocicleta lo tiene en su poder y no reconoció la placa y no ha reconocido la motocicleta por la placa, a lo intervienen el ocho de junio a las ocho de la mañana por efectivos policiales “B” y el policía “M” y estos han sido denunciados por un hecho y producto de este hecho se les viene a intervenir, no ha suscrito el acta de registro personal porque le han puesto el arma, el acta de reconocimiento de persona no se encuentra las firmas de sus patrocinados, que el delito es grave y no se ha probado y no se ha probado porque sus patrocinados no se les ha encontrado los bienes del agraviado, siendo los hechos contradictorios existe insuficiencia probatoria y el Ministerio Público no ha probado y que se les absuelva de los cargos imputados a ambos de sus patrocinados.

AUTODEFENSA DE LOS ACUSADOS:

9.3.- DEL ACUSADO B.- Refiere que el día de los hechos estuvo en su casa, que le vino a buscar la policía le dijeron que tenía que ir a la Comisaría y fue sin temor, quedó detenido y que no ha cometido el delito que se le imputa.

9.4.- DEL ACUSADO A.- Refiere que en ningún momento se le ha encontrado arma de fuego y que no ha cometido el hecho que se le imputa, que es inocente y todo es por venganza por haber denunciado a los policías.

III.- PARTE CONSIDERATIVA:

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

CONTEXTO VALORATIVO:

PRIMERO.- Según lo prevé el ítem “e” del párrafo 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado; “Toda persona es considerada inocente mientras no se le haya declarado judicialmente su responsabilidad”, ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14 inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticas, así como el artículo 8 inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica. El derecho a la presunción de inocencia exige, como es sabido, que la condena vaya precedida de suficiente prueba de cargo. Por lo que respecta a la incidencia de este requisito en relación con la carga de la prueba, conviene señalar que solo constituye prueba de cargo la que recae sobre hechos objeto de enjuiciamiento y sobre los participantes en los mismos, de modo que queden evidenciados de esta manera todos los extremos objeto de acusación. Por tanto, la prueba debe recaer sobre los hechos en lo que se apoya la pretensión punitiva, que no son otros que los relativos a las circunstancias objetivas y subjetivas del delito, esto es, la realización del hecho delictivo y su comisión por el acusado. Los hechos constitutivos externos con los que permiten determinar, en primer lugar, que se ha cometido un hecho que podría ser delito, y en segundo lugar, que el sujeto que lo ha cometido es el acusado, teniendo siempre en cuenta que ello incluye, al mismo tiempo, la determinación del grado de participación en los hechos. Siendo así, la aplicación de la consecuencia de todos los elementos facticos y normativos que configuran el supuesto de hecho de dicha norma.

SEGUNDO. - VALORACION INDIVIDUAL DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

2.1.- Examen de los acusados

De la declaración del acusado B; no constituye medio probatorio, siendo un mecanismo de defensa material de este, sin embargo, cabe advertir de los argumentos de defensa señalados por este acusado: que niega los cargos imputados en su contra indicando que el día siete de junio del dos mil dieciséis en horas de la noche no se encontró con la persona de su co acusado A, ni participo en los hechos denunciados en agravio de la persona de C, pero si ha reconocido que se conoce con su co acusado antes indicado y que vienen siendo procesado por otro delito e incluso antes de los hechos firmaban el registro de control del proceso penal que tenían.

De la declaración del acusado A; no constituye medio probatorio, siendo un mecanismo de defensa material de este, sin embargo, cabe advertir de los argumentos de defensa señalados por este acusado que, niega los cargos imputados en su contra, de que no ha participado en los hechos denunciados por el agraviado, es decir, no ha participado del robo, que se encontraba en otro lugar, que no el referido día siete de junio del dos mil dieciséis no se ha encontrado con su co acusado B, a quien lo conoce por que vienen siendo procesados por otro delito y que antes de los hechos ambos se encontraban en la Juzgado registrando su firma en el Juzgado por un proceso penal que tenía, además niega haber portado arma de fuego y que tampoco se le ha encontrado arma alguna como señala la policía habérsele encontrado en posesión del mismo.

2.2.- Del examen de los testigos y peritos

De la testimonial de C. Esta versión del agraviado debe analizarse conforme lo ha establecido la Corte Suprema mediante el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ116, por cuanto se verifica (i) la ausencia de incredibilidad subjetiva. El agraviado ha sido coherente y uniforme en su testimonial toda vez que ha narrado y detallado la forma como ha sido sujeto del delito de robo agravado por parte de los acusados, determinando la participación de los acusados, a quienes refiere haberlos conocido el día de los hechos cuando se encontraba con su motocicleta estacionado por el Coliseo de Pangoa con su motocicleta marca honda, XL200 color rojo de su propiedad, que ha logrado reconocer a los acusados al día siguiente del día de los hechos cuando le han presentado y que ambos el flaco y el gordo sacaron su arma de fuego y le amenazaron para sustraerle su vehiculó, que les ha logrado reconocer por su contextura y porque sus caras estaban descubiertos y les ha logrado reconocer e identificar, que solo le amenazaron verbalmente y que su motocicleta logro encontrar en la Comisaria a los veinte días, deteriorado a inoperativo, asimismo refiere que ha reconocido una de las armas con el cual los acusados le robaron que ha sido un revolver, pero además indica que no reconoce la moto que aparece en la fotografía que le puso a la vista como suya; con lo que se determina que el agraviado de forma coherente y uniforme ha precisado que los acusados fueron las personas que el día siete de junio del dos mil dieciséis cuando se encontraba estacionado por el Coliseo de Pangoa, en una de las calles que estaba desolado, en horas de la noche, le robaron su motocicleta quienes le amenazaron le rebuscaron sus bolsillos se llevaron sus pertenencias y que estos se encontraban provistos de arma de fuego cada uno.

Del examen pericial de Balística Forense; con este informe pericial se ha podido acreditar que el arma de fuego que le fue incautado al acusado A, es efectivamente como lo dijo el agraviado un revolver con las características de canon corto, marca colt, modelo cobra, calibre 38 especial CTG, N° de serie 67475 fabricación USA, que presenta características de haber sido utilizado para efectuar disparo y lo más importante que se encuentra en regular estado de conservación y de funcionamiento normal, Informe del cual los peritos R y Q se han ratificado en su contenido y conclusiones y es advertir que esta arma de fuego le fue incautado al acusado A al día siguiente de los hechos cuando fue intervenido luego de las investigaciones que se dio inicio después de la denuncia del agraviado y que se plasma en el acta de registro personal que se le realizó.

De la Testimonial de J, se tiene de su testimonial que si bien no tiene ningún vinculo de familiaridad con los acusados, precisa que el acusado A estuvo el día de los hechos hasta las 8:30 de la noche en su domicilio y después desconoce que ha realizado, esta versión no se encuentra corroborado con prueba alguna, más aun ha sido emitida de favor como se puede advertir de su contexto.

De la Testimonial de P, se tiene de su testimonio que indica que solo conoce al acusado A a quien lo ha contratado desde hace tres meses como su chofer y que manejaba una motocicleta el día de los hechos y que el día de los hechos estuvo en su local de acopio de café hasta las ocho y veinte de la noche y que al día siguiente se enteró que este había sido intervenido, versión esta que no se encuentra acreditada con prueba alguna y que no resulta creíble y que ha sido emitida de favor.

De la Testimonial de T, se tiene de su testimonio que indica que el día de los hechos siete de junio del dos mil seis bajo a la Pampa de Pangoa a tomar un traguito y donde se encontró con el acusado A a eso de las nueve y quince de la noche, donde si bien lo conocía de vista porque trabajaba donde sus productos de café se puso a tomar licor con él y luego se retiró dejando al acusado en dicho lugar, versión ésta que no se encuentra corroborada con otra prueba, que no resulta creíble y que ha sido emitida de favor.

2.3.- Valoración de los documentos actuados por el Ministerio Publico

Del Informe Policial N°172-DIREOP-CUP-VRAEM-DIVPOS-PANGO/CPNP-PANGO-SEINCRI, con el que se da cuenta de las diligencias practicadas en detalle

contra A y B por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de C.

Del registro personal, practicado al acusado A determina que el referido acusado fue intervenido en el distrito de San Martín de Pangoa encontrándose en posesión de un revólver de marca colt. Serie N°67475, calibre 38 SPL.

Del Acta de reconocimiento físico de persona, en la cual el agraviado C, quien previa descripción de las características físicas y después de habersele exhibido un grupo de cinco personas reconoce plenamente a los acusados B y A como las personas que el día siete de junio del dos mil diecisiete participaron en el robo de su vehículo menor de placa de rodaje N°0777-6W, marca honda, modelo KL200 color rojo con motor N°MD28E9D203020 y con serie N°9C2MD2890DR203020.

Del Acta de reconocimiento físico de arma de fuego, en el cual el agraviado C quien previa descripción de las características y después de habersele exhibido el revólver de marca Colt, serie N°67475, calibre 38SPL, reconoce plenamente dicha arma de fuego, demostrando así, que la misma ha sido utilizada por uno de los acusados al momento de cometer el hecho delictivo.

Del Acta de Inspección técnico policial, con la que se da cuenta de la diligencia practicada en el lugar del hecho delictivo.

De la Ficha Reniec del acusado B, con el que se permite identificar e individualizar al acusado.

De la Ficha Reniec del acusado A, con el que se permite identificar e individualizar al acusado.

De la Consulta de requisitorias vigentes del acusado B, con lo que se da cuenta que el acusado registra requisitorias vigentes.

De la Consulta de requisitorias vigentes del acusado A, con lo que se da cuenta que el acusado registra requisitos vigentes.

De la Consulta vehicular, que da cuenta que el vehículo menor de placa de rodaje N°0777-6W, marca honda, modelo XL200, color rojo con motor N°MD28E9D203020 y serie N°9C2MD2890DR203020 de propiedad del agraviado C.

Del Informe pericial de Balística Forense N°1118 a 1124/16, en el que se da cuenta que la muestra examinada es un revólver de cañón corto, marca colt, modelo cobra, calibre 38 especial CTG N° de serie 67475, fabricación USA, presenta características de haber sido

utilizado para efectuar disparos, se encuentra en regular estado de conservación, siendo apto para su uso y de funcionamiento normal.

Del Oficio N°3177-2016-INPE/20-06-GBD, con el que da cuenta que los referidos imputados registran antecedentes judiciales a nivel regional.

Del Oficio N°12236-2016-RDJ-RC-CSJU-PJ, con el que se da cuenta que el acusado A no registra antecedentes penales y que el acusado B registra antecedentes penales por el delito de hurto agravado.

Del Oficio N°22401-2016-SUCAMEC-GAMAC, con el que se demuestra que el acusado A no cuenta con licencia para portar armas de fuego de uso civil, asimismo no obra registro de armas de fuego a su nombre, aunado a ello, el arma de fuego marca Colt, número de serie 67475, calibre 38SPL, no se encuentra registrada en la base de datos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil Sucamec.

2.4.- Valoración de los documentos actuados por la defensa técnica de los acusados B y A.

Del Acta de denuncia verbal, asentada con fecha 19 de mayo del 2014, ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo por la persona del acusado A, denuncia verbal por el presunto delito de hurto contra Alex Untiveros Campos y contra los efectivos policiales “M” y “P”, que si bien es cierto, esa denuncia existe pero que no se acredita en forma verosímil la relación habida con los hechos delictivos en agravio de la persona C, es decir, del hecho del robo de la motocicleta del acusado, no existe prueba alguna que corrobore su relación con el presente proceso.

De Fotografía de la moto lineal, del agraviado materia de la denuncia que lo tiene en su poder a la fecha, este medio probatorio es una fotografía presentada y actuada por la defensa técnica pero no corrobora si esa fotografía pertenece al vehículo del agraviado, ni se acredita el lugar donde fue tomada, mas aun que dicha fotografía no fue tomada por la policía o en el local de la Comisaria PNP, razón ello que el agraviado niegue que sea fotografía sea de su vehículo.

Del mérito del CD y USB, en el que da cuenta donde se encontraba el acusado A el día de los hechos y con qué ropa vestía; de la visualización del video se puede advertir que primero aparece la personal del que atiende el grifo con polo blanco, luego aparece una segunda persona que se pone al lado del vehículo cisterna estacionado y luego aparece

una tercera persona quien viene en una motocicleta con casco puesto a abastecerse de combustible, de ello no se ha podido advertir fehacientemente que el que viene con motocicleta con casco sea el acusado A, más aun este medio de prueba no ha sido corroborada con otros medios de prueba como la tarjeta de propiedad del vehículo que manejaba el acusado, o las testimoniales de las otras personas que ahí aparecen, además de que en la imagen aparece como fecha el siete de junio del dos mil dieciséis a horas 21:11:13 a 21:13:00, y que se tiene que los hechos conforme denuncia el agraviado sucedieron el mismo día a horas 21:00 aproximadamente en el distrito de Pangoa, por lo que no resulta verosímil esta prueba.

TERCERO. - VALORACION CONJUNTA

La motivación sobre el juicio histórico o factico debe contener los resultados del examen individual de las pruebas y del examen conjunto de las pruebas (artículos 158.1 y 393.2). En el primer caso deberán explicitarse las fases de fiabilidad probatoria, interpretación, verosimilitud y comparación de los resultados probatorios con los enunciados facticos alegados. En segundo caso, se deberán determinar cuál de las hipótesis se encuentran mejor explicada o sustentada con el conjunto de la prueba.

El examen global.- es decir la confrontación entre todos los resultados probatorios – es sometido al principio de completitud de la valoración de la prueba. Este es un principio de orden racional – incluso antes que jurídico – que exige que la acreditación de los hechos objeto del proceso, se consiga sobre la base de todas las pruebas, que hayan sido incorporadas a la causa y que se hayan revelado esenciales y útiles para establecer los hechos de la causa. Este principio de valoración completa o de completitud, presenta una doble dimensión. De un lado, aquella ya enunciada, conforme a la cual el juez determinará el valor probatorio de cada prueba que tenga por objeto el mismo hecho, y después procederá por confrontación, combinación o exclusión, a considerar las diversas posibles versiones sobre ese mismo hecho, para terminar, escogiendo aquella que aparezca confirmada por un mayor grado de atendibilidad. De otro lado, encontramos la dimensión global del principio de completitud, según la cual previamente a la redacción del relato de los hechos probados se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios obtenidos por el juez en la aplicación de la dimensión individual de este principio.

La valoración completa de todas las pruebas practicadas constituye un presupuesto necesario para lograr una valoración de las pruebas que tenga en cuenta todos los

elementos precisos para una adecuada redacción del relato de los hechos probados. En este sentido, no se debe perder de vista que la completitud en la valoración evita que el juzgador pueda incurrir en un vicio tan pernicioso como la valoración unilateral de las pruebas.

De las pruebas aportadas en forma individual se ha podido acreditar en forma conjunta con los demás medios probatorios que las personas de B y A con fecha siete de junio del dos mil dieciséis a las 21:00 aproximadamente han llevado a cabo la comisión del delito de robo agravado, en agravio de C, quien se encontraba estacionado en una de las calles del Coliseo de Pangoa observando deporte y se presentaron los dos acusados quienes provistos de arma de fuego, amenazándole y arremetiendo contra él, le sustrajeron de su bolsillo sus pertenencias, le obligaron a poner la llave de contacto en su motocicleta y le sustrajeron dicho bien llevándose consigo, esto se acredita con el testimonio coherente y uniforme del agraviado, con el informe pericial de balística forense, con las actas de reconocimiento por parte del agraviado en los acusados y con el acta de reconocimiento de arma de fuego, además con acta de registro personal verificado en la persona del acusado A que al hacersele el registro personal se la encontró en su cintura que llevaba dicha arma de fuego y que esta arma fue reconocida por el agraviado y el que utilizó el día de los hechos; además que en el proceso se ha actuado el documento que acredita la propiedad del vehículo a nombre del agraviado determinándose así la preexistencia de lo sustraído.

En consecuencia, está probado la participación de los acusados B y A en el hecho delictivo, determinándose así su responsabilidad como también el delito instruido, es decir, el delito de robo agravado al haber sustraído la motocicleta del agraviado mediante amenaza, en lugar desolado, participando dos personas, con arma de fuego y sobre una motocicleta de propiedad del agraviado C, siendo pasibles de la sanción penal que corresponde.

Cerrado el debate los miembros del Colegiado que presenciaron el juicio oral deben debatir acerca de si alcanzaron la convicción que requiere la ley sobre la comisión del hecho punible y la participación culpable atribuida en los acusados, en base a la prueba producida en el juicio o si, por el contrario, esa misma prueba los conduce a absolver al acusado de los cargos efectuados en la acusación. Cabe señalar que, aun cuando el juez debe valorar también la prueba presentada por la defensa, es la fuerza persuasiva de la

prueba de cargo la que determina la decisión de absolución o condena. Así, el derecho a la presunción de inocencia impone la carga de la prueba sobre el estado, de manera que el juicio otra debe ser concebido, fundamentalmente, como un test impuesto a la prueba de la acusación para decidir si esta satisface o no el estándar de convicción impuesto por la ley para condenar.

Siendo así, el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal señala que: “la sentencia condenatoria únicamente se podrá fundar en una suficiente actividad probatoria de cargo”.

Exigiendo a su vez, como estándar de convicción, que la misma se sitúe más allá de la duda razonable: “En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado”.

La determinación de la cuestión fáctica en el proceso de atribución de responsabilidad penal precisa desarrollar una actividad probatoria dirigida a verificar el dato fáctico sobre el que construye la imputación penal. Esta base fáctica o está referida únicamente a la realización del delito, sino también a la intervención penalmente relevante de los acusados en su comisión.

En consecuencia, de la valoración conjunta se ha podido acreditar la imputación objetiva y la teoría del caso del Ministerio Público contenida en su acusación, siendo los acusados B y A responsables del delito instruido.

CALIFICACION JURIDICA Y ANALISIS DOGMATICO

CUARTO. - Que los hechos incriminados están referidos al delito de ROBO AGRAVADO, descrito en el tipo penal contenido en el artículo 188 tipo base con las circunstancias agravantes previstas en los incisos 2 (durante la noche o lugar desolado), 3 (A mano armada), 4 (con concurso de dos o más personas) y 8 (sobre vehículo automotor), del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, cuya perpetración se atribuye a los acusados B y A. En consecuencia, resulta necesario establecer una delimitación teórica de la conducta típica incriminada, así como el grado de participación del interviniente en el evento delictivo.

En cuanto al delito enunciado en el párrafo precedente este Juzgado Colegiado estima necesario someter los hechos imputados a los acusados B y A al estricto rigor jurídico que embarga la estructura funcional (realización de la tipicidad objetiva y subjetiva) del delito in examine, así debemos verificar si los hechos atribuidos a la persona de los acusados

representa una conducta típica de robo agravado, dentro de la teoría del delito, ya que debido a la función de garantía que deben cumplir los tipos penales, como consecuencia del principio de legalidad, se tiene que solo los comportamientos que pueden subsumirse en la descripción típica pueden ser objeto de sanción penal; lo cual implica necesariamente someter la conducta incriminada a lo que la dogmática penal ha denominado juicio de tipicidad, consistente en verificar si ella se encuadra plenamente en el supuesto conminado en la norma penal, es decir, la coincidencia del hecho concreto cometido con la descripción abstracta del hecho que es presupuestado de la pena contenida en la ley.

4.1.- El delito base de robo, se encuentra tipificado en el artículo 188 del Código Penal que preceptúa: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él. Sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándole con un peligro inminente para su vida o integridad física”.

Asimismo, el artículo 189 primer párrafo del Código Penal vigente, prescribe que: “la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:”

Inciso 2 “durante la noche o en lugar desolado”, (día de los hechos siete de junio del dos mil dieciséis a horas 21:00 aproximadamente, durante la noche, lugar desolado).

Inciso 3 “A mano armada” (de lo imputado por el agraviado este ha referido que ambos acusados se encontraban provistos de arma de fuego y es así que al siguiente ocho de junio del mismo año se interviene al acusado A quien al hacersele el registro personal se le encuentra consigo un arma de fuego revolver, arma esta que ha sido reconocido por el agraviado y que fue utilizado cuando le sustrajeron y arrebataron su vehículo el día de los hechos).

Inciso 4 “con el concurso de dos o más personas”, (La participación de los acusados B y A).

Inciso 8 “Sobre vehículo automotor”, (Los acusados sustrajeron el vehículo del agraviado el mismo que se encuentra corroborado o en todo caso como preexistencia el documento por el cual acredita ser el propietario del mismo).

Tipicidad objetiva:

4.2.- Bien jurídico protegido. – El bien jurídico protegido en el delito de Robo es de naturaleza pluriofensiva; toda vez, que no sólo protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal: siendo que, en el delito de robo se transgreden bienes de

tan heterogénea naturaleza con la libertad, la integridad física, la vida, el patrimonio, entre otros bienes jurídicos, lo que hace de este injusto un delito complejo, siendo un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo.

4.3.- Objeto material. -Como señala Salinas Siccha, “se entiende por bien ajeno, todo bien Mueble que no s pertenece y que por el contrario pertenece a otra persona. En otros términos, resultara el bien mueble, si este no le pertenece al sujeto activo del delito y Más, bien le pertenece a un tercero identificado o no...”.

4.4.-Acción típica. – El delito de robo desde la perspectiva objetiva, exige que el agente se **Apodere ilegítimamente** de un bien mueble , total o parcialmente ajeno, **sustrayéndolo** del Lugar donde se encuentra, siendo necesario el empleo de violencia contra la persona o Amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física . El apoderamiento importa: a) **el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor- de su esfera de posesión- a la del sujeto activo;** y b) **la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma.** A estos efectos , según el artículo 186 del Código Penal, se requiere de la sustracción del bien , esto es , la separación de la custodia del Bien de su titular y la incorporación a la del agente. {En el caso concreto de los acusados, desapoderaron de su bien motocicleta al agraviado mediante amenaza}.

4.5.- La violencia y amenaza como elementos típicos. – Es necesario el empleo de la violencia por parte del agente sobre la víctima, destinadas a posibilitar las sustracciones del bien, la violencia o amenaza devienen en instrumentos que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y por ende el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo. Respecto de este punto, la Corte Suprema en la Sentencia Plenaria N°1- 2005/DJ-301-A, ha señalado que, los actos de violencia o violencia deben ser desplegados antes, en el desarrollo o inmediatamente posterior a la sustracción del bien.

a. Violencia: Constituye violencia la acción ímpetu o fuerza que se realiza sobre una persona para vencer su resistencia natural a la desposesión de algo que le pertenezca. Se desarrolla para lesionar la capacidad de actuación del sujeto pasivo, quien actúa en defensa del bien mueble que le pertenece o detenta. Respecto a este elemento objetivo

señala Salinas Siccha que la intensidad de “la violencia no aparece tasada por el legislador. El operador Jurídico tendrá que apreciarla en cada caso concreto y determinar en qué caso ha existido violencia suficiente en la sustracción para configurar el robo”

b. Amenaza: Es el anuncio o conminación de un mal inmediato, grave y posible, susceptible de inspirar temor en el interlocutor. Se desarrolla para lesionar la capacidad de decisión del sujeto pasivo de actuar en defensa del bien mueble que se pretende sustraer, {en este caso los acusados bajo amenaza y provistos de arma de fuego conminaron al agraviado inspirando temor en sustraerle primero sus pertenencias de su bolsillo así conminar a poner la llave de contacto en el vehículo para después prenderla y sustraerlo.

Tipicidad objetiva:

4.6.- Se requiere de la concurrencia del dolo directo, acompañado de un elemento subjetivo del tipo, que toma cuerpo en el **ánimo de lucro con** el cual actúa el sujeto agente, de este modo el sujeto agente tiene conocimiento de los elementos objetivos configuradores de la parte objetiva del tipo penal, y dirige su voluntad a la realización de los mismos, acompañado en todo momento de un ánimo de sacarle provecho.

Intercriminis, consumación y tentativa:

4.7.- La jurisprudencia Nacional precisa que “la consumación del delito de robo agravado se Produce cuando el agente se apodera mediante la violencia y amenaza de un bien total o parcialmente ajeno, privando al titular del bien jurídico así como del ejercicio de sus derechos de custodia y posesión **asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición de dicho bien**”. La acción de apoderarse mediante la sustracción de un bien mueble, lo configura como un **delito de resultado** y no de mera actividad, en razón que el agente no solo desapodera a la víctima de la cosa- adquiere poder sobre ella- sino también, como correlato, la pérdida actual de la misma por parte de quien la tuviera, situación que permite diferenciar o situar en un momento diferenciado la desposesión del apoderamiento. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el **intercriminis**, la consumación y la tentativa. Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la **disponibilidad de la cosa sustraída**, disponibilidad que, mas que real y efectiva – que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser **potencial**, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de

dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración.

La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: **a)** si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo el autor y recupero en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; **b)** si el agente es sorprendido in flagranti o en situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa; y **c)** si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el propósito del robo, el delito se consumó para todos.

Agravantes:

4.8.- Durante la noche o en un lugar desolado. – Constituye agravante el realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche, entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. Esto es importante tenerlo en cuenta puesto que, así el horizonte este iluminado por una hermosa luna llena o por efectos de luz artificial, la agravante igual se configura. El agente debe buscar la noche para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes, pues sabe la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores probabilidades de consumir su hecho al sorprender a su víctima. Es común sostener que el fundamento político-criminal de esta agravante radica en que la noche es un espacio de tiempo propicio para cometer el robo, al presuponer la concurrencia de los elementos: oscuridad, mínimo riesgo para el agente y facilidad de mayor para el apoderamiento al relajarse las defensas por parte de la víctima y presuponer condiciones de mejor ocultamiento para el sujeto activo del delito y evitar de ese modo ser identificado por la víctima.

El robo en un lugar desolado significa que la acción transcurre en un lugar que normal o Circunstancialmente se encuentra sin personas, esto, puede ser un lugar despoblado

Como también puede ser un lugar poblado, pero que en forma circunstancial o eventual se encuentra sin pobladores y estos pueden ser zonas industriales, calles extensas y solitarias, camino, carreteras, zonas rurales alejadas de los pueblos o ciudades, estadios, plazas, teatros vacíos de gentes, etc. La ubicación de la víctima en el espacio que lo

conlleva su desamparo, su desprotección, la ausencia de posibilidad de auxilio, la facilidad para la fuga y el ocultamiento, facilitan la realización del robo por parte del agente y naturalmente fundamentan la gravante en análisis.

4.9.-Con el concurso de dos o más personas. – Para que se configure la agravante, las dos o más personas que intervienen en la perpetración del delito de robo, deben concurrir en calidad de coautores y su actuación se debe circunscribir al momento de la sustracción del bien mueble. En este caso, los sujetos concurren de manera conjunta, con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes; radicando en tales supuestos el fundamento político-criminal de la agravante. Son coautores los que realizan conjuntamente y de mutuo acuerdo un hecho. Quienes tomando parte en el estadio de la ejecución del delito, prestan un aporte objetivo sin el cual el hecho no habría podido cometerse, en virtud de una previa división del trabajo, que tiene lugar a partir de un acuerdo de voluntades proyectado a la perpetración de un determinado ilícito penal.

4.10.-La utilización de arma de fuego, el fundamento de la agravante reposa en la singular y particular “peligrosidad objetiva” revelada cuando el agente porta un arma, cuya efectiva utilización puede desencadenar un evento lesivo de magnitud considerable, dada la naturaleza de los bienes jurídicos colocados en un estado de aptitud de afectación. Lo cual redonda en contenido del injusto típico de intensidad desvalorativa.

4.11.- Sobre vehículo automotor, en este caso, se evidenció en la sustracción de la moto Lineal del agraviado como medio de locomoción y transporte.

4.12.- En consecuencia el accionar de los acusados B y A, su conducta frente a los hechos atribuidos, representa una conducta típica de robo agravado, dentro de la teoría del delito, ya que debido a la función de garantía que deben cumplir los tipos penales, como consecuencia del principio de la legalidad, se tiene que su comportamiento se subsume en la descripción típica, objeto sanción penal, es decir, en el delito de robo agravado; por ello **juicio de tipicidad**, se encuadra plenamente en el supuesto conminado en la norma penal instruida, consumándose el delito de robo agravado al apoderarse mediante amenaza del bien ajeno- vehículo automotor-del agraviado y otros bienes, privándole del bien jurídico así como del ejercicio de sus derechos de custodia y posesión implicando el apoderamiento, la **disponibilidad real y efectiva de la cosa sustraída, lo** que implica

que tenían respecto del bien sustraído actos de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída y que para ello se ha acreditado sus elementos típicos como el empleo de la amenaza por parte de los acusados por parte de su víctima el agraviado -, destinado a posibilitar la sustracción del bien, esta amenaza constituye la de conminar un mal inmediato, grave y posible, con el uso del arma de fuego que ha inspirado temor en el agraviado; determinándose la participación de los mismos como coautores en el evento delictivo, acreditándose las agravantes durante la noche, en lugar desolado, con el concurso de más de dos personas, con el uso de arma de fuego y sobre vehículo automotor y su grado de participación ha sido ya determinado, quienes conminaron al agraviado, le inspiraron temor para sustraerle sus bienes al agraviado en este caso de sus pertenencias de uno de sus bolsillos y de su motocicleta.

INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

QUINTO. – Que la pena básica contenida en el artículo 189 incisos 2,3,4y8 del primer párrafo, concordado con el tipo base del artículo 188 del Código Penal, reclama una pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años.

5.1.- Que para los efectos de la graduación de la pena se debe tener en cuenta además del carácter preventivo de la misma, el hecho de que esta debe guardar relación con el daño ocasionado por el delito y con el bien jurídico afectado, sin dejar de lado los criterios que existen para su determinación como son la gravedad del hecho punible, la forma y modo de perpetrarlo, el contexto socio cultural que se desenvolvía el mismo, su grado de educación, las circunstancias como se desarrollaron los hechos, debiendo aplicarse el principio de proporcionalidad que establece que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad sobre el hecho, debiendo existir en consecuencia, una relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, conforme lo establece el artículo octavo del Título Preliminar del Código Procesal Penal; así mismo es de aplicación la Ley N° 30076 que establece el sistema de tercios en la determinación de la pena.

5.2.- Por lo que corresponde determinar la pena que corresponde a los acusados B y A a partir de lo dispuesto en el artículo 45 del Código Penal (presupuestos para fundamentar y determinar la pena), esto es: 1.- Las Carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función

que ocupe en la sociedad; 2.- Su cultura y sus costumbres; y 3.- Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.

5.3.- Asimismo se debe tener en cuenta el artículo 45-A del Código Penal (individualización de la pena-división del margen punitivo en tres tercios) y 46 del referido texto legal del Código Penal (circunstancias de atenuación y agravación).

En el presente caso respecto de los acusados se tiene:

a) Contra los acusados B y A:

Circunstancias de atenuación genéricas (conforme al numeral 1 del artículo 46 del Código Penal modificado por la ley N°30076)		
Circunstancias (tasadas legalmente)	Concurrencia (en el caso concreto)	
	SI	NO
Carencia de antecedentes penales.	X	
El obrar por móviles nobles o altruistas.		X
El obrar en estado de emoción o de temor excusables.		X
La influencia de apremiantes circunstancias Personales o familiares en la ejecución de la conducta Punible.	X	
Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias.		X
Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las Consecuencias derivadas del peligro generado.		X
Presentarse voluntariamente a las autoridades Después de haber cometido la conducta punible, para Admitir su responsabilidad.		X
La edad del imputado en tanto que ella hubiere Influido en la conducta punible.		X

<i>Circunstancias de agravación genéricas (conforme al numeral 2 del artículo 46 del Código Penal modificado por la ley N°30076)</i>
--

Circunstancias (tasadas legalmente)	Concurrencia (en el caso concreto)
--	---------------------------------------

	SI	NO
Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad.		X
Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos.		X
Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos.		X
Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole.		X
Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común.		X
Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe.		
Hacer mas nocivas las consecuencias de la conducta punible que las necesarias para consumar el delito.		X
Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión y función.		X
La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito.		
Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable.		X
Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien esta privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional.		X
Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales.		X
Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos, o venenos u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva.		X

Una vez que se han identificado la concurrencia de circunstancias la atenuación y/o de agravación genérica (en aplicación del artículo 46 del Código Penal modificado por la ley N°30076, aplicable por razones de temporalidad respecto al momento de comisión del evento delictivo), procedemos a dosificar la pena concreta siguiendo los siguientes pasos:

Paso 01: verificación de la pena conminada correspondiente al tipo penal de robo agravado; artículo 188° del Código Penal como tipo de base con las agravantes previstas en el primer párrafo numerales 2, 3, 4 y 8 del artículo 189° del Código Penal: No menor de 12 años (extremo mínimo) ni mayor de 20 años de pena privativa de la libertad (extremo máximo).

Paso 02: Verificación si en autos concurren circunstancias privilegiadas o cualificadas atenuantes o agravantes que modifiquen los extremos de la pena conminada correspondiente al tipo penal de Robo agravado: No concurre la agravante cualificada de reincidencia respecto del acusado Niky Saulo Santiago Salome y Kevin George Tiracaya Galarza, todas vez que en autos si bien no se ha recabado sus antecedentes penales; por lo que está determinado que el acusado Niky Saulo Santiago Salome y Kevin George Tiracaya Galarza no tiene la condición de reincidente.

Paso 03: Determinación del espacio punitivo (tercio) en el cual se determinará la pena concreta (artículo 45-A del Código Penal): Tal como se aprecia de los cuadros precedentes, en estos autos concurren 02 circunstancias atenuadas; siendo así, y conforme al literal a) del numeral 2 del artículo 45-A del Código Penal, la pena concreta debe fijarse dentro del tercio inferior (entre 12 años y 14 años con 8 meses); así :

Paso 04: Fijación de la pena racional dentro del espacio punitivo determinado (tercio Inferior): Que sirve de punto de partida para la graduación de pena concreta dentro del Espacio punitivo elegido conforme al sistema de tercios; en este caso, la pena concreta es de 12 años.

REPARACION CIVIL

SEXTO. - Que, para los fines de fijar el monto de la reparación civil se debe tener en cuenta el perjuicio ocasionado a la parte agraviada, que dicha institución comprende la restitución del bien, o en todo caso, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios conformé a lo dispuesto por el artículo 93 del Código Penal; dentro

de esta última premisa debe establecerse las responsabilidades a las que está obligado quien ocasiona un daño, esto es, de ser el caso, el lucro cesante y el daño moral, además del daño material. Debe tenerse en consideración para la fijación del quantum de la misma el daño irrogado a la víctima, uno que satisfaga todas las responsabilidades civiles que derivan de la responsabilidad penal establecida.

Sobre el particular, la sala penal permanente de la corte suprema de justicia de la república, a propósito del recurso de nulidad de número tres mil setecientos – dos mil cinco, expidió la ejecutoria suprema de fecha siete de diciembre del dos mil cinco, en cuyo sexto considerando estableció: “Que, según el artículo noventa del Código Penal, la reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios; que, además, la reparación civil está en función al daño causado, sin que en la concreción de su monto deba advertirse las posibilidades económicas del responsable o su situación personal, en tanto que ésta se orienta a reparar e indemnizar a la víctima por el daño generado por la conducta del responsable, que, como la reparación civil del proceso está regida por el principio dispositivo y, por tanto, el órgano jurisdiccional no puede sobrepasar el monto solicitado por quien introdujo la pretensión, en el modo, forma y oportunidad fijada por la ley”.

En este sentido el Representante del Ministerio Público en un principio ha solicitado la suma de cuatro mil soles a dos mil soles por cada acusado a favor el agraviado, la misma que debe reducirse a la suma de dos mil soles a la razón de unos mil soles por cada acusado a favor del agraviado que resulta proporcional con el daño causado y con las posibilidades económicas de los acusados, lo que deberán de abandonar.

COSTAS

SETIMO. – Que el ordenamiento procesal en su artículo 497 del Código Procesal Penal prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del artículo 500, en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que se le debe fijar costas a cargo de los condenados.

IV.- PARTE RESOLUTIVA:

DECISION

En consecuencia, habiendo deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos facticos con la premisa normativa de los supuestos respecto a la pena y la reparación civil, así como respecto de la responsabilidad penal de los acusados, de conformidad con lo prescrito en el artículo 139 incisos 1, 2, 3, 4, 5 de la Constitución Política del Perú, con lo establecido en los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX del Título Preliminar; artículos 11, 12, 23, 29, 45, 46, 92, 93, 189 incisos 2, 3, 4 y 8 del primer párrafo concordado con el tipo base del artículo 188 del Código Penal; concordante con los artículos 356, 371, 393, 394, 395, 397, 399, 402, 403, 497 y 489 del Código Penal, bajo las reglas de lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado de la provincia de Satipo de la Corte Superior de Justicia de Junín por UNANIMIDAD

FALLAN

- 1.- **CONDENARON** a los acusados A y B en calidad de coautores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de C a **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que computándose desde el día de su detención, esto es, desde el ocho de junio del dos mil dieciséis, vencerá el día siete de junio del dos mil veintiocho, fecha en que serán puesto en libertad siempre y cuando no medie en su contra mandato judicial emanado de autoridad judicial competente, pena que se cumplirá en el Establecimiento Penal que designe el INPE, para lo cual **CURSESE** oficio con tal fin.
- 2.-**FIJARON** el monto de la reparación civil en la suma de dos mil soles que deberá ser cancelada en ejecución de sentencia por parte de los sentenciados B y A a favor del agraviado C a razón de un mil soles para cada acusado a favor del agraviado.
- 3.- **IMPUSIERON**, el pago de costas a los sentenciados B y A la misma que se determinará en ejecución de sentencia.
- 4.- **ORDENARON**, que **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia respecto de los sentenciados B y A, se inscriba en el Registro Central de

Condenas, se GIRE y REMITA a quienes corresponda el boletín y testimonio de condena y se remita el presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria para la ejecución de la sentencia conforme lo prevé el artículo 489 del Código Procesal Penal.

Dándose lectura en audiencia pública.

SS. V, B y Q.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL

Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Satipo

EXPEDIENTE : 00251-2016-72-1508-JR-PE-01.

MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA SUPERIOR MIXTA DE SATIPO

IMPUTADO : A y B

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : C

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Número 18

Satipo, treinta y uno de enero

Del año mil dieciocho. -

VISTA Y OIDA: La presente causa penal en audiencia pública de apelación de sentencia venida en grado, por los señores magistrados integrantes de la Sala de Apelaciones y Liquidadora de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, presidida por la señora Jueza Superior L y los Jueces Superiores Ch. (Director de Debates) y L. este último por licencia de la señora Jueza S – enlazado vía videoconferencia con la Sala de audiencia de la Primera Sala de Apelaciones de la Merced.-

Como partes apelantes: a) el sentenciado A y b) el sentenciado B, asesorados por sus abogados de libre elección D. Así como el Representante del Ministerio Público – Dr. C – Fiscal adjunto de la Fiscalía Mixta de Satipo.-

I. RESOLUCION MATERIA DE APELACION:

Viene en grado de apelación la Sentencia contenida en el Resolución N°13, de fecha 23 de octubre del año 2017, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Satipo, que corre a folios 156/189; en el extremo que falla condenando a los acusados B y A en calidad de co autores del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de C a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, previsto y sancionado en el artículo 189 del Código Penal.

II. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION IMPUGNADA

Los miembros del Juzgado Penal Colegiado de Satipo, fundamenta su sentencia bajo los siguientes considerandos:

Que, de las pruebas aportadas en forma individual se ha podido acreditar en forma conjunta con los demás medios probatorios que las personas de B y A con fecha 07 de junio del dos mil dieciséis a las 21:00 horas aproximadamente han llevado a cabo la comisión del delito de robo agravado, en agravio de C, se acredita con el testimonio coherente y uniforme del agraviado, con el informe pericial de balística forense, con las actas de reconocimiento por parte del agraviado en los acusados y con el acta de reconocimiento de arma de fuego, además con acta de registro personal verificado en la persona del acusado A, que al hacersele el registro personal se le encontró en su cintura que llevaba dicha arma de fuego y que esta arma fue reconocida por el agraviado y el que utilizó el día de los hechos; además que en el proceso se ha actuado el documento que acredita la propiedad del vehículo a nombre de agraviado determinándose así la preexistencia de lo sustraído.

En consecuencia, está probado la participación de los acusados B y A en el hecho delictivo, determinándose así su responsabilidad como también el delito instruido, es decir, el delito de robo agravado al haber sustraído la motocicleta del agraviado mediante amenaza, en lugar desolado, participando dos personas, con arma de fuego y sobre una motocicleta de propiedad del agraviado C, siendo pasible de la sanción penal que corresponde.

III. EXPRESION DE AGRAVIOS Y PRETENSION IMPUGNATORIA:

D, abogado de los condenados B y A, interpone recurso de apelación, el 30 de octubre del 2017, conforme el escrito que obra a fojas 191/200, solicitando se REVOQUE la resolución impugnada y consecuentemente se ABSUELVA a los imputados, conforme a los siguientes agravios.

- Error de apreciación de la prueba por el colegiado.
- Que, del recojo de los medios probatorios solamente se ha llegado a recabar de manera pormenorizada, lo cual no se ha realizado ninguna valoración de los hechos.
- Respecto a la declaración de la agraviado en el juicio oral, ha presentado contradicciones como es la fecha del supuesto robo y de la misma forma no ha llegado explicar el agraviado del supuesto como es que la motocicleta de su propiedad lo tiene en su poder, siendo que solamente se ha limitado en señalar que recupero después de 20 días en la comisaria.
- Existencias de vicios de incredibilidad respecto a la valoración probatoria del CD y el USB, no habiéndose realizado de manera objetiva.
- Que el colegiado para poder enervar la presunción de inocencia no ha llegado a valorar el supuesto que A, se encuentra implicado en el presente caso por el hecho de revancha de los efectivos policiales cuyos apellidos son “A” y “B”, quienes le pusieron el arma de fuego entre sus pertenencias.

EN AUDENCIA DE APELACION DE SENTENCIA:

4.1. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES:

4.1.1. Defensa Técnica, de los sentenciados A y B, se ratifica en su apelación y argumenta su pedido señalando:

- i. Que el día y la hora de los hechos mis patrocinados no se encontraba en el lugar y no llegaron a sustraer la motocicleta en vista que: a) en el contradictorio del agraviado alega que llegó a recuperar la motocicleta en la policía, hecho que no ha aclarado por él, en qué circunstancias recupero su motocicleta en estado deteriorado y de que policía no habiendo reconocido su motocicleta cuando se le mostro la fotografía, por lo tanto en la sentencia existe error en la apreciación de la prueba y una motivación aparente que ha llegado enervar la presunción de inocencia.
- ii. Se tiene vicios de incredibilidad del agraviado porque en la denuncia policial el mismo día señala que el hecho sucedió a las 21.00 pero en su declaración señala que fue a las 21.30 horas, incumpléndose el acuerdo plenario 2-2005/116, en consecuencia, se cumplió el principio de logicidad y deber de motivación de las resoluciones y existe una motivación aparente de determinarse la individualización de la pena en el considerando quinto de la sentencia.
- iii. También se le incrimina a A que portaba un armamento esto en base este había denunciado por abuso de autoridad en contra del policía “B”, y este policía es quien realiza la investigación e incrimina a A, entonces la sentencia tiene motivación aparente motivo por el cual solicitase revoque y se absuelva a los imputados.

4.1.2 El representante de la fiscalía Superior Mixta de Satipo, presenta sus alegatos iniciales y expone que:

- i. Solicita se confirme la sentencia recorrida que condena a los acusados B y A en calidad de co autores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Roto Agravado en el agravio de C a doce años de pena privativa de libertad efectiva los demás que contiene, en merito a que se ha determinado que el 7 de junio del 2016 siendo las 21:30 se ha llevado la comisión de robo agraviado quien se encontraba inmediaciones del coliseo de la ciudad de Pangoa, observando una actividad deportiva, circunstancias que se presentaron los acusados, quienes provistos de arma de fuego lo amenazaron, arremetieron, sustrajeron sus pertenencias y se llevaron la motocicleta, el cual queda acreditado con las declaraciones y

documentos, entre ellos acta de registro personal donde al acusado A se encontró en su cintura que llevaba un arma de fuego.

- ii. y que en el proceso se ha demostrado la propiedad de la motocicleta acreditándose la pre existencia del bien objeto de robo y en el desarrollo del proceso se determinara el delito de robo y su tipificación, acción típica y los actos de amenaza.

4.2. ACTUACION PROBATORIA

4.2.1 Actuación de medios probatorios admitidos:

A esta instancia ninguna de las partes ha presentado medios probatorios nuevos.

4.2.2. Oralización de medios probatorios:

De la defensa de los sentenciados:

- El Acta de ocurrencias de fojas 38.
- El Acta de denuncias verbal de fojas 17.
- El Acta de declaración C de fojas 40/41.
- El Acta de registro personal de A de fojas 22.
- El mérito de conocimiento físico de persona de fojas 31
- La visualización del video adjuntado, donde se aprecia a mi patrocinado conduciendo una motocicleta de placa C44302 la misma que en el evento del hecho delictivo no se encontraba mi patrocinado, sino que se encontraba en las instalaciones de Petro Perú abasteciéndose de combustible, lo cual no ha sido valorado

De parte del representante del Ministerio Público:

- Informe Policial N°172-DIREOP de fojas 8/16
- El acta de denuncia verbal sin número de fojas 17.
- El acta de intervención policial de fecha 07 de junio del 2016 obrante, a folios 18.
- El acta de intervención y detención de fecha 08 de junio obrante a folios 19.
- El acta de registro personal practicado al acusado A, obrante a folios 22/23.

- El acta de reconocimiento físico de persona que obra folios 31/33.
- Acta de reconocimiento físico de arma de fuego obrante a folio 34/35.
- Acta de ocurrencia policial obrante a fojas 38.
- El acta de declaración de C obrante a folios 40/41.
- El acta dirección técnico policial obrante a folios 53/55.
- La consulta vehicular de vehículo menor.
- El acta de incautación de arma de fuego obrante a folios 78.
- Informe pericial de balística forense de hojas 83/86.
- Oficio N°3177-2016-INPE-20-06 de folios 89.
- Oficio N° 1223-6-2016 de fojas 94.
- Oficio N° 22401-1-2016 de fojas 95.

4.2.3. Examen de los sentenciados.

Quienes previa consulta con su abogado de libre elección, proceden a declarar:

- **Examen del sentenciados A;** en audiencia publica señala que el da 07 de junio del 2016 se encontraba trabajando en un vehículo que pertenece a su trabajo y se fue abastecer combustible, señala que ese día no se encontrado con su co-acusado, siendo que a horas 21.30 se encontraba hechando combustible en el grifo Petro Perú, después se fue a un bar, en esa hora me encontraba con una amiga y el señor G, motivo por el cual señala que en ningún momento ha participado en el robo y finalmente señala que fue detenido el día 08 de junio a las 05.00 de la mañana cuando venía de Pangoa hacia Satipo, fue donde los policías le chocan, lo pegan y le siembra el arma, lo cual esa arma no es él.
- Examen del sentenciado B, al momento de ser examinado en audiencia de vista, señala que el día 07 de junio del 2016, en ningún momento se ha encontrado con su coacusado, advirtiendo que lo conoce de vista porque ha vivido en la casa de su patrona y finalmente señala que no porta arma de fuego.

4.3. ALEGATOS DE CLAUSURA DE LAS PARTES:

4.3.1. La defensa técnica de los sentenciados B y A, presenta sus alegatos de clausura, conforme los siguientes términos:

- i. Que, de la oralización de piezas procesales, no traen el acta de detención de fojas 1, el cual realizaba el policía “B”, quien fue denunciado por su patrocinado y que obra en autos.
- ii. Refiere que en el acta de detención su patrocinado se niega a firmar, por las arbitrariedades que se dieron en su contra, advirtiéndose que la denuncia del agraviado es recibida a las 22.30 horas y señala como hecho a las 21.00 horas- incredibilidad subjetiva, sin embargo, en la declaración del agraviado señala que el hecho se produjo a las 21.00 horas por lo tanto que no guarda relación con el hecho.
- iii. Agrega que si bien se encuentra probado con el reconocimiento del arma de fuego donde el agraviado no explica como describe todas las características y detalles mínimos del arma.
- iv. Precisa, que existe el acta de reconocimiento físico de personas, pero no se halla la suscripción de B, entonces no existe imputación objetiva suficiente.
- v. Además, se ha demostrado en juicio que su patrocinado- en video- a horas 21.00 del día 07 de junio del 2016- hora y fecha al momento de la comisión del delito-se encontraba abasteciendo combustible en el grifo Petro Perú, hecho que rompe la postura del señor fiscal.
- vi. Indica, que la conducta de sus patrocinados no se encuadra en la imputación, no hay persistencia y logicidad que enerva el principio de presunción de inocencia, por lo que se solicita que revoque la sentencia apelada y se absuelva de la acusación a los sentenciados.

4.3.2. el fiscal superior de la fiscalía superior mixta de Satipo; sustenta sus alegatos finales conforme a los siguientes términos:

- a) Refiere que los procesados a través de su defensa no señalan una pretensión impugnatoria concreta, se limita a mencionar solo la existencia de vicios.
- b) Refiere que el derecho a la motivación se encuentra desarrollada en diferentes jurisprudencias, sin embargo, la sentencia venida en grado cumple con todos los estándares y requeridos exigidos por el ordenamiento jurídico.
- c) Alega que, se ha efectuado una valoración conjunta de los elementos de convención aportadas por las partes, asimismo se ha hecho un análisis jurídico

desarrollando lo que el tipo penal exige, consiguientemente no existe una motivación aparente.

- d) Precisa que, día 07 de junio del 2016 a horas 21.00 aprox, se cometió el delito de robo agravado, ello se encuentra acreditado con la versión coherente y uniforme del agraviado conforme al acuerdo plenario 2-2005, siendo que entre los procesados y el agraviado no existía ningún tipo de problema.
- e) Indica que, se trata de desacreditar la manifestación del agraviado al referirse que indico diferentes horarios, pero resulta intrascendente por cuanto el hecho se produjo en un lugar desolado utilizando un arma de fuego y apuntado en la cabeza, el cual genero un descuerdo pero no enerva el valor de su declaración, esto corroborado cuando personal PNP los captura y a A se le encuentra el arma de fuego la misma que es reconocida por el agraviado.
- f) Indica que las actas de intervención y reconocimiento no tendría validez, pero en autos no existe ningún medio de defensa por el cual se le invalida, asimismo se advierte que los procesados en algunas actas no han firmado, pero esto tiene relación en vista que los acusados han sido sentenciados anteriormente y conocen las estrategias para que su accionar quede impune.
- g) Asimismo, indica que se debe agregar que los sentenciados registran antecedentes penales en la región y por último el delito se acredita con el informe de la SUCAMEC, informando que la persona de A, no cuenta con licencia para portar arma de fuego y el delito de robo es pluri-ofensivo que no solo ataca el patrimonio de la persona sino su integridad física, vida, libertad personal y el agraviado tuvo que entregar su motocicleta, ante violencia y amenaza.
- h) Finalmente, indica que la acción desplegada por lo encausado fue dolosa con ánimo de lucro, consiguientemente, esta se encuadra subsumida al tipo penal exigido, por lo que se les impuso la pena y reparación proporcional.

VI. FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO:

5.1.- Por razones: i) de la posibilidad de falibilidad en las resoluciones judiciales- por ser emitidas por seres humanos- y ii) por la probabilidad de que se cause agravio objetivo con la expedición de una resolución. Como garantía para todas las partes que intervienen en

un proceso judicial, el Constituyente ha establecido en el artículo 139.6 de la Constitución Política del Perú, como derecho y principio de la función jurisdiccional, el de la pluralidad de la instancia.

5.2.- Los medios impugnatorios, son los que concretizan el derecho y principio de la función jurisdiccional de la pluralidad de la instancia, entre los cuales encontramos el recurso de apelación, que se ejerce en la forma, plazo y cumpliendo los requisitos previstos en el Código Procesal Penal del 2004.

5.3.- Nuestro Código Procesal Penal de 2004 regula en su artículo 409° el principio de limitación

“Artículo 409° Competencia de Tribunal Revisor.-

1.- La impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”.

Nuestra corte suprema en la Casación Nro.147-2016 Lima señala en el fundamento jurídico número 2.3.6 “El Tribunal Constitucional señaló que “El principio de limitación, aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al superior o Tribunal de alzada la limitación de solo referirse al tema de cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podría ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor solo puede actuar bajo el principio de limitación (tantum apellatum quantum devolutum) que a su vez implica reconocer la prohibición de la reformatio in pelus, que significa que el superior jerárquico está prohibido de reformar la decisión cuestionada en el perjuicio del inculcado mas allá de los términos de la impugnación”.

5.4. de la acusación fiscal- ver fojas 1/21- formulada contra A y B por el delito de robo agravado presenta la siguiente teoría del caso:

“que el día 07 de junio del 2016^a las 21:30 horas aproximadamente (...) en circunstancias que el agraviado C fue interceptado, por dos sujetos que portaban un arma de fuego y aprovechando que el vehículo descrito se hallaba estacionado y la

oscuridad de la zona, se aproximaron al lugar donde se encontraba el agraviado, donde el imputado A portando un revolver marca Colt con serie N°67475 y calibre 38 SPL, le apunto en la cabeza y le dijo “ agáchate y pon la llave de la moto” siendo que por temor a que atentaran contra su vida y su integridad física, se bajó de la moto mientras que el imputado A colocándole las manos en la nuca comenzó a revisarle sus pertenencias sustrayéndole las llaves de la moto y su billetera que se encontraba en uno de los bolsillos de la parte posterior de su pantalón y en cuyo interior se encontraba su DNI, la tarjeta de propiedad del vehículo, su licencia de conducir, se tarjeta de ahorros y su tarjeta de crédito del banco de crédito del Perú, entre otros; instantes que ambos imputados abordaron el vehículo, percatándose que el sujeto de contextura gruesa era quien conducía el vehículo mientras que el otro de contextura gruesa era quien conducía el vehículo mientras que el otro de contextura delgada se sentó en la parte posterior y era quien no dejaba de apuntarle con el arma de fuego(...).”

5.5 En el caso en concreto; los impugnantes A y B, señalan que se encuentran agraviados por la resolución que se eleva en grado, ya que: a) no se ha realizado una debida valoración de las pruebas, lo cual enerva la presunción de inocencia que les asiste y b). Se tiene vicios de incredibilidad incumpléndose el principio de logicidad y el deber de motivación de la sentencia, entonces; bajo estas premisas, se debe verificar y realizar un reexamen de las pruebas aportadas en este proceso y sustentas si existe o no una debida motivación de la resolución impugnada, bajo un criterio lógico:

Revisando los actuados se tiene la testimonial del agraviado C, se advierte las circunstancias, detalle y forma como ha sido sujeto pasivo del delito de robo agravado por parte de los sentenciados A y B provistos de armas de fuego, en circunstancia que el día 07 de junio del 2016 cuando se encontraba estacionado en el Coliseo de Pangoa con su motocicleta marca honda XL200, color rojo de su propiedad – conforme ficha de consulta vehicular-le sustrajeron sus pertenencias y su motocicleta antes mencionado, lo cual después de interpuesto la denuncia y practicado las diligencias de investigación se ha intervenido a los sentenciados al día siguiente de los hechos y el agraviado los ha logrado reconocer por su contextura gruesa y delgada, conforme el acta de reconocimiento físico de persona, en la cual el agraviado previa descripción de las características físicas de los

sentenciados y después de habersele exhibido un grupo de cinco personas reconoce plenamente a los recurrentes A y B como las personas que el día 07 de junio de dos mil dieciséis participaron en el robo de su vehículo menor de placa de rodaje N°0777-6W, marca honda, modelo KL200 color rojo con motor N°MD28E9D203020 y con serie N° 9C2MD”890DR203020.

Asimismo, es preciso señalar que la agravante del uso de arma de fuego para la comisión del ilícito penal en el presente caso se ha determinado con el Acta de registro personal, practicado al acusado fue intervenido en el distrito de San Martín de Pangoa encontrándose en posesión de un revolver de marca Colt, serie N°67475, calibre 38SPL, reconoce plenamente dicha arma de fuego, señalando que la misma ha sido utilizada por uno de los sentenciados al momento de cometer el hecho delictivo. Diligencia que consta en el acta de reconocimiento físico de arma de fuego.

Aunado a ello, se verifica de autos que el arma e instrumento delictivo se encontraba en buen estado de conservación y de normal funcionamiento conforme el examen pericial de balística forense y el informe pericial balístico forense N°1118 a 1124/16.

Consecuentemente, se verifica que el criterio valorativo y e análisis de hechos realizado en líneas precedentes y conforme el razonamiento certero y lógico del colegiado de causa se encuentra determinado la responsabilidad de los recurrentes frente a la comisión ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 189° del Código Penal.

5.6. Empero, la defensa de los impugnantes sostiene que su patrocinado A no se encontraba en el lugar de la comisión de los hechos, lo cual el Ad-quem no ha valorado con criterio objetivo las visualizaciones plasmadas en el CD y USB que obran a fojas 45 del cuaderno de control de acusación fiscal, en este extremo visualizado el CD y el USB se observa a la tercera persona puesto el casco, quien presuntamente podría ser A, no obstante, es defectuoso captar o verificar que efectivamente viene a ser el imputado mencionado, lo cual dicha prueba no desbarata la imputación objetiva perseguida por el fiscal, por lo tanto, para desbarata la imputación objetiva perseguida por el fiscal, por lo tanto, para amparar la teoría exculpatoria de la defensa del acusado, en este caso se debió proponer las

testimoniales de las dos personas que supuestamente se encontraban con A, en un lugar diferente a la perpetración del delito.

5.7. Por otra parte, el impugnante cuestiona que la declaración del agraviado C, no supera el test planteado por el acuerdo plenario N°002-2005/CJ116, a raíz que ha expresado graves contradicciones como es la fecha del supuesto robo y que no ha llegado a explicar cómo es que la motocicleta de su propiedad lo tiene en su poder, ya que solo se limitó a señalar que recupero después de veinte días en la comisaria.

En ese sentido, es menester analizar la declaración del agraviado a la luz del Acuerdo Plenario número 2-2005/CJ-ciento dieciséis, publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de noviembre del dos mil cinco. Ya que en el presente caso se tiene como prueba única y directa la testimonial del agraviado el mismo que determina la maternidad del delito y la responsabilidad de sentenciados frente a la tesis inculpativa del fiscal, ya que “tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado”, por lo tanto, las declaraciones del agraviado C, necesariamente debe ser analizado y superar el test de:

- a) Ausencia de incredulidad subjetiva. - Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que pueden incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. En el presente caso, de todas las declaraciones vertidas a nivel de toda la secuela del proceso no se han evidenciado circunstancias o elementos de carácter objetivo que incidan en la imparcialidad del agraviado para sostener su posición inculpativa, ya que tanto los sentenciados como los agraviados señalan que no se conocen con fecha anterior, por lo tanto se considera que no existen supuestos de hecho que determina que entre las partes a existido enemistad, odio o resentimiento, lo cual este primer test planteado se encuentra superado.—
- b) Verosimilitud.- Que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. El testimonio del agraviado

vertidas a nivel de toda la secuela del proceso ha sido coherente y uniforme toda vez que ha narrado y detallado la forma como ha sido sujeto pasivo del delito de robo agravado por parte de los acusados, determinando la participación de los acusados, lo cual dicha información criminal ha sido corroborada con otras pruebas periféricas las mismas que han sido valoradas por el Ad-quem, las que vienen a ser: a). El acta de reconocimiento físico de persona, en la cual es agraviado previa descripción de las características físicas de los sentenciados y después de habersele exhibido un grupo de cinco personas reconoce plenamente a los sentenciados B y A como co-autores del robo agravado que se produjo en su agravio, en circunstancias que el día siete de junio del dos mil diecisiete participaron en el robo de su vehículo meno de placa de rodaje N°0777-6W, marca honda, modelo KL200 color rojo con motor N°MD28E9D203020 y con serie N° 9C2MD2890DR203020. b). y el acta de registro personal, practicado al acusado A donde se determina que el referido acusado fue intervenido en el distrito de San Martin de Pangoa encontrándose en posesión de un revolver de marca colt. Serie N°67475, calibre 38 SPL, instrumento delictivo, que el agraviado previa descripción de las características y después de habersele exhibido el revolver de marca Colt, sarie N°67475, calibre 38SPL, reconoce plenamente dicha arma de fuego, señalando que la misma a sido utilizada por uno de los sentenciados al momento de cometer el hecho delictivo, sosteniendo amenaza y violencia, bajo el plus de contar con armas de fuego que se encontraban operativo para atentar incluso contra la vida y la integridad física del agraviado conforme el acta de reconocimiento físico de arma de fuego, en el cual consta la diligencia donde el agraviado.

- c) Persistencia en al incriminación; el agraviado ante la denuncia verbal que interpone que obra en el cuaderno siete a fojas 09, donde describe las características físicas de los dos sujetos que lo han robado a mano armada, lo cual ha sido corroborado con la diligencia de reconocimiento en rueda llevada a cabo el día 08 de junio del 2016, donde el agraviada de manera directa señala a los sentenciados B y A como autores del delito de robo agravado que se realizó en su agravio; de la misma manera sostiene y persiste tu incriminación contra los imputados B y A en juicio oral quien al ser examinado señalo que los reconoció

por su contextura y porque la cara de los encausados se encontraba descubierto; entonces, se determina que el agraviado mantiene su persistencia incriminatoria primigenia contra los acusado a nivel de todo el desarrollo del proceso penal.

Sin embargo, en este extremo los impugnantes advierten que el agraviado ha expresado graves contradicciones: a) como es la fecha del supuesto robo, siendo que en primer momento consigna que el robo se suscitó a las nueve de la noche y en otro a las nueve de la noche y nueve y media de la mañana; de este primer supuesto, realizado el verificativo y contraste de las manifestaciones del agraviado, del acta de declaración de C ver fojas 40/41, advierte que los hechos suscitaron el día 08 de junio a horas 21:30 aproximadamente, ante el examen que se le realiza en juicio oral señala que los hechos suscitaron a las nueve y media aproximadamente- ver fojas 115/120, entonces, se advierte que existe un error en la indicación de la hora de la comisión del hecho, vicio que es subsanable, lo cual realizado su valoración no modifica la imputación que persigue el fiscal, es decir la cuestión o tema de fondo b). que el agraviado, no ha sabido explicar cómo es que la motocicleta de propiedad del agraviado lo tiene bajo su poder, este supuesto no puede ser objeto de pronunciamiento, porque no viene a ser objeto de imputación, ya que se puede inferir que después de la comisión del ilícito de robo agravado (probado), los sentenciados después de apoderarse del bien y/o después de haber sido, podrían haberlo dejado abandonado o lo podrían haber entregado a otra persona, situación que no debe ser justificación para exculpar a los sentenciados, lo cual no obra en autos ninguna prueba que acredite la forma como es que la moto lineal fue hallada y trasladada en la comisaria para luego ser entregada al agraviado, empero, el agraviado no está en la obligación de dar razón como es que la moto lineal robada le es entregada ya que dichas circunstancias escapan de su entorno.

Realizando el análisis de la testimonia del agraviado conforme a los lineamientos del acuerdo plenario citado se concluye que la versión del agraviado supera el test planteado, y esta determina de manera directa que los sentenciados vienen a ser responsables por el delito de robo agravado; por lo tanto el Colegiado concluye que existen suficientes pruebas que han sido valorados por el Ad- quem para determinar la materialidad y responsabilidad del delito.

5.8. en otro aspecto, el impugnante sostiene que el Colegiado no ha valorado que el impugnante A se encuentra implicado en el presente proceso por un hecho de revancha de los supuestos efectivos policiales “B” y “A” que laboraban en la comisaria de Pangoa y quienes le pusieron el arma para aparentar que se le encontró en posesión del mismo.

De ello, se tiene el acta de denuncia verbal que obra a fojas 90/91 de fecha 19 de mayo del 2016, el mismo que fue redactada con fecha anterior a los hechos que es materia de análisis de la presente, donde que dicha denuncia fue interpuesta por A contra “U” y contra dos efectivo cuyos apellidos son “A” y “B” quienes le habían cobrado S/.500.00 (quinientos soles) presuntamente con fines de que se reciba su denuncia; lo que determinaría que antes de la detención de los imputados A, este había sostenido una controversia con los efectivos policiales “A” y “B”, sin embargo, de autos no se advierte elementos de pruebas periféricas que coadyuven a determinar que los presuntos policiales llamados “A” y “B”, han encaminado sus acciones para incriminar a los imputados, lo cual lo señalado por los recurrentes no es creíble.

Po otra parte, la defensa de los impugnantes ha señalado pruebas respecto al accionar revanchista de los efectivos policiales, como son el certificado medio practicado a A y tomas fotográficas, en el cual se advierte que el examinado presenta lesiones, lo cual no es permisible su valoración en esta etapa ya que no ha sido objeto a control de admisión de prueba, por lo que la defensa ha tenido la opción de presentar las mismas en la etapa intermedia para su respectivo control, lo cual amerita que las pruebas que advierte la defensa no pueden ser sujetas a valoración probatoria, más aun teniendo en cuenta que la defensa materia de los recurrentes tuvo la oportunidad de haberlo presentado en segunda instancia, conforme lo provee el artículo 422 numeral 2 literal a). del Código Procesal Penal, por lo tanto, en este extremo queda desestimado de valoración los medios de prueba como viene a ser el certificado a A y las tomas fotográficas.

Por otro lado, se puede señalar que el supuesto de hecho que presenta el impugnante como agravio, se configura presuntamente ante la intervención del imputado A con fecha 08 de junio del 2016, un día después de los hechos, lo cual, conforme el acta de registro personal

que obra a fojas 22 de la carpeta fiscal, se le encontró entre sus pertenencias un arma de fuego la misma que fue utilizada para consumir el ilícito y reconocida por el agraviado, documental, en el cual se determina que los efectivos policiales que realizó y redactó el registro personal vienen a ser “B” y “Z”, por ende, respecto al primer efectivo policial se denota que coincide el apellido “B”, sin embargo, no existen indagaciones e investigaciones que determine que “B” es la persona quien le puso entre sus pertenencias el arma al impugnante A para incriminarlo, y que “Z” ha actuado de la misma forma, siendo que de el nombre y los apellidos de dicho efectivo no coinciden; por lo tanto de la misma manera no se puede amparar esta posición exculpatoria que alega la defensa.

En consecuencia, la pena impuesta de doce años de pena privativa de libertad se encuentra dentro del quantum básico del tipo penal previsto para este delito, el mismo que ha sido determinado en el quantum mínimo, lo cual se encuentra sustentada con la compulsión de circunstancia atenuantes y agravantes que han concurrido en el caso concreto, lo cual amerita señalar que se cumple con el control de legalidad. --

VII. DECISION:

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de la conformidad con las normas antes señaladas, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, por **Unanimidad**, **FALLAN: DECLARANDO INFUNDADO el recurso de apelación** interpuesto por los sentenciados B y A (fojas 191/200), contra sentencia contenida en la resolución número trece de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Satipo, que corre a folios 156/189, consecuentemente....

1. **CONFIRMAN** la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete (fs. 156/189), que **FALLA CONDENANDO** a los acusados B y A en calidad de co autores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de C a **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**; y los demás que contiene. Sin costas.

2. **CONSENTIDA o EJECUTORIADA** que sea la presente resolución DEVUELVA los actuados al juzgado de origen para los fines de Ley.

Interviniendo como Director de Debates el señor Juez Superior Ch.

S.s.
L
Ch
L

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación del	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales</p>

			<p>Derecho</p> <p><i>o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</i></p>

			5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

Definición y operacionalización de la Variable e indicadores Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y</p>

		<p>completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>
	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Anexo 3: Instrumento de recojo de datos
LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA
INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). Si cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). No cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). Si cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad*

- del agente al delito; reincidencia)* . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple
 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). No cumple
 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). Si cumple
 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). No cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). No cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* Si cumple
2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* Si cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* No cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). No cumple
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple*
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las*

pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* No cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* No cumple.
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* No cumple.
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* No cumple.
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* No cumple.
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). Si cumple
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). Si cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos*

los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Recomendaciones:

- 5.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 5.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 5.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el

proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

5.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

5.5. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

5.6. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

➤ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

➤ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento

empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

↗ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

↗ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

↗ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

↗ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

1.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia – tiene 3 sub dimensiones – ver Anexos 1)

sub dimensión

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1-10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	28						[25-30]	Muy alta
							X									[19-24]	Alta
		Motivación de la pena							X							[13-18]	Mediana
	Motivación de la reparación civil						X	[7-12]	Baja								
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación		1	2	3	4	5	9	[1 - 6]						Muy baja	
							X			[9 -10]						Muy alta	
		Descripción de la decisión						X		[7 - 8]						Alta	
										X						[5 - 6]	Mediana
								X		[3 - 4]						Baja	
								X	[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 44. está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes. Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
 [31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
 [21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
 [11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
 [1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

Al realizar el presente trabajo de investigación, he tomado pleno conocimiento de la identidad de los operadores de justicia y personal jurisdiccional, que han intervenido durante el proceso de investigación y sanción del delito materia del trabajo, asimismo, he tomado conocimiento de la identidad de las partes que intervinieron en el proceso y demás personas citadas, los cuales se encuentran señaladas en el contenido del texto del proceso judicial sobre robo agravado contenido en la tesis titulada CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N°00251-2016-72-1508-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN-SATIPO. 2021, siendo los que determinaron en primera instancia el JUZGADO PENAL COLEGIADO DE SATIPO y en segunda instancia LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN - SALA PENAL DE APELACIONES.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del principio de reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Satipo, setiembre de 2021.

Ana María Espíritu Sierra

DNI N°20997436